

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Antropología, Historia y Humanidades

Convocatoria 2021 - 2023

Tesis para obtener el título de Maestría en Historia

MUJERES TESTANTES DEL CORREGIMIENTO DE RIOBAMBA, FINALES DEL  
SIGLO XVIII

Soria Jaramillo Doménica Margarita

Asesora: Torres Proaño Alicia Del Carmen

Lectores: Locatelli Fabio Giovanni, Black Chad Thomas

Quito, octubre de 2024

## **Dedicatoria**

A las mujeres de la villa de Riobamba; Luciana Buestán de Herrera, Agustina Garzeta Mariño, Agustina López, Manuela Ramos de Viberas, María Galarza, María Guillen y Moriel, Tomasa Agosto, Manuela de Herrera, Francisca Pérez, Teresa Yáñez de Montesdeoca, Felipa Delgado, Manuela Orozco, Juana Ruiz, Rosalía Solorzano, Juana Yugssi, Melchora Bisalema, María Miranda, María Conia, Clara Vallejo; y especialmente, a **Mary Andrea Soria Coba**, mi mamá, quien las encontró y con sus habilidades de paleografía permitió que este estudio sea posible.

## **Epígrafe**

Deseo ver cómo se produce un cambio genuino, cómo surge un orden social y cultura en el que todo el abanico de las posibilidades humanas sea tan accesible a las mujeres como a los hombres. La universalidad de la subordinación femenina, el hecho de que ocurra dentro de todos los tipos de organización social y económica, y con independencia del grado de complejidad de las sociedades, me indica que nos enfrentamos a algo muy profundo, muy inflexible, que no se puede extirpar mediante la simple reestructuración de unas cuantas tareas y funciones dentro del sistema social, ni siquiera reordenando toda la estructura económica.

—Sherry B. Ortner.

## Índice de contenidos

<b>Resumen .....</b>	<b>9</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>10</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo 1. Testamentos de mujeres a finales del siglo XVIII .....</b>	<b>13</b>
1.1. La utilidad de los testamentos de mujeres para la Historia .....	13
1.2. La <i>Buena Muerte</i> en los testamentos de mujeres .....	17
1.3. Aspectos jurídicos y normativos de los testamentos .....	20
1.4. Estructura y actores de los testamentos .....	27
1.4.1. Invocación inicial .....	28
1.4.2. Cuerpo .....	29
1.4.3. Cierre .....	29
<b>Capítulo 2. Mujeres testantes en Riobamba .....</b>	<b>33</b>
2.1. Contexto histórico de la ciudad .....	33
2.2. Estudios sobre mujeres testantes .....	37
2.3. Archivo Histórico: Juan Félix Proaño .....	40
<b>Capítulo 3. Testamentos de mujeres de Riobamba, finales del siglo XVIII .....</b>	<b>45</b>
3.1. Invocación inicial .....	45
3.1.1. Introducción .....	45
3.1.2. Presentación .....	45
3.1.3. Capacidad testamentaria .....	47
3.1.4. Declaración de fe .....	48
3.1.5. Tratamientos de sus cuerpos .....	51
3.1.6. Mandas pías y forzosas .....	53
3.1.7. Situación familiar .....	56

3.2. Cuerpo .....	61
3.2.1. Cláusulas declaratorias de bienes.....	61
3.2.2. Objetos testados .....	63
3.2.3. Situación económica .....	67
3.2.4. Cláusulas sucesoras.....	69
3.3. Cierre .....	72
3.3.1. Cláusula de cierre.....	72
3.4. Mujeres testantes que firman .....	75
3.5. La muerte de las justas y sus creencias religiosas en la práctica testamentaria.....	78
<b>Conclusiones .....</b>	<b>85</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>87</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>91</b>

## Lista de ilustraciones

### Tablas

Tabla 2. 1. Identificación de testamentos notariadas .....	40
Tabla 2.2. Identificación de testamentos no notariados .....	41
Tabla 2.3. Clasificación de la información .....	42
Tabla 3.1. Composición familiar de las testantes .....	60
Tabla 3.2. Similitudes y diferencias en la manera en que se distribuyen las herencias entre hombres y mujeres .....	71
Tabla A.1. Ficha de Luciana Buestán de Herrera (1771).....	91
Tabla A.2. Ficha de Agustina Garzeta (1772).....	95
Tabla A.3. Ficha de Agustina López (1774) .....	100
Tabla A.4. Ficha de Manuela Ramos de Viveros (1772).....	104
Tabla A.5. Ficha de María Galarza (1772).....	107
Tabla A.6. Ficha de María Guillen (1773).....	112
Tabla A.7. Ficha de Tomasa Agosto (1774) .....	113
Tabla A.8. Ficha de Manuela de Herrera (1776).....	117
Tabla A.9. Ficha de Francisca Pérez (1777) .....	122
Tabla A.10. Ficha de Teresa Yáñez de Montesdeoca (1779).....	134
Tabla A.11. Ficha de Felipa Delgado (1780).....	144
Tabla A.12. Ficha de Manuela Orozco (1781).....	152
Tabla A.13. Ficha de Juana Ruiz (1782).....	153
Tabla A.14. Ficha de Rosalía Solorzano (1785) .....	162
Tabla A.15. Ficha de Juana Yugssi (1786) .....	164
Tabla A.16. Ficha de Melchora Bisalema (1791) .....	167
Tabla A.17. Ficha de María Miranda (1798) .....	170

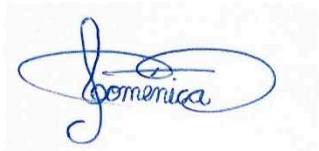
Tabla A.18. Ficha de María Conia (1799) .....	172
Tabla A.19. Ficha de Clara Vallejo .....	175

## **Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis**

Yo, Doménica Margarita Soria Jaramillo, autora de la tesis titulada “Mujeres testantes del corregimiento de Riobamba, finales del siglo XVIII”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, octubre del 2024.



---

Firma

Doménica Margarita Soria Jaramillo



## **Resumen**

El presente trabajo analiza diecinueve testamentos de mujeres del corregimiento de Riobamba entre 1771 y 1800. Mi objetivo es entender cómo esta práctica proporciona información valiosa sobre la posición socio-económica de estas mujeres, sus decisiones sobre la transmisión de propiedades hacia otras mujeres y el rol que juegan sus creencias religiosas cuando no tienen nada que heredar. Me interesa entender, de forma específica, cómo la práctica testamentaria fue una última decisión piadosa, devota y redentora del alma de estas mujeres en relación con la propiedad heredada hacia otras y la misma Iglesia, como gran beneficiaria de esas riquezas. *La muerte de las justas* entendida desde la “Buena Muerte” es un concepto central en mi investigación sobre estas mujeres testantes.

## **Agradecimiento**

Esta investigación no se hubiera logrado sin el apoyo de varias personas y circunstancias. Por ello agradezco:

A FLACSO, por haberme otorgado una beca completa para cumplir mi objetivo de ser historiadora.

A Amparo Cazorla y Luis Alberto Tuaza, por impulsarme a ingresar a este programa.

A Mireya Salgado, por haberme guiado y motivado en los orígenes de esta tesis.

A Alicia Torres, por sus comentarios, correcciones y paciencia en mis tiempos para la entrega y mejora de este trabajo.

A Chad Black y Fabio Locatelli, por sus lecturas que permitieron mejorar esta investigación.

A Jéssica Torres, Natalia Loza y Kely Alegría, por inspirarme, leerme, corregirme y motivarme.

A Juan Carlos Grijalva, por su tiempo, paciencia y guía con sus lecturas, correcciones, comentarios, apoyo y cariño.

A Andrea Soria y Dylan Jaramillo y Peeter Jaramillo, por su contención y compañía.

A Kevin Silva, Andrea Muela, Nicolás Subía y Christian Daniel Soria, amigos que, cerca y a la distancia, han sido de gran apoyo.

A mis estudiantes de la Unidad Educativa Suizo, los G14, por los aprendizajes y experiencias compartidas en este proceso.

Por último, y muy importante, a Dios, por sus tiempos perfectos.

## **Introducción**

Los testamentos han emergido como una fuente invaluable para la investigación histórica al proporcionar detalles minuciosos sobre las relaciones económicas, sociales y culturales de individuos que van a morir y heredan sus bienes a otros en épocas pasadas. En el caso de los testamentos de mujeres, especialmente, se abre una ventana única para comprender la posición que ocupaban en la sociedad, su papel en la economía y cómo eran percibidas en el contexto de su tiempo. En esta tesis titulada “La muerte de las justas: Mujeres testantes del corregimiento de Riobamba a finales del siglo XVIII”, se emplearán diecinueve testamentos de mujeres que datan entre 1771 y 1800, con el fin de analizar: 1) cómo esta práctica proporciona información valiosa sobre la posición socio-económica de estas mujeres, 2) sus decisiones sobre la transmisión de sus propiedades hacia otras mujeres y 3) el rol que juegan sus creencias religiosas cuando no tienen nada que heredar.

Se busca entender cómo la práctica testamentaria fue una última decisión piadosa y redentora del alma de estas mujeres en relación con la propiedad heredada hacia otras mujeres y la misma Iglesia, como gran beneficiaria de esas riquezas. La “muerte de las justas” entendida desde la noción de la “Buena Muerte” será un concepto central en esta investigación.

El primer capítulo analizará la relevancia de los testamentos como fuentes primarias para la investigación histórica, evaluando su utilidad y limitaciones. Se explicará el concepto de la “muerte de las justas” y su aplicación en este estudio. También se abordará la situación jurídica de la mujer en la época colonial y la normativa testamentaria, describiendo a los actores involucrados y detallando la estructura general de los documentos, con ejemplos de mi propia muestra.

El segundo capítulo se contextualizará a las mujeres testantes de este estudio en el marco histórico y social de finales del siglo XVIII. Además, se detallará el método de trabajo aplicado al análisis documental, proporcionando una visión integral del estado del arte y destacando algunas investigaciones sobre las mujeres en la colonia en las que se utilizaron estas fuentes. Finalmente, se presentará en detalle el proceso de selección de los testamentos encontrados en el Archivo Juan Félix Proaño, describiendo la metodología empleada en la recolección y análisis de los mismos y los objetivos anteriormente descritos.

El tercer capítulo se centrará en el análisis específico de los 19 testamentos encontrados, usando su misma estructura y contenido como una forma de organizar el análisis. Se abordará: 1) una invocación inicial, que abarca datos de la testante, el tratamiento de sus

posesiones y sus referencias religiosas; 2) el cuerpo del testamento, donde se detallan bienes y herederos; y 3) el cierre, que incluye testigos, revocación de testamentos anteriores y directrices para albaceas y herederos universales. Esta estructura permitirá explicar cómo las mujeres disponían de sus bienes y qué diferencias había entre lo que legaban a hombres y mujeres; además, se detallarán las indicaciones sobre las disposiciones de sus cuerpos y las ofrendas que entregaban a la Iglesia, según su condición social y étnica. Finalmente, en el caso de la “muerte de las justas”, se analizará el testamento de cuatro mujeres que, pese a no tener bienes que declarar, decidieron dejar un testamento con una finalidad religiosa.

Después de las conclusiones, se incluirán como anexos 19 tablas de clasificación de cada testamento que ayudaron al análisis de los objetos heredados y a visualizar la distribución de estos bienes.

## **Capítulo 1. Testamentos de mujeres a finales del siglo XVIII**

### **1.1. La utilidad de los testamentos de mujeres para la Historia**

Los testamentos “son los testigos físicos de la última voluntad de un legador, pues capturan y permiten recrear una última escena de su vida” (Guardo 2019, 9); estos documentos de sucesión revelan la vida privada y cotidiana de las testantes y tienen cierta solemnidad porque son escritos con una mirada a la muerte, lo que manifiesta los deseos de la difunta hacia las personas de su entorno.

Los testamentos cumplen múltiples funciones y tienen importancia tanto a nivel personal como en el contexto religioso y legal. Según Alexia Ibarra (2022) las mujeres testantes del siglo XVIII hacían tres operaciones fundamentales: “un ejercicio de memoria; una expresión de lealtades con alianzas de fe; y, una descripción de la materialidad de sus patrimonios que permitía mostrar sus redes sociales” (Ibarra 2022, 28).

El objetivo principal en la distribución de los bienes y propiedades de la testadora era designar a sus herederos legales. En el testamento se establece las instrucciones sobre cómo se manejarán las deudas pendientes y las obligaciones financieras; además de servir como forma de expresión de creencias religiosas, y así asignar fondos o bienes a instituciones religiosas o caritativas. Frank Salomon (1998) establece que las cláusulas del testamento

se presentan como una operación de dos pasos: entender las reglas legales y culturales de su elaboración, y comprender los usos que la sociedad andina hacía de ellos [además, eran] un plan para separar la parte espiritual de una persona de su parte material con el menor daño posible a su red social [asimismo, los testamentos] abordan la inminente separación, disposición del cuerpo y exequias del alma, con la asignación de bienes y reparación de vínculos sociales [por último] aseguran la viabilidad e irrevocabilidad del plan (Salomon 1998, 329).

Por esta razón, al analizar los testamentos como fuentes de la investigación histórica se puede conocer “los contextos socioeconómicos y las características de la cultura material de la época” (Borrero 2023, 30). Si la principal función en la distribución de bienes del testamento es poder heredar y “no existe herencia material que no sea herencia cultural” (García 2019, 287), entonces los objetos que se heredan tienen también un trasfondo simbólico al momento de ser transmitidos.

Según Analía Silva García (2019), dentro de las estrategias sucesorias del patrimonio familiar no sólo están en juego los objetos, sino que los bienes tienen una carga simbólica vinculada a

la continuidad de la familia. Por lo tanto, cada elemento heredado contribuye a una reproducción moral, es decir,

a la trasmisión de valores, virtudes y competencias [Así mismo] el análisis de los bienes legados, objetos legitimadores y excluyentes (Butler, 2007), atravesados por el sexo y el habitus, reflejan “naturalizaciones” ancladas en instituciones sociales tales como familia, escuela, matrimonio y, en discursos pedagógicos, religiosos o lo biológicos (Butler 2007, 287).

En este sentido, usando la definición de habitus<sup>1</sup> de Pierre Bourdieu (1999), se puede entender que la herencia, al consolidar la estructura social a través de la organización familiar y el parentesco, juega un papel crucial en la reproducción del habitus. A través de la herencia, no solo se transmiten propiedades y poder económico, sino también valores culturales, normas sociales y de género. Este proceso de transmisión intergeneracional de bienes materiales y simbólicos asegura que el habitus de una clase social se perpetúe y se mantenga a lo largo del tiempo. Carl Marx hablaría también de este proceso en relación con la acumulación originaria de la riqueza.

De este modo, el habitus y la herencia están estrechamente interconectados con la consolidación y reproducción de la estructura social y el poder económico. María Mies (2014), por ejemplo, analiza cómo la estructura patriarcal de la sociedad colonial influyó en la organización de la familia y el parentesco. Mies destaca que la familia era un espacio clave de acumulación de riqueza y poder, y que las normas de género influyeron significativamente en cómo se distribuyó este poder entre los miembros de la familia.

Los testamentos de mujeres, en definitiva, han sido una fuente fundamental para entender su posición socio-económica.<sup>2</sup> Son documentos legales que pueden revelar información importante sobre su agencia y participación social. Con ellos se puede explorar, además, determinadas expectativas sociales en cuanto a los roles de género o las normas legales que

---

<sup>1</sup> Parafraseando la cita de Martínez (2007), tomada por Julieta Capdevielleara (2011) Para Bourdieu, el habitus, en conexión con el espacio social, no es solo un conjunto de propiedades que los individuos poseen, como si fueran características con valor propio. En lugar de eso, es un entramado de relaciones dentro de un campo específico, desde donde adquieren sentido las propiedades que se eligen para construir un análisis. La articulación del habitus con las ideas de espacio social, campo y capital vincula relaciones y disposiciones, y nos invita a reconsiderar la forma en que entendemos las relaciones sociales.

<sup>2</sup> Nora Jaffary y Jane Mangan (2018) manifiestan que los documentos legales de mujeres permiten “contemplar los tipos de relaciones que existían entre hombres y mujeres que vivían dentro de una sociedad patriarcal [en] los diferentes marcos de parentesco [es decir] estas fuentes primarias permiten una comprensión más profunda de cómo las mujeres transitaron dentro de la sociedad colonial” (Jaffar & Mangan 2018, 27).

inflúan en la forma en cómo estaban elaborados.<sup>3</sup> Explican, por ejemplo, cómo las mujeres han utilizado los testamentos para afirmar su propia agencia en el contexto patriarcal,<sup>4</sup> asegurando su propiedad y sus derechos sucesorios,<sup>5</sup> y gestionando la propiedad y la riqueza en sus familias.<sup>6</sup>

Mediante los testamentos, en otras palabras, negociaron su posición en la sociedad. Estos documentos legales dejaron constancia de sus deseos y fueron una forma importante de mantener el control sobre sus propias vidas, pese a la existencia de leyes y normas que las situaban en una posición subordinada.

Con respecto a la idea de que la mujer tenía una posición subordinada Chad Black explica que en la colonia tardía de la Real Audiencia de Quito “la autoridad no estaba organizada sobre la base de la igualdad de género ni a través de una estricta jerarquía lineal de dominación patriarcal” (Black 2010, 7), es decir, no se organizaba de manera que favoreciera a un género sobre otro, y tampoco seguía una estructura estricta donde los hombres tuvieran un control dominante sobre las mujeres.

“Como ocurrió con muchas de las otras reformas borbónicas, el deseo institucional de poner a las mujeres en su lugar, por así decirlo, chocó con una formidable práctica consuetudinaria perpetuada a través de ficciones legales” (Black 2010, 27). En otras palabras, aunque se quiso

---

<sup>3</sup> Catharine Mackinnon “From practice to theory, or what is a white woman anyway?” (2013) ha destacado cómo las leyes y normativas han perpetuado las desigualdades de género en la distribución de bienes y propiedades, esta autora manifiesta que el estudio de testamentos es uno de los recursos más importantes para conocer las relaciones de género en el pasado, porque “a través de ellos se pueden reconstruir las redes familiares y las estrategias que las mujeres utilizan para asegurar su supervivencia económica y la de sus hijos. Además, los testamentos permiten analizar las normas y valores que regulan la vida cotidiana de las mujeres y su posición en la sociedad” (Mackinnon 2013, 44).

<sup>4</sup> Susan Amussen en su libro “An Ordered Society: Gender and Class in Early Modern England” (1988) destaca cómo las mujeres han utilizado los testamentos para negociar su posición dentro de la sociedad y ejercer su agencia en el ámbito familiar, a través de la designación de tutores legales para sus hijos, las mujeres han buscado asegurar que sus hijos reciban una educación adecuada y sean guiadas por personas de confianza. Esta elección de tutores implica una toma de decisiones estratégicas y un intento de asegurar la continuidad de su influencia y valores en la vida de sus hijos, incluso después de su propia muerte. Asimismo, las mujeres han aprovechado la redacción de testamentos para establecer cláusulas que protejan su bienestar económico y su libertad de decisiones en caso de volverse viudas.

<sup>5</sup> Marylynn Salmon en su libro “Women and the Law of Property in Early America” (1986) señala que las mujeres han demostrado su agencia al designar herederos y beneficiarios en sus testamentos. Estas decisiones implican una toma de poder y una sustentabilidad de su capacidad para decidir sobre la distribución de la propiedad, al designar a personas de su elección como herederos, las mujeres desafían las expectativas de la sociedad patriarcal que dicta que los hombres deben tener el control y la autoridad sobre los bienes familiares.

<sup>6</sup> Margareth Hunt en su libro “The Middling Sort: Commerce, Gender, and the Family in England, 1680-1780” (1996) señala cómo las mujeres en la Inglaterra del siglo XVIII utilizaron los testamentos para gestionar la propiedad y la riqueza en sus familias, a través de disposiciones legales específicas, las mujeres buscaron asegurar que sus bienes no se transfirieran automáticamente a sus esposos o a otros hombres de la familia, sino que podrían ser controlados y hereditarios por sus hijos e hijas. Estas acciones desafiaron las normas sociales que observaron a las mujeres como meras dependientes económicas de los hombres y les otorgaron un mayor control sobre su patrimonio.

cambiar la situación de las mujeres a nivel institucional, las costumbres arraigadas y las “ficciones legales” mantenían prácticas tradicionales que dificultaban dicho cambio. La investigación de Chantal Caillavet (2008) confirma esto al mostrar que la autonomía económica que tenían las mujeres y la disposición de su riqueza estuvo presente desde el siglo XVI. Caillavet logra identificar esto, a través del estudio de los testamentos de las cacicas de Otavalo.

Otra investigación que demuestra estas prácticas y costumbres arraigadas es la de Kimberly Gauderman (2003). En su estudio, se describe que en el Quito colonial del siglo XVII las mujeres gozaban de cierta independencia económica. Gauderman enfatiza que más allá de su raza y clase, las mujeres participaban en las actividades económicas, incluso “contribuyeron sustancialmente a la prosperidad de la colonia española” (Gauderman 2003, 67).

Gauderman sugiere, además, que las mujeres enfrentaron pocos obstáculos relacionados con su género al participar en actividades económicas (Gauderman 2003, 72). Asimismo, Karen Graubart (2007) prueba, a través de testamentos de mujeres indígenas, su independencia económica y acumulación de riqueza. Graubart incluso analiza cómo el poder económico le permitía a una mujer indígena estar a la par de una mujer mestiza o española. En este sentido, los testamentos de mujeres no sólo permiten obtener información sobre sus bienes, sino también entender su vida cotidiana; su situación económica, política, cultural, social y religiosa, incluyendo sus costumbres, conflictos e intimidaciones.

Es importante tener en cuenta que la funcionalidad de estos documentos como material de investigación tienen ventajas y limitaciones. Entre las ventajas, Frank Salomon explica que “el testamento resume todo resultado material y social de toda una vida [...] los testamentos dan una voz vivida a las personas, de otro modo la historia los dejaría mudos” (Salomon 1988, 328). Los testamentos, en definitiva, perpetúan la voluntad y la existencia de una persona, y en este caso de las mujeres, permitiendo visualizar sus diferencias culturales, sociales, económicas y políticas como testantes. Salomon (1988) describe como los testamentos evidencian que la sociedad indígena es heterogénea; hay múltiples formas de ser una “india urbana”; y por ello, el testamento “es un documento legal ampliamente cultural” (329).

La ventaja de utilizar testamentos es que, a través de este documento -que resume aspectos que la testante considera que va a ayudar e “influir en las vidas futuras” (Salomon 1988, 325)- se tiene la voz y el deseo de la mujer de esa época y su contexto. Si bien es cierto que una de



sus limitaciones principales es que los “testamentos tenían que seguir las normas establecidas” (Korth & Flusche 1987, 400).

En tanto que documentos legales institucionalizados y legales que tienen un formato, los testamentos tienen que ser redactados por un escribano público, deben estar notariados y atestiguados. Esto limita a la testante porque sus deseos están condicionados y vigilados. Pese a que “las mujeres andinas disfrutaban de una considerable libertad de acción para decidir cómo afectaría sus muertes a las relaciones sociales” (Salomon 1988, 330), la libertad para decidir y testar dependía de muchas variables, “según el lugar que tenían en la sociedad” (Korth & Flusche 1987, 397). Existía una limitación, entonces, en el grado de hasta donde podían manifestar sus deseos.

Es menester recordar que, como documentación histórica, los testamentos se encuentran clasificados dentro de un archivo, el mismo que conserva “documentos relacionados con los procesos de organización del estado y las instituciones” (Kingman 2012, 124). En otras palabras, son documentos preservados por el Estado y, por ende, tienen un enorme sesgo: las fuentes primarias que se encuentran disponibles para las investigaciones son apenas las que han sobrevivido a los daños físicos, cambios y clasificaciones administrativas.

Finalmente, una última limitación de los testamentos es que, los sesgos que tienen al ser documentos estatales han sobrevivido a la conveniencia o casualidad. En el caso de las mujeres que testaron, éstas no lo hicieron con su puño y letra, sino mediante un escribano y en frente de testigos. Tal como afirma Dueñas, “la presencia de aquellos también puede generar sesgos en detrimento de la testataria, quien, finalmente, por su condición de mujer moribunda, puede estar una vez más en posición subalterna” (2000, 148).

Todos los testamentos para ser válidos debían cumplir con la normativa legal. Por esta razón, el testamento no puede revelar totalmente la intimidad de una mujer porque al ser un documento jurídico no expresa sentimientos profundos que no sean admitidos socialmente. En otras palabras, la testante puede manifestar todos los deseos siempre y cuando sean lícitos y no le comprometan, ya que, aunque esté al filo de su muerte responde a las normas de su época.

## **1.2. La Buena Muerte en los testamentos de mujeres**

Ars Moriendi son los manuales de la Buena Muerte que surgieron en el siglo XV “como compendios de la tradición cristiana acerca de la muerte, acompañados de imágenes que ilustraban sus enseñanzas [...] se presentaba como la última batalla del hombre por la

salvación de su alma” (Haindl 2013, 90). Estos manuales se utilizaron para que las personas mueran con tranquilidad, y para ello debían redactar un testamento que les permitiera “resolver sus asuntos terrenales [y] morir en Gracia con Dios” (Haindl 2013, 90).

Según Ana Luisa Haindl (2013), la vigencia de estos manuales se prolonga hasta el siglo XVIII, e incluso se publican nuevos *Ars Moriendi* con varias transformaciones,<sup>7</sup> que popularizan la importancia de la “buena muerte”. Según Irma Barriga (2014), este concepto o idea de la “buena muerte” hace referencia a la preparación espiritual para la muerte, de manera que el individuo esté listo para rendir cuentas ante Dios y asegure así su salvación.

La preocupación por una “buena muerte” se relaciona con la confesión y la comunión. Tener una muerte súbita generaba debate: ¿podía esa persona ser salva?, si murió repentinamente ¿cómo saber si estaba a cuentas en lo terrenal y espiritual? Uno de los beneficios de la “buena muerte” era estar preparado para morir, y estar preparado para morir significaba tener un testamento y “haber recibido la Confesión, el Viático y la Extremaunción” (Barriga 2014, 93) También se calificaba como buena a la “muerte vivida con resignación y desprendimiento, mejor si coronaba con una larga enfermedad” (Barriga 1998, 35) porque eso le permitía a la persona acceder a la salvación eterna; y así, se creía que si una persona “purgaba” en vida, ya no necesita ir al purgatorio.

Desde el siglo XVI, sin embargo, Erasmo de Rotherdam manifestó que la preparación para la muerte era innecesaria porque “quien vive una vida virtuosa, no necesita guardar tantos cuidados al momento de su muerte” (Haindl 2013, 100). Es decir, cumplir protocolos antes de morir o estar preparados no garantiza la salvación. En esta discrepancia sobre la buena muerte, se propone “la muerte del justo” porque no se trata de vencer a la muerte por medio de un testamento, sino de tener una vida justa que no depende del momento final, “sino del arte de vivir bien” (Sánchez 2014, 956). Según el diccionario bíblico, ser justo se relaciona con dos aspectos: “por una parte hacer lo correcto, o ser irreprochable, es decir, vivir de tal manera que nadie tenga algo de que reprendernos, amonestarnos o censurarnos justamente. Por otra parte, ser justo es tener una relación con Dios” (Diccionario Bíblico 2022). En este sentido, el testamento es útil para tener una buena muerte y asegurar el camino al cielo.

La buena muerte o la muerte del justo son términos que ponen en un contexto religioso la importancia de los testamentos. El testamento guarda cierto misticismo porque quienes lo

---

<sup>7</sup> “Autores como Tenenti, Chartier y Morel han estudiado esta evolución. En el siglo XVI se escriben muchos *Ars moriendi*, estudiados por Roger Chartier, quien realiza un exhaustivo inventario de estas obras” (Haindl 2013, 100)

escriben encaran a la muerte con cierta incertidumbre y vulnerabilidad de qué hay en el “más allá”. El testamento fue utilizado entonces para demostrar la búsqueda de la “salvación eterna” como una suerte de contrato para “conseguir la salvación [...] recibir el perdón por sus faltas [...] buscar la ayuda de intercesores que lo apadrinaran [...] hacer una declaración pública de su fe y de su esperanza en los santos [...] para que le ayudaran en su “carrera de salvación” (Velázquez 2000, 63).

Se podría decir que la Iglesia era la institución privilegiada a la que favorecía grandemente la práctica testamentaria; por su estructura y contenido, la iglesia recibía ofrendas obligatorias y voluntarias. Además, el testamento tenía una utilidad espiritual, que permitía plasmar una especie de declaración para salvar el alma y entregarla a Dios. Es sabido que las donaciones a la iglesia funcionaban como indulgencia, teniendo en cuenta que “era la última oportunidad que tenía un individuo de limpiar su conciencia y morir en paz” (Rodríguez 1994, 5).

De esta forma, el testamento se convirtió en un instrumento para ejercer la piedad cristiana, porque,

a través de mandas cuyo destinatario material es la Iglesia o instituciones de carácter religioso, como las cofradías. La iglesia se convertía en receptora de bienes, que en conjunto constituían una masa gigantesca con el fin de que los administre y gestione en provecho en provecho del alma de los donantes. Fundaciones de memorias perpetuas y capellanías eran dotadas con mayor o menor generosidad, dependiendo de la capacidad económica de cada uno, con bienes raíces, escrituras censuales o juros, que se ponían en cabeza de la iglesia o monasterio correspondiente. Pero también el ceremonial que rodeaba a la muerte, tales como el acompañamiento del entierro, los oficios divinos y ofrendas de funerales, honras, novenarios, anuarios, anales y cabos de año, así como el elevado número de misas por una vez que se contrataban, tenían un precio. La Iglesia ingresaba importantes sumas de dinero y de bienes en especie (ofrendas de pan, vino y carne) por estos conceptos. Tanto es así que fueron frecuentes los conflictos entre iglesias parroquiales y monasterios por la percepción de estos legados (Sánchez 2014, 958).

Esto corrobora que la iglesia se benefició de la práctica testamentaria; el creer en una vida después de la muerte hacía que las testantes sintieran que, al favorecer a la iglesia, iban a conseguir un perdón eterno. Según Sánchez, “se utilizaba como un contrato que beneficiaba a ambas partes. Y aunque en apariencia fuera un contrato impuesto por la Iglesia, en realidad el testador buscaba y necesitaba tanto como ella” (2014, 958). La persona que testaba lo hacía porque estaba obligada legal y religiosamente, y además respondía a la convicción y norma de su época, buscando una buena muerte entre los fieles (Sánchez 2014, 960).

los grandes beneficios económicos que la Iglesia obtenía por medio del testamento fueron un poderoso estímulo para que defendiera su uso, hasta hacerlo obligatorio, bajo pena de excomunión, de modo que, teóricamente al menos, quien moría sin otorgar testamento no podía ser enterrado en la iglesia no en el cementerio. La iglesia fomentaba que para que el testamento fuera útil, debía contener una serie de disposiciones piadosas y el beneficio económico, que era grande para la Iglesia, aunque el de mayor valor era el carácter espiritual, pues aprovechaba no sólo a quien lo otorgaba, sino a aquellas personas que el testador designaba (Sánchez 2014, 960-961).

En suma, los testamentos no sólo son documentos legales, también son documentos personales, culturales y religiosos que permiten entender de primera mano las creencias, prácticas y estructuras sociales de la época en la que fueron creados. Son testigos de los últimos deseos del testante, que recrean su vida, como una pequeña autobiografía. En ellos, se evidencian los contextos socioeconómicos, las creencias religiosas, la reproducción moral, la transmisión de valores, la continuidad familiar y la estructura social en que se escriben. Son un documento para expresar la piedad cristiana, un contrato con Dios para ponerse a cuentas en las situaciones terrenales y espirituales. Por ello, bajo la creencia cristiana de la vida eterna, funcionan como un pasaporte al cielo, al más allá, a la salvación.

Entonces, a finales del siglo XVIII ¿hubo un *Ars Moriendi* en Riobamba? Si bien no podemos hablar de manuales y protocolos específicos para la muerte en esta época, ya se había normalizado la idea de la muerte y se tenía claro qué hacer para “salvar el alma”. Era fundamental dejar un testamento, no necesariamente sólo para conservar el patrimonio familiar, sino para la salvación y redención eterna. El buen morir se convirtió en la muerte de los justos; por eso, en esta investigación se utilizará este concepto en femenino: “la muerte de las justas”, refiriéndonos a las declaraciones de fe que hacen las mujeres testantes y cómo sus ofrendas favorecen a la iglesia.

### **1.3. Aspectos jurídicos y normativos de los testamentos**

Aunque tanto los hombres como las mujeres podían elaborar testamentos, de acuerdo con la normativa colonial, las Leyes de Toro<sup>8</sup> fueron más específicas en quienes podían testar<sup>9</sup> y

---

<sup>8</sup> Las Leyes de Toro fueron un conjunto de 83 disposiciones legales promulgadas en 1505 durante el reinado de los Reyes Católicos en Castilla. Estas leyes complementaban el código de las Siete Partidas y buscaban consolidar el derecho castellano, regulando aspectos civiles, como la herencia, el matrimonio, la propiedad y la sucesión. Fueron fundamentales en la estructuración del orden jurídico en la península ibérica y posteriormente influyeron en la legislación de las colonias españolas en América.

<sup>9</sup> “no disfrutaban de esta capacidad: varones menores de catorce años; mujeres menores de doce años; desmemoriados (locos y mentecatos); desgastador o pródigo; mudos o sordos que no pudieran hablar ni supieran escribir; religiosos profesos; y deportados o condenados a muerte, incluso los hijos que estaban bajo su potestad,

heredar.<sup>10</sup> Es así como dentro del grupo de mujeres que sí podían hacerlo, estaban las mayores de 12 años, sanas mentalmente, que no fueran mudas o sordas y que no estuvieran condenadas a muerte. Según esta normativa indiana, “la mujer, como sujeto de derecho que era, disfrutó de plena capacidad jurídica para testar, acceder a los legados de sus parientes y cónyuges y realizar cualquier acto jurídico relativo a este ámbito [...], tenía los mismos derechos y deberes que el varón” (Condés 2002,625).

Lo cual también suponía una posible desigualdad, pues al tener las mismas obligaciones y deberes testamentarios que todos; la mujer debía previamente disponer de medios para “pagar las deudas contraídas por el testador para poder obtener su herencia o satisfacer los gastos ocasionados en caso de pleito sobre la legítima o la mejora” (Condés 2002,625)

Puntualmente, la situación jurídica de la mujer colonial al momento de elaborar testamentos se encuentra en las Leyes de Toro,

El derecho de familia español, recogido por primera vez en las Leyes de Toro en 1369 y promulgado para uso general en 1505, regía, con ciertas modificaciones, la posición jurídica de las mujeres coloniales en la América española hasta la independencia. Estas leyes definían el estatus de la mujer en la familia, aseguraban su derecho a participar en la herencia, delineaban las reglas para la administración de los bienes conyugales y regulaban la disposición de sus bienes después de la muerte. Reflejaban las opiniones predominantes sobre la posición adecuada de la mujer en la familia y proporcionaban una medida de protección de los derechos de la mujer (Couturier & Lavrin 1979, 282).

La historiadora María Teresa Condés (2002) analiza las Leyes del Toro y la situación legal de las mujeres testantes en las Indias, explicando que la testamentifacción activa y pasiva, dispuso las condiciones de la legítima, la mejora y el orden de sucesión. Estas condiciones regulaban a quienes iban dirigidos los bienes. La legítima era muy limitada porque no permitía libertad testamentaria al no poder disponer del patrimonio, ya que, los bienes no podían ser enajenados y solo debían transmitirlos de generación en generación “por primogenitura agnaticia” (Condés 2002, 459). Se especificaba, además, que las 4/5 partes les pertenecía a sus hijos, y en caso de no tenerlos, los 2/3 les pertenecía a los padres. La

---

aunque éstos fueron exceptuados en la Novísima Recopilación” según Ots Capdequí, op. cit., p.332 citado por María Teresa Condés (2002, 457).

<sup>10</sup> No podían heredar “desterrados para siempre; condenados a perpetuidad a trabajos forzosos en las minas; herejes y apóstatas; cofradías, corporaciones o sociedades constituidas contra derecho o contra la voluntad real; moros y judíos y las viudas que se hubieran casado antes de un año desde la muerte de su esposo (P.6, tít.3, ley 4). Al final, esta norma fue abolida por la Novísima Recopilación” según Ots Capdequí, op. cit., p.332 citado por María Teresa Condés (2002, 458).

finalidad de la legítima era “preservar indiviso el patrimonio” (Condés 2002, 458). Por otra parte, en la mejora había más libertad, existía la mejora del quinto y la mejora del tercio; en la primera, el testador podía dejar sus bienes a cualquiera de sus hijos o descendencia, incluso a un extraño; mientras que, el tercio solo recaía en la familia (Condés 2002, 460). Por último, en el orden de sucesión había una “preferencia masculina” (Condés 2002, 305), pues el derecho de las mujeres “estuvo condicionado a la existencia de varones” (Condés 2002, 620).

Las Leyes de Toro permitían testar y nombrar herederos a las mujeres, independientemente de su estado civil; y “por tanto, la mujer, al igual que el hombre, podía dejar en herencia la mejora de sus propiedades, siempre y cuando no excediera el valor establecido en la ley” (Condés 2002, 462). En este sentido, se presenta una suerte de igualdad entre el hombre y la mujer al momento de testar. No obstante, existían algunas limitaciones, las mujeres podían disponer de sus bienes y realizar donaciones, siempre y cuando el cónyuge ya hubiera fallecido; asimismo, podían disponer y heredar los bienes gananciales, es decir, los bienes que se consiguieron dentro del matrimonio, cuando el cónyuge ya hubiera muerto; y en caso de estar vivo, podían disponer de la mitad de éstos por derecho (Condés 2002, 464).

Existía el caso, también, de las mujeres casadas que heredaban o legaban contratos lucrativos y no podían hacerlo sin la autorización del marido, pues no tenían la capacidad de renunciar a una herencia sin el permiso del esposo (Condés 2002, 467). Estas disposiciones aplicaban sólo para las casadas, ya que las solteras y viudas no se sometían a “ninguna norma que les prohíba realizar este tipo de actos jurídicos, aunque la primera estaba bajo la potestad del padre de familia hasta su cambio de estado o mayoría de edad” (Condés 2002, 468). Por otra parte, las leyes aclaran que “si el viudo o la viuda contraían nuevas nupcias tenían la obligación de reservar para los hijos de su primer matrimonio todos los bienes heredados, excepto los gananciales” (Condés 2002, 464). Finalmente, con respecto a los bienes intestados, se disponía tres órdenes de sucesión: “descendientes; siguiendo el orden legítimos, legitimados, naturales, adoptivos y espurios, ascendientes; padres o abuelos y colaterales” (Condés 2002, 465 - 466).

En conclusión, la investigación de María Teresa Condés sobre las Leyes de Toro revela que las mujeres coloniales tienen capacidad testamentaria, aunque existen ciertas limitaciones y condiciones al momento de testar. Estas leyes reflejan la compleja dinámica de género y las

normas legales que regían la vida de las mujeres en la época colonial. Las investigaciones que usan testamentos para estudiar a las mujeres en la colonia corroboran esta información.<sup>11</sup>

Michell Perrot (2011), por ejemplo, utilizó testamentos entre sus fuentes primarias. En su estudio, hizo un recorrido de la evolución de las alcobas, contribuyendo significativamente a la historia de la cotidianidad. Perrot describe que los testamentos legales de aquella época fueron utilizados de manera amplia; y en varias situaciones, no estaban limitados a un grupo en especial, sino que las personas de distintas clases y etnias participaban de esta práctica. Por ello, estos testamentos y su información valiosa permitieron mostrar cómo era la vida cotidiana de la América Colonial, incluso revelando situaciones extraordinarias de la organización cultural e institucional.

Kimberly Gauderman (2003), asimismo, identificó específicamente en los testamentos de mujeres indígenas,<sup>12</sup> “largas listas tanto de deudas como de préstamos, y estas transacciones económicas comúnmente incluían a españoles, mestizos, negros y mulatos, junto con otros indios. Algunas de las deudas contraídas con mujeres indígenas eran razonablemente cuantiosas” (Gauderman 2003, 87). Esta investigadora no sólo constata que las mujeres testaban, sino que se pregunta “qué tipo de sociedad hizo posible que las mujeres actuaran de forma independiente, incluso cuando esto causaba conflictos con los hombres que las rodeaban” (Gauderman 2003, 132). La respuesta a esto fue que la independencia de las mujeres no era excepcional, sino culturalmente necesaria.

Otro de los autores que utiliza testamentos es Frank Salomon (1988) y explica que “los testamentos de mujeres indias superan con creces a los hombres indios [porque hubo] una mayor integración de las mujeres nativas en el urbanismo español” (Salomon 1988, 328). Estas mujeres usaban los instrumentos legales para reconocer su patrimonio y, dentro de sus posesiones y bienes durante los siglos XVII y XVIII, la ropa tuvo un valor simbólico importante para ellas. Salomon también analiza cómo la creencia y necesidad de testar se popularizó rápidamente entre las indias urbanas, porque dentro del “pensamiento andino los muertos no se iban a otro mundo, sino que se quedaban activamente entre los vivos [por ello hacían] culto a las momias ancestrales” (Salomon 1988, 330).

---

<sup>11</sup> Kimberly Gauderman (2003), Frank Salomon (1998), Ana Luz Borrero (2023), Alcira Dueñas (2000), Alexia Ibarra (2022), Paula Daza (2020) entre otras.

<sup>12</sup> “las mujeres indígenas dejaron, como nunca antes, testamentos que mostraban impresionantes redes multirraciales de inversión, crédito y deuda, que probablemente incluían a mujeres del mercado” (Gauderman 2003, 87)

Puntualmente, los testamentos sirven como una ventana hacia la vida cotidiana de las mujeres y sus roles en la sociedad. A través de la lectura y el análisis de estos documentos legales es posible reconstruir la posición social de las mujeres, sus relaciones familiares, su participación en la toma de decisiones y su acceso a la propiedad y la riqueza. Estos documentos revelan su derecho a heredar, a ser propietarias de tierras o a controlar sus finanzas.

Los testamentos ofrecen, asimismo, valiosa información sobre el desarrollo de las “estrategias polifacéticas (de las mujeres) para manejar su ambiente social y resistir sus condiciones sociales o disputar posiciones” (Reyes 2010, 27). Expresan el resultado de una vida personal, reflejan las decisiones de las mujeres porque, pese a las limitaciones legales y sociales, ellas tienen la potestad de redactarlos. Por esa razón, “son fuentes especialmente reveladoras para registrar las actividades de la mujer en la sociedad y dentro de la familia, así como para estudiar la cultura material del hogar [...] también brindan pistas sobre el comportamiento de las mujeres en sus múltiples roles sociales” (Couturier & Lavrin 1979, 280-281).

Por otro lado, durante el período colonial, la Real Audiencia de Quito estaba bajo la jurisdicción del Imperio Español y, por lo tanto, el corregimiento de Riobamba se regía por las leyes españolas aplicables en las colonias. En este contexto, las Leyes de Indias, las Leyes de Castilla y las Leyes de Toro establecían los requisitos y procedimientos para la elaboración y validez de los testamentos, especialmente a finales del siglo XVIII.

Estas leyes y regulaciones no formaban un código único y completo sobre la reglamentación testamentaria, sino que abarcaban una amplia gama de temas relacionados con la administración colonial. Varias de estas leyes, aunque seguían vigentes, no concordaban con las prácticas consuetudinarias. El “Itinerario para párrocos de indios” de Alonso de la Peña Montenegro, por ejemplo, destaca la adaptación del derecho castellano a la realidad indígena en las colonias americanas, permitiendo la intervención de toda clase de testigos, incluyendo a las mujeres. Ésta era una innovación respecto al Derecho castellano, que prohibía la asistencia de mujeres como testigos en las solemnidades testamentarias. Según Santos,

los indios reciban [...] un trato aún más favorable que los rústicos, a fin de que sus últimas voluntades (sus `mandas') sean válidas y surtan efectos jurídicos desde el punto de vista del Derecho castellano [...] se permite la intervención de toda clase de testigos que se hallen junto al testador, ya sean vecinos o itinerantes, varones o hembras, en lo que también supone el testamento del indio una innovación respecto al Derecho castellano, puesto que en las Partidas



se prohibía absolutamente la asistencia de mujeres como testigos en las solemnidades testamentarias (Santos 1999,107).

El proceso para otorgar testamentos se adaptó conforme a las transformaciones en los sistemas de gobierno de la región a lo largo del tiempo. Según Bernardo Pérez Fernández del Castillo (1994) estas regulaciones formaban parte del Derecho Indiano, el cual se aplicaba en todos los territorios del imperio español en América. Como precedente, en el siglo XIII, Alfonso X el Sabio, rey de Castilla y León, creó importantes obras jurídicas como el Fuero Real, el Espéculo y las Siete Partidas. En la Tercera Partida, título XVIII, ley CIII, se especificaba cómo redactar un testamento, incluyendo muchos de los elementos que se describirían más adelante. Aunque hubo algunas modificaciones en la forma de los testamentos con el pasar del tiempo, los aspectos fundamentales como el encabezamiento y el número de testigos se mantuvieron.

Las Partidas es uno de los documentos que detallan cómo deben llevarse a cabo los testamentos. La Sexta Partida establece, específicamente, que cualquier persona mayor de catorce años y en pleno juicio puede testar. Para que los testamentos sean válidos, deben ser hechos de manera verbal; ante cinco testigos, hombres respetables y libres de sospecha; deben incluir la firma del testador y las disposiciones testamentarias; y deben disponer sobre los bienes y propiedades. Hay que legar a individuos específicos e instituciones, y anular cualquier testamento anterior. Respecto a la herencia, se garantiza una porción específica a los hijos. A diferencia de las Partidas, las Leyes de Indias, las Leyes de Castilla y las Leyes de Toro no establecen secciones específicas sobre la reglamentación testamentaria, sino que abordan generalidades.

Ninguna de estas leyes alteraba, sin embargo, la razón de ser de los testamentos como instrumentos coloniales para conservar el linaje y la riqueza, lo cual fundamentaba el poder económico y político. En palabras de Rodríguez, “fue muy importante conservar el linaje y la riqueza, ya que en ello se funda el poder económico que permite a un grupo mantener el control político de la población” (Rodríguez 2001, 156), y así fundamentar también “relaciones de parentesco y formas de herencia, el avance de la propiedad privada y la presencia de lo “sobrenatural cristiano” (Bonil 2009, 351).

La *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* (1998) describe cómo debe ser repartida la herencia, cómo debe administrar la iglesia las donaciones (tomo II, 451) y cuánto debe cobrar la Corona en los requerimientos notariales (tomo II, 170). También detalla disposiciones específicas para los escribanos al momento de cerrar y abrir los testamentos

(tomo I, 680), y describe algunas directrices para su redacción, como los requisitos de forma, el espacio que se debe dejar (tomo I, 694), la intervención de testigos (tomo I, 719) y la supervisión en la ejecución de los testamentos.

En la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* (2022) existen otras leyes que explican quienes heredan y cómo se procede cuando alguien muere sin dejar testamento, también determinan que romeros, peregrinos y pobres puedan disponer de sus bienes (tomo I, 117), o detallan quienes pueden ser escribanos y aclaran que solo ellos están autorizados a redactar testamentos (tomo I, 660). En el tomo II de estas leyes se puede evidenciar que la Corona tenía gran interés en regular los testamentos para asegurarse de que los bienes no se dispersaran fuera del dominio colonial porque nadie tenía autorización de heredar sus bienes a otra persona fuera de sus señoríos (tomo II, 133).

En general, estas leyes y reglamentos muestran que los testamentos eran documentos que tenían una naturaleza jurídica. Rafael Sánchez (2014) analiza el testamento castellano en el siglo XVI y explica esta naturaleza, destacando los elementos que deben tener los testamentos para ser documentos legales: “Todos los testamentos incluyen las cláusulas que declaran la naturaleza jurídica de la escritura testamentaria” (Sánchez 2014, 945). Las cláusulas situadas antes y después de la identificación del otorgante, subrayan la naturaleza pública del documento, firmado por testigos presentes en el acto de otorgamiento. La validez jurídica del contenido del testamento se activa tras el fallecimiento del testador, estableciendo la obligatoriedad de su cumplimiento.

Según Asunción Lavrin y Edith Couturier (1979), en el testamento a menudo se incluían detalles sobre la herencia de los hijos y, ocasionalmente, los nombres o el número de hijos fallecidos. A veces, los testadores reconocían legalmente a los hijos ilegítimos para brindarles protección financiera. Se hacía referencia a la dote de la esposa, ya sea mencionando una suma específica o indicando si no aportaba dote. Tanto hombres como mujeres solían incluir menciones de su riqueza o propiedades independientes, así como de sus deudas.

Las leyes españolas que regulaban la división de bienes tenían como finalidad la protección de los derechos del cónyuge y los hijos. Los derechos del cónyuge y los descendientes debían ser satisfechos primero antes de nombrar herederos a padres, hermanos u otras personas:

El sistema de herencia era bilateral, permitiendo a los hijos heredar tanto de la familia materna como de la paterna, y no se daba preferencia especial al varón sobre la mujer. Sin embargo, los testadores podían mejorar la herencia de un hijo, cónyuge o establecer una capilla para un

pariente cercano, con el fin de reforzar la posición social de la familia y evitar su deterioro económico (Lavrin & Couturier 1979, 286).

Después de la muerte del marido, la esposa tenía derecho a la mitad de los bienes acumulados durante el matrimonio, su dote y los bienes que poseía por separado, otorgándole una ventaja económica sobre los derechos potenciales de los hijos. Los hijos de cada generación debían reconstruir su propio patrimonio, materno y paterno, para completar sus activos económicos.

Las mujeres frecuentemente eran nombradas ejecutoras de los testamentos de sus maridos y guardianas de sus hijos, con poder para vender propiedades, pagar deudas y ejecutar la última voluntad del esposo. “Como guardianas, administraban la herencia de los hijos hasta que alcanzaban la mayoría de edad, adquiriendo así un gran poder económico y moral” (Lavrin & Couturier 1979, 287). Aunque las mujeres designadas como tutoras carecían del pleno poder legal de ambos padres actuando juntos, desempeñaban un papel importante en la gestión de los bienes de sus hijos.

Por otra parte, la escritura testamentaria incluye fórmulas que enfatizan la conciencia y la plena facultad mental del otorgante al hacer y ordenar su testamento. Estas cláusulas, relacionadas con la forma externa “testigos, data, validación, etc.” (Sánchez 2014, 946) del documento público notarial, son fundamentales para su validez legal y efectividad póstuma.

En términos de tipología testamentaria se distinguen entre testamentos “abiertos”, otorgados de viva voz ante notario, y “cerrados”, redactados por el testador y revelados tras su fallecimiento ante el notario y testigos. Los testamentos “cerrados”, ya sean individuales o mancomunados, eran menos comunes, destacándose la preferencia por testamentos individuales entre “personas con estudios y los profesionales liberales, como procuradores de causas, escribanos, licenciados, boticarios, etc. [y] el clero secular” (Sánchez 2014, 947).

Para cerrar, los testamentos no solo fueron importantes por la solemnidad de guardar la voluntad del difunto, sino que el sistema legal colonial validaba y vigilaba su cumplimiento. En otras palabras, el testamento tenía un valor jurídico porque se regía a las normas y disposiciones legales. Eran documentos escritos a mano, en los que la testadora indicaba claramente sus últimas voluntades y disposiciones sobre sus bienes y propiedades. El documento debía estar firmado por el testador y los testigos.

#### **1.4. Estructura y actores de los testamentos**

El testamento permite al testador disponer de sus bienes, responder por sus deudas y ponerse a cuentas con sus asuntos. Es importante entender que, al ser un documento legal, el testamento

tiene una estructura que no puede modificarse, todos los que testan están obligados a seguir esa estructura:

En otras palabras, el testador tal vez nunca había pensado en arreglar su entierro, sino quiso hacer su testamento para disponer de sus propiedades, pero el notario tenía que preguntar sobre el entierro y por eso el testador dejaba instrucciones para ello. De manera semejante, poner en orden sus deudas tal vez no era el interés de cada otorgante, pero la ley demandaba estas cláusulas y conforme a esto se incluían en los testamentos (Nowack 2006, 53).

En la revisión de la bibliografía se encontró que las estructuras y los parámetros de los testamentos de los siglos XVI, XVII y XVIII son muy parecidas. Una explicación más extensa sobre esta estructura, y que coincide con los testamentos utilizados en esta investigación, la hace Kerstin Nowack (2006), quien estudia testamentos de Perú del s. XVI. María Carmela Velásquez (2000) estudia testamentos de Costa Rica en el siglo XVII y Alexia Ibarra (2022) analiza testamentos de mujeres del siglo XVIII de la Real Audiencia de Quito.

Las partes de un testamento del siglo XVIII son: el preámbulo, en donde se hace una invocación divina. La notificación, en donde se conocen los datos personales de la persona. Las cláusulas expositivas, en donde el testador expone su estado de salud, su situación civil y el requerimiento de intercesión divina. Las cláusulas dispositivas, la más extensa, en donde se deja las instrucciones para el entierro y también el repartimiento de la herencia, dentro de este apartado se encuentra otro llamado el legatario, en donde se establecen las dádivas que se desea dar. Y finalmente el escatocolo, con la data y la validación (García & Riquelme 2000,157).

La historiadora Alexia Ibarra (2022), específicamente, establece que la estructura del testamento tiene tres partes: una “invocación inicial, un cuerpo y un cierre” (Ibarra 2022, 29). Los tres elementos que detalla Ibarra son generales y coinciden con las descripciones de Nowack (2006) y Velásquez (2000). Las puntualizaciones que hacen estas investigaciones son especialmente importantes porque están presentes en los testamentos de las mujeres de Riobamba. Por esta razón, se tomará en cuenta la división general que propone Ibarra para el análisis de los documentos de este estudio.

#### **1.4.1. Invocación inicial**

Nowack (2006) explica que el testamento inicia con un preámbulo o protocolo inicial en el que se invoca a Dios, se hace una notificación que determina el tipo de documento y se escribe una identificación del testador (lugar de nacimiento, domicilio, en el caso de las

mujeres estado civil) Según esta investigadora, “la invocación, la notificación y la identificación son elementales para construir un documento válido” (Nowack 2006, 57)

Velásquez (2000), asimismo, observa que el testamento inicia con una invocación a Dios, luego “su nombre, si era hijo legítimo o no, su estado civil, su profesión y oficio, su vecindad en aquel momento y la anterior, el nombre de sus padres y el domicilio de ellos (presente y pretérito)” (60). Según Velásquez, estos documentos continúan con el estado de salud del testante, dejan en claro que está en pleno uso de sus facultades mentales, también se detalla el nombre y la vecindad de su cónyuge, y de sus hijos -en caso de tener hijos-, aclarando si se había casado; el nombre de sus consortes y de los anteriores.

#### **1.4.2. Cuerpo**

Lo que Ibarra (2022) llama cuerpo, para Nowack (2006) es la disposición de las cláusulas sobre bienes y herederos, en las que se enumeran las deudas, los bienes propios y los gananciales, entendiendo que para las mujeres,

durante el matrimonio, la administración de los bienes está en manos del marido, pero al momento de disolverse el matrimonio (p.ej. por la muerte de la pareja), ambos cónyuges reciben la mitad de los bienes gananciales, es decir, de los bienes adquiridos conjuntamente durante el matrimonio (Nowack 2006, 64).

En este apartado se encuentran cláusulas que, según lo dispuesto en la Tercera Partida, contienen disposiciones relativas a los detalles sobre los bienes, albaceas, tutores, etc., Dentro del cuerpo del testamento, que sigue procedimientos legales estándar en formato y lenguaje, se captura la singularidad de la vida de la persona que lo redacta, lo que “actúa como una biografía en miniatura, reflejando el carácter de la testadora y el tipo de vida que ha llevado” (Lavrín & Couturier 1979, 285)

Es necesario observar que en una época en la que pocas personas sabían escribir, el cuerpo del testamento revela información valiosa sobre las relaciones sociales, individuales y familiares. Dentro del cuerpo se puede encontrar “un índice de la riqueza de las personas y familias y la disposición de esa riqueza” (Lavrín & Couturier 1979, 285), ofreciendo información significativa sobre la economía regional.

#### **1.4.3. Cierre**

Nowack (2006) llama a esta parte el protocolo final, donde se encuentra la data y validatio; en esta sección final, las cláusulas se agrupan por “protocolo (o escatocolo) con la data y validatio” (67). Es decir, aquí se detalla el lugar y momento en que fue otorgado el

testamento; el *validatio* son los testigos, el testador y el escribano. En esta sección se incluyen también sus firmas y se aclara si el testador firma u otra persona lo hace en su nombre. Según Velásquez (2000), en esta parte final, los testantes pedían a sus albaceas que cumplieran su voluntad en un periodo de un año señalado por la ley, determinándose las disposiciones para su funeral y sepultura. Y, pedían que se anule cualquier testamento anterior puntualizando la fecha, el lugar, el nombre del escribano y de los testigos.

Por otro lado, en los testamentos actúan varias personas: la testadora; los y las herederas; los albaceas; los testigos; y el notario. Eran documentos escritos a mano, en los que la testadora indicaba claramente sus últimas voluntades y disposiciones sobre sus bienes y propiedades. El documento debía estar firmado por el testador y los testigos. En los 19 testamentos que se utilizan en este estudio participan varias personas: la testadora, los y las herederas, los albaceas, los testigos y el notario.

La testadora es la mujer que independientemente de su estado civil o posición social elabora su testamento para disponer de sus bienes y expresar sus deseos. Los y las herederas son las personas beneficiadas por el testador, que pueden ser familiares principalmente, como sus hijas e hijos (legítimos, naturales, recogidos o criados). Luego, los esposos; que, en el caso de ser mujeres solteras o viudas, heredan a sus padres y hermanos; o si están en una situación de no tener familia, heredan sus bienes a sus amigos, sirvientes y vecinos, incluyendo la posibilidad de dejar sus bienes a instituciones religiosas o de caridad.

Los albaceas son las personas designadas por la testadora para administrar y ejecutar sus voluntades y disposiciones, eso incluye: administrar sus bienes, pagar sus deudas y legados, representar legalmente a la difunta y distribuir la herencia.

Tienen el rol de cuidar por la distribución de bienes de acuerdo a lo dispuesto en el testamento, cuidar el acrecentamiento de los capitales, revisar el detalle de los bienes y vigilar que se cumpla con la voluntad del testador, para lo cual se sometía a la observancia de las autoridades de la Audiencia (Ibarra 2022, 35).

Los albaceas eran familiares, vecinos, amigos o religiosos. La testante Manuela Ramos, por ejemplo, designó como albacea a su vecino Manuel Ceballos Miño; Juana Ruíz nombró albacea a su hermana Micaela Ruíz; Augustina López designó a sus hijos Manuel, María y Rosa de Balda; Luisiana Buestán de Herrera nombró a su yerno Luis Antonio Jaya; Manuela Orozco le encomendó la tarea al “cura propio de la parroquia de san Sebastián de

Cajabamba”,<sup>13</sup> don Juan Manuel Cisneros. En general, era frecuente que exista uno o dos albaceas. Dentro de los testamentos estudiados, encontré que 12 de los 19 contaban con dos albaceas, buscando quizá así más respaldo en las decisiones sobre sus bienes y deseos.

Los testigos son las personas que firman el testamento junto con la testadora y el notario. Ellos hacen constar que el documento se hizo de manera libre y voluntaria, “se cuentan como actores fundamentales para legalizar el último deseo de los individuos. De tres a cinco y hasta siete testigos refrendan la voluntad del testador, y entrelazan las tareas cotidianas con el universo letrado” (Ibarra 2022, 36).

En 13 testamentos firman tres testigos. Las excepciones tienen que ver con los que no fueron hechos ante un notario. Este es el caso, por ejemplo, de Juana Ruíz, en el que firman 7 personas. El testamento de Rosalía Solorzano, asimismo, tiene 5 testigos porque el documento lo respaldó el alcalde ordinario. Por otro lado, todos los testigos son hombres, con excepción del testamento de María Miranda que entre sus 5 testigos se encuentra Ana Loza, siendo la única mujer que funge como testigo.

Todos los testigos, además, se reconocen como vecinos de la villa porque no tienen ningún parentesco con la testante. Según Ibarra, “La declaración del estatus de vecino, impone cierto nivel de privilegio y representación social [...] La vecindad daba significado al papel del individuo dentro de su espacio de influencia, le permitía tener derecho a cultivar capitales propios y decidir autónomamente por el destino de los mismos” (2022, 31-32). Se evidencia, también, que solamente 3 testantes saben escribir o tienen algún grado de alfabetización porque las demás mujeres designan a uno de los testigos para que firme a nombre de ellas. Era frecuente que no sepan “leer ni escribir” (Ibarra 2022, 36) y por eso los testigos firmaban en su nombre.

Por último, el notario, es la persona encargada de registrar el testamento y de hacer constar su autenticidad. Dentro de los 19 testamentos estudiados, solo 12 de ellos se encontraron dentro de los libros notariales y se sabe el nombre del notario. Los otros 7 testamentos son documentos sellados y que muestran la estructura legal reglamentaria, pero no se encontraron dentro de los libros notariales, teniendo las hojas sueltas y deterioradas.

Finalmente, la elaboración del testamento estaba a cargo de un escribano público,

conocido también como notario del rey, quien posibilita la escritura del testamento, [...] reconoce y asienta los deseos y decisiones de la persona que otorga el testamento, acepta a los

---

<sup>13</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1781, Manuela Orozco, foja 2/3.

apoderados y a los testigos. Avala la condición mental del testador o testadora y usualmente escribe por el / la otorgante, da lugar a la lectura del contenido, reitera el acuerdo con lo dispuesto y procede a la ratificación mediante su firma dando reconocimiento a las de los testigos (Ibarra 202, 36).

La frase otorgo o hago ante “el presente escribano público de cabildo y real hacienda”,<sup>14</sup> está presente en los testamentos. Los escribanos se encargaban de adjuntar los testamentos al registro notarial; y de almacenar y preservar los documentos legales en los archivos públicos, como los archivos de la iglesia, los archivos reales y las oficinas de registros públicos.

En esta investigación se utilizan diecinueve testamentos de mujeres de Riobamba situadas en la época colonial, los cuales evidencian la toma de decisiones respecto a la herencia, la propiedad y la transmisión intergeneracional de bienes. Lo que también permite hacer interpretaciones hipotéticas sobre las posibles “relaciones significantes de poder” (Scott 1996, 292); y sobre todo, comprender la posición de estas mujeres dentro de la sociedad riobambeña.

---

<sup>14</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 9/11.



## Capítulo 2. Mujeres testantes en Riobamba

### 2.1. Contexto histórico de la ciudad

Riobamba era un corregimiento de la Real Audiencia de Quito, la misma que, a finales del siglo XVIII, al igual que España y los territorios de ultramar, se encontraba en transición o “transformación” (Salgado 2021, 95). Estos cambios ideológicos, políticos, económicos y sociales eran impulsados por las Reformas Borbónicas de Felipe V y Carlos III, las mismas que buscaban defender los recursos de las colonias, estableciendo nuevas formas de control. Todo esto provocó un golpe económico para los habitantes de las Indias. Según lo analiza Borchart de Moreno (1998), las reformas dismantelaron el andamiaje político-administrativo de la Real Audiencia de Quito; se introdujeron “monopolios y estancos” (Borchart de Moreno 1998, 305) de la producción de tabacos, puros, aguardiente, pólvora y naipes. Además, aumentaron los intereses de las alcabalas y tributos.

A esto, se sumó la crisis textil,<sup>15</sup> “el surgimiento de una Ilustración criolla” (Borchart 1998, 302), la expulsión de los jesuitas acompañada de una creciente secularización de la sociedad,<sup>16</sup> y, evidentemente, fuertes tensiones entre los poderes de la Iglesia y el Estado. Es necesario observar, además, que la Real Audiencia de Quito estaba conformada conflictivamente por las tensiones entre indígenas, negros, mulatos, mestizos, criollos y españoles, cada grupo con diferentes necesidades, ideas e intereses.

También se sumó la movilidad de la población indígena, que se “agudizó en esta etapa [además] surgieron nuevas identidades colectivas y formas de comunidad” (Salgado 2021, 90) y esto provocó que se desdibujen las diferencias sociales, al punto de ser poco claras y controvertidas, por ejemplo;

---

<sup>15</sup> Según Christiana Bochart (1998) la crisis a la industria textil está presente durante el s.XVII y XVIII, “Desde fines del siglo XVII se manifiesta una aparente crisis del sector manufacturero de la Audiencia, cuyas causas se debieron a factores internos y externos. Entre los primeros merecen citarse las catástrofes naturales, las hambrunas y las epidemias, que disminuyeron la disponibilidad de la mano de obra indígena; entre los segundos, aparece como el más importante la creciente competencia de textiles europeos que eran introducidos desde Buenos Aires, Lima y Cartagena a las regiones que se habían abastecido con los paños provenientes de Quito” (Bochart 1998, 247).

<sup>16</sup> Según Mireya Salgado (2021) en 1767 la iglesia expulsó a los jesuitas porque la Compañía de Jesús los veía como un obstáculo para centralizar el poder y construir un gobierno más unificado. Además, en 1753, se ordenó la secularización de las doctrinas de indios, lo que significó que el manejo de estas doctrinas pasó de las órdenes religiosas al clero secular. Esta medida también estaba en línea con los esfuerzos de centralización de la administración borbónica. (Salgado 2021, 96).

los blancos pobres y los mestizos, sobre todo en contextos urbanos, o entre los mismos mestizos y los indígenas en ámbitos rurales [además, había] una mezcla conflictiva de indios originarios y de comunidad e indios forasteros, de indios de hacienda e indios urbanos, de indios con abundantes riquezas y posesiones e indios sin nada (Salgado 2021, 97).

Prácticamente era una sociedad diversa, llena de diferencias y tensiones sociales latentes, en la que empezaron a desaparecer “los marcadores sociales tal y como habían sido concebidos por el régimen colonial” (Salgado 2021, 97). En este escenario, las reformas provocaron inconformidad en varios sectores y ámbitos, lo que más tarde se desencadenó en una de las muchas causas de la disolución del reino español.

En este escenario, la situación de las mujeres estaba atravesada por fuertes contradicciones con las reformas borbónicas. Según Christiana Bochart (1998), las reformas no modificaron la situación legal de las mujeres porque seguía en vigencia la Ley de las Siete Partidas y las Leyes del Toro, “que asignaban a la mujer un papel de menor de edad, incapaz de involucrarse en negocios de cualquier índole, a no ser con el expreso consentimiento del padre o del marido [con excepción de las viudas]” (Bochart 1998, 367). Chad Black (2010), explica que las reformas borbónicas intentaron “deconstruir las prácticas consuetudinarias protectoras” (Black 2010, 122), intentando así reforzar la lealtad jerárquica y el patriarcalismo institucional.

Estas leyes cuestionaban los derechos consuetudinarios de las mujeres de la Real Audiencia de Quito; Ximena Sosa (2012) reseñando a Chad Black (2010) explica que “mientras la Iglesia Católica seguía siendo la principal institución dictadora de normas sexuales, el régimen borbónico impuso la persecución de los hechos delictivos a través de las autoridades seculares” (Sosa 2012, 418). En este sentido, se refleja un cambio en la dinámica de poder entre la Iglesia Católica y el régimen borbónico, que trasladó la persecución de delitos a las autoridades civiles. Aunque estas leyes invadían la privacidad al regular la moral y castigar comportamientos inmorales, algunas mujeres supieron adaptarse a estas restricciones. A través de estrategias personales y sociales, lograron negociar su lugar en la sociedad, desafiando o eludiendo las normas impuestas para proteger su autonomía e intereses.

En la época colonial, era común las contradicciones entre las leyes y la práctica. Silvina Smietniansky (2007) explica que:

El no cumplimiento, lejos de contraponerse a un cumplimiento debido de la ley, se matiza al considerar que la fuerza de la costumbre local era también un fundamento de las acciones

humanas. Se trataba de un fundamento legítimo reconocido incluso por la misma ley a la cual, a veces, se contraponía (Smietniansky 2007, 77).

En consecuencia, estas contradicciones entre las normas y las prácticas dentro de la dinámica jurídica indiana, como lo muestra Chad Black (2010) y Kimberly Gauderman (2003) se visualizaba claramente en la situación de la mujer colonial, debido a las limitaciones de género que se habían establecido por las reformas borbónicas. Las mujeres de distintas clases y etnias sobrevivían y resistían a un sistema legal que les posicionaba como menores que necesitaban protección y respaldo masculino. Según las leyes, sus participaciones públicas eran limitadas y las ubicaba como símbolos de cuidado familiar. No obstante, como se expondrá más adelante, en la práctica diaria de la Real Audiencia se encuentra a mujeres involucradas en actividades que estaban catalogadas como masculinas, demostrando que las leyes no siempre se seguían al pie de la letra.

Por ejemplo, existen varias investigaciones que demuestran que en la Real Audiencia de Quito estaban presentes estas tensiones. Borchart (1992), Kimberly Gauderman (2003), Ángeles Gálvez (2006), Chad Black (2010), Rosario Coronel (2015), Alicia Torres (2018), Paula Daza Tobasura (2020), Sinchi Lojano y Novillo Verdugo (2021), entre otras y otros investigadores, evidencian que las mujeres tenían cierta autonomía económica, utilizaban el espacio público y usaban las leyes a su favor.

Es decir, “obtuvieron fugaces momentos de autoridad en una sociedad patriarcal tradicional” (Gauderman 2003, 131), Black (2010) explica que el desenvolvimiento de algunas mujeres y su independencia comercial estaba arraigado a sus prácticas consuetudinarias. Eran, por ejemplo, “administradoras y propietarias de pulperías” (Borchart de Moreno 2001, 169) y estaban presentes en el mercado urbano, trabajaban en la producción textil<sup>17</sup> (Graubart 1997, 162). Las mujeres de diferentes orígenes raciales y sectores económicos participaron en diversas formas de trabajo, producción e inversiones.

concentraban sus propiedades e inversiones [...] controlaban bienes raíces y poseían esclavos. Las mujeres poseían una gran cantidad de propiedades urbanas tanto para sus residencias como para alquilarlas, y las transacciones de tierras por parte de mujeres de todas las razas (Gauderman 2003, 87).

---

<sup>17</sup> Graubart demuestra que lo asignado para “hombres” y “mujeres” podía ser versátil. Detalla que al llegar maquinaria se estableció que el hilado y tejido con telar “de cintura” era una labor femenina, mientras que, los varones podían trabajar en el gran telar (Graubart 1997, 162).

Por su parte, Kimberly Gauderman (2003) ubica a la mujer como “agente político que impugna legalmente las injusticias del poder masculino”, y describe como las mujeres utilizaron el sistema para castigar a los abusadores y proteger sus intereses sociales, aprovechándose de ciertas situaciones para posicionarse económicamente.<sup>18</sup> Siguiendo esta línea, Ángeles Gálvez (2006) explica que ellas utilizaron también el aparato legislativo a su favor, y aunque no ganaban todos los casos, el llevar las situaciones familiares a juicio evidenciaba que “no fueron víctimas pasivas” (Torres 2018, 245). La existencia de querrelas legales demuestra el proceso de negociación y defensa ante los abusos masculinos. Según Black,

Las mujeres no se vieron involucradas en el sistema legal sólo como objetos de vigilancia sexual o víctimas y perpetradoras de actos criminales. La mayoría de los litigios en el corregimiento se referían a disputas civiles sobre propiedades [...] El acceso a recursos legales para recurrir en disputas de propiedad fue un baluarte importante en la protección de los intereses económicos de las mujeres en el corregimiento. También fue una forma clave en la que las prácticas jurídicas divergieron de la literatura prescriptiva (Black 2010, 121).

En general, las mujeres de la Real Audiencia de Quito, y específicamente las del corregimiento de Riobamba, vivían distintas realidades que dependían de sus condiciones económicas, sociales y raciales. Carlos Ortiz Arellano (1989) manifiesta que Riobamba se estructuraba en torno a la élite, la cual ejercía un importante control sobre la vida política y económica de la región.

Rosario Coronel (2009) habla de dos repúblicas definidas racialmente: una de blancos y otra de indios. Alexandra Sevilla (2017) expone la rivalidad existente entre los realistas y los insurgentes; y describe que en Riobamba existía un gran número de realistas, convirtiéndola así en una sociedad polarizada. Humboldt, en uno de sus comentarios, observa en esta línea que “Los habitantes de Riobamba tienen la fama de ser extraordinariamente nobles, y este odio aristocrático de las familias les hace más daño que todo el fuego volcánico” (Humboldt 2005, 204).

La condición social y económica de las mujeres en Riobamba, en este contexto, era variable, según su origen étnico, su estado civil o su pertenencia a determinados grupos sociales. Coronel (2015) explica, por ejemplo, como las cacicas de Riobamba, en la colonia tardía,

---

<sup>18</sup> Cuando ganaban juicios que les favorecía económicamente o cuando se libraban de deudas, por ejemplo, Borchart de Moreno (1998) indica que algunas mujeres cuando se veían envueltas en transacciones poco favorables utilizaban el argumento de “imbecilidad del sexo” para no pagar a sus fiadores.

mantenían los linajes femeninos y negociaron con el poder local para conservar su dominio. Si bien debían estar en constante pugna para legitimarse, las cacicas se posicionaron como autoridad y demostraron cierta soberanía e independencia. Esthela Romero (2020) observa, asimismo, que las mujeres indígenas de Guamote y Columbe encabezaron el asesinato de varios aduaneros y diezmeros, y persuadieron a más indígenas para que se revelaran.

Fernando Jurado Noboa (2020) detalla los castigos que sufrieron las mujeres que participaron y organizaron las revueltas mencionadas por Esthela Romero (2020). Jurado analiza esta agresividad manifiesta contra la mujer que aparece en la esfera pública, al tener un papel importante dentro de la economía familiar o un protagonismo indiscutible en el comercio. Coronel (2009) destaca, a su vez, el papel de las mujeres en la economía doméstica y su contribución al sostenimiento de la familia, señalando cómo ciertas cacicas utilizaron diferentes estrategias para afirmar una posición distintiva en la sociedad, haciendo uso, por ejemplo, de la escritura y la firma en documentos legales. Kimberly Gauderman (2003) propone también una visión más amplia de la vida de las mujeres en la época colonial ecuatoriana, entendiendo que era una sociedad heterogénea, llena de tensiones y diferencias. En estas grietas, las mujeres tenían agencia. Gauderman explica, por ejemplo, como un grupo de mujeres indígenas en Guano, cerca de Riobamba “intentaron expulsar de la ciudad a todos los españoles, mestizos, negros y mulatos” (Gauderman 2003, 119).

En conclusión, las investigaciones históricas que se encuentran sobre las mujeres de Riobamba abordan su liderazgo en las sublevaciones indígenas y en la sucesión de cacicazgos que mantengan vivo un linaje femenino indígena. No hay casos puntuales, sin embargo, que describan la participación de las mujeres criollas, mestizas, negras y mulatas a finales del siglo XVIII en esta región. Aunque esta investigación no cubre este vacío historiográfico, sí permite visibilizar el caso de diecinueve mujeres testantes del corregimiento de Riobamba; y con ello, abrir caminos en el estudio de la posición social diversa de otras mujeres no indígenas.

## **2.2. Estudios sobre mujeres testantes**

A continuación, se describirán algunas investigaciones específicas del siglo XVIII que han utilizado exclusivamente testamentos de mujeres como fuente primaria.

Para comenzar, *Las mujeres a través de los testamentos a finales del Antiguo Régimen en la Audiencia de Quito*, de Alexia Ibarra Dávila (2022), resulta muy importante para el desarrollo de este trabajo. En esta obra, Ibarra logra analizar a un número significativo de mujeres,

dentro del ámbito jurídico, social y religioso de sus testamentos. La autora se enfoca en 400 testamentos de hombres y mujeres, y se centra específicamente en 200 de mujeres. Estos testamentos le permiten describir cómo las mujeres rememoran sus vidas, hacen públicos sus deseos y distribuyen sus propiedades; además, se expone la construcción, gestión y transferencia de legados.

Estos testamentos revelan “las decisiones que tenían las mujeres sobre sus almas y bienes” (Ibarra 2022, 5). Para lograr su investigación, Ibarra siguió tres pasos: uno, hizo un acercamiento a la literatura histórica de testamentos; dos, hizo una revisión bibliográfica de la literatura jurídica; y tres, determinó finalmente el campo de estudio “centrándolo en un periodo de mediana duración: 1760 y 1809” (Ibarra 2022, 13). La investigación de Ibarra concluye que los testamentos fueron un instrumento de expresión religiosa donde las mujeres “lograron trascendencia material y simbólica” (Ibarra 2022, 98). Estos testamentos, además, revelaron que las mujeres hacían transacciones de todo tipo y que fue importante la identificación de ellas con el vecindario y el estado civil.

*Mujeres coloniales al filo de su muerte: economía y cultura en los testamentos de mujeres de Pasto, a fines del siglo XVIII*, de Alcira Dueñas Martínez (2000), es un estudio que revela la presencia de la andinidad y de la herencia matrilineal. Martínez analiza aquí la solidaridad entre mujeres y las connotaciones de poder en las prendas de vestir heredadas. En su análisis de la documentación, Martínez enfoca al testamento “como un texto literario” (Dueñas 2000, 1), y analiza algunos testamentos de mujeres de variada procedencia social. Dentro del contexto histórico, se enfoca también al testamento como parte del discurso colonial. Su intención fue explorar “la autopercepción de las mujeres testantes y la forma en la que asumían los roles que se les asignaba” (Dueñas 2000, 3). La autora concluye que la tendencia de herencia matrilineal refleja la protección de las legadoras a sus sucesoras, por su “desconfianza sobre las oportunidades que tenían las mujeres en ese contexto” (Dueñas 2000, 18).

La investigación de Analía Silva García (2019), *Significación social y simbólica de la herencia. Análisis de testamentos femeninos durante la segunda mitad del siglo XVIII*, analiza el sistema de valores que se transfieren de mujeres a otras mujeres, y a través de los objetos. La autora expone las normas de conducta y los principales rudimentos culturales que reproducen el orden social desde el núcleo familiar; y describe cómo la redacción de los testamentos muestra el reforzamiento del patriarcado. Para el análisis de sus testamentos, procesa los datos a través de una tabla de clasificación, la cual está dividida en dos: “una que

describa todos los bienes dejados en herencia por mujeres y otra que refleje cuáles son destinados su vez, a mujeres” (Silva García 2019, 288). García concluye que había dos sectores sociales de mujeres muy bien diferenciados y que los bienes mostraban jerarquías.

Otra investigación importante es “Dowries and wills: A view of women’s socioeconomic role in colonial Guadalajara and Puebla”, de Asunción Lavrin y Edith Couturier (1979). Estas investigadoras analizan, a través de testamentos y dotes, la vida de las mujeres de Guadalajara y Puebla entre 1640 y 1790. Usan estos documentos como fuentes primarias para entender la posición y roles de las mujeres en la sociedad. Utilizan, luego, enfoques de historia social, económica y de género. En su estudio, se evidencia una historia de larga duración con respecto a la práctica testamentaria, la cual sufrió cambios, pero mantuvo su esencia como documento legal. Entre los principales hallazgos está la capacidad de las mujeres estudiadas para manejar bienes y tomar decisiones económicas, si bien dentro de un marco restrictivo. El comprender que las experiencias de las mujeres variaban significativamente, según su situación social y económica, tiene efectos en su capacidad de agencia. En general, su estudio permite una comprensión más matizada de la vida de las mujeres en la Hispanoamérica colonial, destacando tanto las restricciones como las oportunidades dentro de sus contextos específicos.

Por último, el artículo de Frank Salomon, “Las mujeres indias del Quito colonial temprano vistas a través de sus testamentos” (1988), se centra en la vida de las mujeres indígenas andinas en el siglo XVII en Quito, Ecuador, y cómo sus testamentos proporcionan información sobre sus experiencias y perspectivas. El estudio de Salomon se enfoca en cinco mujeres indígenas que a través de sus testamentos proporcionan información sobre sus relaciones familiares, su posición social y económica, y sus creencias religiosas. El autor argumenta que las mujeres indígenas tuvieron un papel importante en la formación de la sociedad colonial temprana en Quito, y que sus testamentos reflejan su capacidad para influir en la organización social y económica de su comunidad (330).

Se puede concluir que el tratamiento que se les da a los testamentos tiene una clasificación previa de los bienes que se heredan. Los documentos estudiados, asimismo, al ser parte de un aparato jurídico-documental, tienen una estructura formal, y son dictados a un escribano que cuenta con albaceas y testigos. Los testamentos, en la parte inicial, facilitan los datos personales, familiares y religiosos de la testante; luego, detallan todos sus bienes; y a continuación, dictan sus deseos sobre el destino de sus bienes y el tratamiento de su cuerpo

post mortem. Por último, estos documentos dan indicaciones sobre deudas pendientes o alguna situación que debía cerrarse antes de morir.

### 2.3. Archivo Histórico: Juan Félix Proaño

Los testamentos que se utilizaron como material de investigación reposan en el Archivo Histórico Juan Félix Proaño, ubicado en la ciudad de Riobamba, en la sede de la Casa de la Cultura Núcleo Chimborazo. Para Vega, “los fondos documentales que conforman este archivo son: protocolos notariales de las Notarías de la Villa de Riobamba, que van desde fines de siglo XVI hasta fines del siglo XVIII” (2022, 20); según la página web de la CCE Núcleo Chimborazo, existen entre 1785 y 1964, 369 cajas con 239.758 fojas.

Es importante mencionar que el archivo no está inventariado, así que la clasificación que existe es por años y notarios; pero dentro de cada caja se encuentran documentos aleatorios (recibos, cuentas, juicios, dotes, cobranzas, juranzas, testamentos, etc.) Es decir, para encontrar los testamentos de mujeres, se realizó una búsqueda exhaustiva; encontrándose lo siguiente:

**Identificación, localización y selección de los testamentos:** se encontró 182 testamentos de los cuales 27 fueron de mujeres y apenas 19 son legibles.<sup>19</sup> Se utilizaron dos criterios para seleccionar los testamentos: el primero, que pertenezca a mujeres; y el segundo, que daten de finales del siglo XVIII entre 1771 y 1800.

**Tabla 2. 1. Identificación de testamentos notariadas**

<b>Caja:</b> Escrituras	<b>Notario:</b> Manuel Suáres de Guevara
<b>Años:</b> 1770 a 1774	18 testamentos de hombres y 7 de mujeres
1. 1771 Luisiana Buestan de Herrera	
2. 1772 Agustina Garseta Marino	
3. 1772 María Galarza	
4. 1772 Manuela Ramos de Viberas	
5. 1773 María Guillen y Moriel	

<sup>19</sup> El estado de algunos documentos del archivo es preocupante porque están deteriorados por la humedad y el escaso cuidado y mantenimiento que se les da. Deberían ser digitalizados.



6. 1774 Tomasa Agosto	
7. 1774 Augustina López de la Coldeyra	
<b>Caja:</b> Escrituras	<b>Notario:</b> Francisco de Velasco y Vallejo
<b>Años:</b> 1769 a 1790	40 testamentos de hombres y 4 de mujeres
1. 1777 Francisca Pérez	
2. 1779 Teresa Yanes Montesdeoca	
3. 1781 Manuela Orozco	
4. 1782 Juana Ruiz	

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de testamentos y escrituras.

Además, se encontró una caja de testamentos que no están notariados, y solo cuentan con testigos.

**Tabla 2.2. Identificación de testamentos no notariados**

<b>Caja:</b> Testamentos	Sin notario, solo con testigos
<b>Años:</b> 1700 a 1800	Entre 1751 a 1800, hay 113 testamentos de los cuales sólo 28 son de mujeres, y los que se enmarcan entre 1771 y 1800, y se encuentran en buen estado, son 8.
1. 1776 Manuela de Herrera	
2. 1780 Felipa Delgado	
3. 1785 Rosalia Solorzano	
4. 1786 Juana Yugssi	
5. 1791 Melchora Bisalema	
6. 1798 María Miranda	
7. 1799 María Conia	

8. 1800 Clara Vallejo

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, cajas de testamentos y escrituras.

En definitiva, esta investigación utilizará 19 testamentos de mujeres del corregimiento de Riobamba a finales del siglo XVIII, específicamente los de 1771 a 1800.

**Clasificación de la información:** se transcribió los 19 testamentos para optimizar su lectura y realizar un análisis profundo; además, se elaboró una base de datos con la siguiente información: nombre de la caja en la que se encuentra el testamento, nombre del notario, año de creación, nombre de la testadora; su estado civil, número de veces que se casó, número de hijos propios y adoptados, cantidad de albaceas, cantidad de testigos y si firmó o pidió que otra persona firme el testamento (Tabla 2.3).

**Tabla 2.3. Clasificación de la información**

Nº	Nombre de la caja	Notario	Fecha de la caja	Año de creación	Testadora	Estado Civil	Núm. de veces que se	Núm. de hijos:	Núm. de hijos: criados	Núm. de albaceas	¿Sabe firmar/escribir?	Núm. de testigos
1	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1770 a 1774	1771	Luiciana Buestan de Herrera	viuda	2	2	0	1	SI	3
2	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1771 a 1774	1772	Agustina Garzeta Mariño	viuda	1	2	0	2	NO	3
3	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1776 a 1774	1774	Agustina López	viuda	1	4	0	2	NO	3
4	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1773 a 1774	1772	Manuela Ramos de Viberas	viuda	1	3	0	2	SI	3
5	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1772 a 1774	1772	María Galarza	viuda	1	2	0	1	NO	3
6	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1774 a 1774	1773	María Guillen y Moriel	casada	1	5	0	2	NO	3
7	Escrituras	Manuel Suáres de Guevara	1775 a 1774	1774	Tomasa Agosto	casada	1	0	0	2	NO	3
8	Escrituras	Francisco de Velasco y Vallejo	1769 a 1790	1776	Manuela de Herrera	viuda	1	3	1	2	NO	3

9	Escrituras	Francisco de Velasco y Vallejo	1769 a 1790	1777	Francisca Pérez	casada	1	5	0	2	NO	3
10	Escrituras	Francisco de Velasco y Vallejo	1770 a 1790	1779	Teresa Yáñez de Montesdeoca	viuda	1	5	0	2	SI	3
11	Testamento	S/N	1703 a 1799	1780	Felipa Delgado	soltera	0	3	0	1	NO	1
12	Escrituras	Francisco de Velasco y Vallejo	1771 a 1790	1781	Manuela Orozco	soltera	0	0	0	2	NO	3
13	Escrituras	Francisco de Velasco y Vallejo	1772 a 1790	1782	Juana Ruiz	casada	3	0	0	2	NO	7
14	Testamento	S/N	1704 a 1799	1785	Rosalía Solorzano	casada	2	8	0	2	SI	5
15	Testamento	S/N	1705 a 1799	1786	Juana Yugssi	viuda	1	0	2	1	NO	3
16	Testamento	S/N	1706 a 1799	1791	Melchora Bisalema	viuda	1	0	1	1	NO	5
17	Testamento	S/N	1708 a 1799	1798	María Miranda	casada	1	0	0	1	NO	4
18	Testamento	S/N	1710 a 1799	1799	María Conia	casada	2	3	0	1	NO	3
19	Testamento	S/N	1712 a 1799	1800	Clara Vallejo	casada	1	8	1	—	NO	—

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras y testamentos.

De esta clasificación se obtuvo que 9 mujeres eran viudas, 8 casadas y 2 solteras, 4 de ellas se casaron más de una vez, 7 nunca concibieron hijos y 3 de ellas, aunque no concibieron, recogieron niños y los criaron como hijos propios o se hicieron cargo de hijos naturales del marido.

Con respecto al contenido de los testamentos varían según la situación socioeconómica a la que pertenece la mujer; no declaran ser pudientes, pero si declaran ser pobres; tienen pocos bienes o no tienen ninguno. Es importante mencionar que en la presentación no declaran la edad que tienen, ni su origen étnico. Se limitan a decir el lugar en el que se encuentran,

algunas veces mencionan si son hijas legítimas o naturales y el nombre de sus padres; o dicen directamente el nombre de su marido.

Es así que para clasificar el contenido del testamento se realizó una ficha individual para cada testante, especificando el nombre de sus padres, esposos, hijos, albaceas, testigos y herederos universales. También se clasificó a los bienes en: inmuebles, animales, artículos de cocina, sala y habitación, vestimenta, accesorios y telas, dinero y cosas (por cobrar, por pagar, gastado y disponible), artículos religiosos y artículos varios.

## **Capítulo 3. Testamentos de mujeres de Riobamba, finales del siglo XVIII**

### **3.1. Invocación inicial**

La invocación inicial de estos testamentos evidencia las siguientes partes: la introducción del testamento con la frase “en el nombre de dios...”; la presentación de la testadora con su nombre, lugar de origen y procedencia; la exposición de su condición de salud y su declaración de fe; la encomendación de su alma a dios; las órdenes específicas para amortajar, enterrar y velar su cuerpo, dependiendo de la posibilidad de la testante; luego, la cantidad de dinero destinado a las donaciones, ofrendas, pías y mandas forzosas; y finalmente, la descripción de su círculo familiar, estableciendo cuantas veces se casó, el aporte económico de los matrimonios, la cantidad de hijos vivos, muertos y adoptados, y el estado civil de cada uno de ellos.

#### **3.1.1. Introducción**

En los diecinueve testamentos analizados, este espacio funciona como una introducción. La mayoría de ellos arranca con la frase “En el nombre de Dios Todopoderoso amén, sea notorio a todo este testamento, última y postrimera voluntad”,<sup>20</sup> como un reconocimiento de la autoridad divina y el deseo de que la voluntad de la testante sea llevada a cabo bajo la bendición y la guía de Dios. En otros casos, se invoca a la virgen, “la Santísima Reina de los ángeles su bendita madre, salud y vida nuestra amen”,<sup>21</sup> “la divina reina de los cielos María santísima amén”,<sup>22</sup> y en unos pocos casos, se incluye una declaración de la “la Santísima Trinidad”<sup>23</sup> porque se menciona “En el nombre de Dios padre, Hijo y Espíritu Santos tres personas distintas y un mismo Dios verdadero amen”.<sup>24</sup>

#### **3.1.2. Presentación**

Una vez realizada la invocación inicial, se proceden a la presentación. Todo el testamento es redactado en primera persona. Las testantes dicen su nombre antecediendo la palabra “yo”, luego ponen su lugar de nacimiento “natural y vecina de esta villa de Riobamba”,<sup>25</sup> el lugar en el que residen “residenta de este pueblo de Guano”,<sup>26</sup> o ambos “del asiento de Ambato y al

---

<sup>20</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Manuela Ramos, foja 1/3.

<sup>21</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, María Galarza, foja 1/4.

<sup>22</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 1/4.

<sup>23</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1786, Juana Yugssi, foja 1/2.

<sup>24</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1791, Melchora Bisalema, foja 1/4.

<sup>25</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 1/11.

<sup>26</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 1/4.

presente residente de esta villa”.<sup>27</sup> En algunos casos explican primero su estado civil “viuda de” o nombran quienes fueron sus padres “hija natural de”, “hija legítima de”. Hasta aquí podemos identificar que la estructura del documento permitía obtener los datos de procedencia de la testadora.

se distinguen a sí mismas como vecinas, lo cual en cierto sentido puede verse como parte de la cultura social de finales del siglo XVIII. Al llamarse vecinas estas mujeres se anunciaban como miembros de una comunidad [...] el cuerpo discursivo acompaña al registro de distintos escenarios sociales, redes familiares, compromisos y sentimientos de pertenencia, y posición de liderazgo en la familia (Ibarra 2022,32).

La mayoría de mujeres testantes son naturales y vecinas de Riobamba, lo que sugiere algún tipo de vínculo con esta localidad. Hay algunas excepciones, sin embargo, como lo demuestra Agustina López, quien indica que su padre era natural de España, y sugiere así una mezcla de orígenes y también la posibilidad de que su familia haya gozado de un estatus social elevado, en su conexión con la metrópoli (su declaración de bienes, en este sentido, resulta fundamental). María Guillén indica que su padre Ilicandro Guillén es “natural de los reinos en hazañas”, y con esta información sugiere la movilidad de su historia familiar entre regiones, y contextos socio-culturales distintos.

Por otro lado, la mayoría de estas mujeres se identifican como hijas legítimas,<sup>28</sup> lo cual es una indicación de su estatus social y familiar. Luciana Buestán de Herrera, por ejemplo, se describe como “hija legítima de don Francisco Buestán de Herrera y de doña Maritza Carvajal Castro”. No obstante, hay casos también de mujeres que se identifican como hijas naturales, lo cual puede implicar un estatus social distinto. María Galarza, por ejemplo, es una de estas mujeres, describiéndose como “hija natural de Isidora Galarza”. La legitimidad del nacimiento estaba vinculada al status social porque determinaba el acceso a ciertos privilegios dentro de la estructura jerárquica de la sociedad colonial.

Una gran parte de estas mujeres son, además, viudas. Lo que también refleja la estructura demográfica y social de la época. Los ejemplos incluyen a Agustina Garzeta Mariño, viuda de Alfredo Baldeón, y Teresa Yáñez de Montesdeoca, viuda de don Fernando Valencia. Hay algunas mujeres casadas, sin embargo, como María Guillén y Moriel y Francisca Pérez. Todo esto indica una variedad en los estados civiles presentes en estos documentos. Además,

---

<sup>27</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1774, Tomasa Agosto, foja 1/7.

<sup>28</sup> Los hijos nacidos dentro del matrimonio legalmente reconocido eran considerados legítimos y, por lo tanto, podían heredar propiedades, títulos y posiciones sociales. En contraste, los hijos nacidos fuera del matrimonio eran frecuentemente estigmatizados.

algunas mujeres como Felipa Delgado y Manuela Orozco se presentan como solteras. Una situación que es menos común en estos testamentos.

Finalmente, en los testamentos analizados no se menciona explícitamente la etnicidad de las mujeres, pero ciertos nombres y contextos pueden ofrecer pistas. Nombres como “Juana Yugssi” y “Melchora Bisalema”, por ejemplo, pueden sugerir orígenes indígenas, así como la utilización de ciertos apellidos: “María Conia hija legítima de Isidro Pilco y Nicolasa Conia y Tigsi”.<sup>29</sup> La ascendencia étnica vinculada a los nombres de las testantes es importante porque permite entender cómo su etnicidad pudo influir en su capacidad para participar en la vida social y jurídica. Además, permite analizar las dinámicas de poder y las desigualdades raciales en la sociedad colonial, así como sobre el papel de las mujeres en este contexto.

### **3.1.3. Capacidad testamentaria**

Seguidamente de esta presentación, es frecuente encontrar la frase “enferma en cama” o “estando como estoy enferma de cuerpo, en cama, pero en mi entero juicio y entendimiento natural”.<sup>30</sup> Estas frases muestran una estructura común, con ligeras variaciones en la redacción, pero siempre enfatizando la capacidad mental de la testadora. No se observa una diferencia significativa en cuanto al año de redacción, estado civil o situación económica. Tanto las mujeres casadas como las viudas, las ricas y las pobres, aseguran estar en pleno uso de sus facultades mentales, lo que sugiere una práctica estandarizada en la redacción de los testamentos de la época.

Según Kerstin Nowack (2006) ésta sería la sección en la que se presentan las cláusulas expositivas que mencionan estado de salud, capacidad mental, la expositio que es una súplica a Dios, la Virgen y/o santos, y una meditación sobre la muerte, con una declaración de fe. Esta parte revela el interés de dejar constancia sobre el estado físico y mental de la mujer al momento de testar. Con la declaración, asegura que, a pesar de encontrarse enferma y postrada en cama, su capacidad testamentaria y su facultad para tomar decisiones están intactas. Al decir “en sano juicio y entendimiento”,<sup>31</sup> resalta la importancia de su estado de salud y lucidez mental durante el proceso de elaboración del testamento.

Una de las condiciones coloniales para testar era estar en “pleno uso de sus facultades mentales”, lo cual corrobora la investigación de Carmela Velásquez (2000) cuando explica que las personas al momento de expresar sus últimas voluntades y disposiciones sobre sus

---

<sup>29</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1799, María Conia, foja 1/4.

<sup>30</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 1/11.

<sup>31</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1791, Melchora Bisalema, foja 1/4.

bienes, debían estar conscientes de lo estipulado en el documento. Esta aclaración servía como una salvaguarda legal para evitar futuras disputas o cuestionamientos sobre la validez del testamento.

Las testantes, al presentar sus testamentos, revelan un profundo estado emocional caracterizado por la resignación ante su enfermedad y la proximidad de su muerte. Este reconocimiento de su condición les impulsa a actuar con urgencia, reflejando una necesidad imperiosa de asegurar sus últimas voluntades y disposiciones, antes de que sea demasiado tarde. La declaración de su capacidad mental y la formalización de sus testamentos, antes de que sea demasiado tarde, reflejan un acto de determinación y responsabilidad. A través de este proceso, buscan garantizar que sus deseos sean respetados y ejecutados conforme a su voluntad.

#### **3.1.4. Declaración de fe**

Después de explicar su estado de salud, las testantes hacen una declaración de fe en la que nombran a varias divinidades bajo una suerte de jerarquía, demostrando su catolicismo y la preocupación que tienen de que sus almas se salven de la muerte eterna. La frase “creyendo como firmemente creo”<sup>32</sup> antecede a la declaración en la que están presentes algunas partes del credo católico; porque se afirma la existencia de Dios, la Trinidad, la Encarnación, la resurrección de Jesucristo, la vida eterna y la creencia en la Iglesia Católica. Si bien es cierto que no todas las declaraciones de fe cumplen específicamente con este orden, ni todas las mujeres se toman media carrilla para detallar su declaración, todas las testantes sin excepción alguna, antes de dar las indicaciones del tratamiento de sus cuerpos y la disposición de sus bienes, mencionan su creencia.<sup>33</sup>

En diferentes palabras y orden, algunas de las declaraciones religiosas que se hacen en los testamentos son: profesar la fe y aseverar la existencia de la trinidad “el misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero”;<sup>34</sup> declarar que es católica “en todos los misterios de Nuestra Santa Fe Católica, como cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como verdadera y fiel cristiana”.<sup>35</sup> y seguir los parámetros y misterios de la iglesia, con los que ha

---

<sup>32</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1798, María Miranda, foja 1/2.

<sup>33</sup> Alexia Ibarra (2022) menciona que en los testamentos de hombres también se encuentra esta declaración de fe, porque tanto hombres y mujeres de esta época utilizaba el testamento como un medio para “ordenar sus asuntos terrenales, y asegurar el destino de su alma” (Ibarra 2022,37)

<sup>34</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 1/10.

<sup>35</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1798, María Miranda, foja 1/2.



vivido y espera morir, “y en todos los demás misterios que nuestra santa iglesia católica apostólica romana cree y confiesa y manda que creamos y confesemos en cuya fe he vivido y espero morir como verdadera y fiel cristiana y temiéndome la muerte”.<sup>36</sup>

Para recibir ayuda divina las testantes nombraban a sus padrinos espirituales. Es así que pedían a la virgen y a otros santos que intercedieran por ellas, “invocando a la Soberana Reina de los Cielos María Santísima como a mi especial abogada, a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la Corte Celestial para que intercedan por mí en la divina presencia”,<sup>37</sup> “mi abogada e intercesora a la santísima virgen maría madre de Dios y a todos los santos y santa de la corte del cielo para que intercedan por mí y de su divina majestad, el poder de mis culpas y pecados”.<sup>38</sup> En algunos casos, se menciona que esa intercesión era para que Jesús pueda perdonar sus pecados y “para que interceda por mí en el acatamiento de su poderosísimo hijo mi señor Jesucristo”.<sup>39</sup>

Encomendaban su alma a Dios, aclarando que él ya les redimió de sus pecados y que él fue quien les creó. “Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, pasión y muerte, y el cuerpo a la tierra que fue formado, el cual se sepulte en...”.<sup>40</sup> Después de esto, se procede a dar las indicaciones del lugar en el que la testante desea ser sepultada, amortajada y velada, y además, se menciona la cantidad de misas que desea tener al morir. Finalmente, en algunos testamentos se menciona la frase “deseando salvar mi alma por medio del desahogo de mi consciencia, hago y ordeno este mi testamento”.<sup>41</sup>

Esta declaración de fe refleja una profunda adhesión a la fe católica y la tradición de la Iglesia. Es interesante que las mujeres viudas, como Luiciana Buestan de Herrera (1771), Agustina Garzeta Mariño (1772) y Manuela Ramos de Viberas (1772), inicien sus testamentos con declaraciones de fe muy detalladas y elaboradas, enfatizando su devoción a la Santísima Trinidad y a la Virgen María. Luiciana Buestan de Herrera, por ejemplo, invoca “a la reina de los ángeles, madre de Dios María señora nuestra ya los bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo”, y menciona su “deseo de salvar su alma por medio del desahogo de su conciencia”.

---

<sup>36</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 1/4.

<sup>37</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1798, María Miranda, foja 1/2.

<sup>38</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 1/11.

<sup>39</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 1/4.

<sup>40</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1798, María Miranda, foja 1/2.

<sup>41</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 1/10.

Las mujeres casadas como Juana Ruiz (1782) y Rosalía Solorzano (1785), aunque también muestran una fe profunda, tienden a ser más concisas en sus invocaciones. Juana Ruiz, por ejemplo, se refiere a “la serenísima virgen María madre de Dios y señora nuestra ya todos los santos y santas de la corte del cielo”<sup>42</sup>. Hay que observar que, en el transcurso del tiempo, las invocaciones mantienen una estructura similar, pero algunos testamentos más recientes, como los de los años 1790 en adelante, muestran una ligera tendencia a ser más concisos. María Miranda (1798) invoca “a la Soberana Reina de los Cielos María Santísima como a mi especial abogada”,<sup>43</sup> sin extenderse tanto como los testamentos de décadas anteriores.

Las mujeres con mayores posibilidades económicas, asimismo, parecen elaborar invocaciones más detalladas. Agustina López (1774), por ejemplo, es una viuda con recursos económicos que invoca “a la santísima Emperatriz María, madre de Dios y abogada de pecadores”,<sup>44</sup> con una narrativa extensa y bien estructurada. María Guillén y Moriel (1773), al contrario, declara ser pobre, aunque fiel en su fe y presenta una invocación más breve, en comparación con otras viudas con mayores recursos: “el hijo por mi abogada e intercesora a la emperatriz María madre de Dios abogada de pecadores”.<sup>45</sup>

La declaración de fe en los testamentos refleja no solo la devoción personal y el contexto religioso de las testadoras, sino también la influencia de su estado civil y situación económica en la elaboración del documento. Las viudas y mujeres con mayores posibilidades económicas tienden a proporcionar invocaciones más extensas y detalladas, no sólo por las largas listas que declaran sus bienes, sino también posiblemente reflejando una mayor capacidad para dedicar tiempo y recursos a la preparación de su testamento, y la misma sucesión de sus bienes.

Este análisis también pone de manifiesto la consistencia en la transmisión de valores religiosos y culturales a través de la herencia, fortaleciendo la estructura social y familiar. La repetición de invocaciones similares en los testamentos sugiere una fuerte continuidad cultural y religiosa, donde el parentesco y la familia juegan un papel clave en la perpetuación de estas tradiciones. En conjunto, estos testamentos no solo distribuyen bienes materiales, sino que también aseguran la transferencia de un hábito profundamente arraigado en la fe y las normas sociales de la época.

---

<sup>42</sup> Foja 1/10

<sup>43</sup> Foja 1/2

<sup>44</sup> Foja 1/6

<sup>45</sup> Foja 1/3

### 3.1.5. Tratamientos de sus cuerpos

En los testamentos se repite la expresión “mi cuerpo vuelva a la tierra de donde fui formada el cual mando sea”,<sup>46</sup> y a continuación de esta frase, la testadora ordena cómo amortajar su cuerpo, dónde quiere ser enterrada “mando sea enterrado en el Santo Cementerio de nuestra señora de Sicalpa”,<sup>47</sup> “mi cuerpo sea sepultado en la iglesia”,<sup>48</sup> “en la iglesia de su convento en esta villa”,<sup>49</sup> dentro de la “Capilla de Nuestra Señora del Carmen”,<sup>50</sup> “en el Santo Cementerio de nuestra señora de Sicalpa”,<sup>51</sup> “en la iglesia del monasterio de las monjas Conceptas delante del altar del Señor del Buen Suceso”<sup>52</sup> y “en la iglesia de Santo Domingo de esta villa”<sup>53</sup>. Una de las testantes especifica que quiere ser enterrada junto a sus padres “en la parte y lugar donde están mis padres”.<sup>54</sup>

De todas las testantes, solo una de ellas declara que desea ser enterrada en el cementerio del pueblo; afirma ser pobre, y por eso, no da más indicaciones para ser amortajada, enterrada y velada. De hecho, ella pide que no se hagan más gastos porque no tiene para pagarlos y que tengan piedad de su condición,

en el cementerio de este pueblo con la mayor humildad sin pompa alguna, por ser una pobre que nada tengo, siendo esta la razón de rogar a mi párroco me mire con piedad y clemencia, [...] y ruego a mi albacea no permita ni dobles de campanas, ni misa cantada, ni otros gastos que no sirvan directamente para el bien de mi alma.<sup>55</sup>

Este fragmento muestra que tenía un costo económico cumplir con todas las indicaciones religiosas. Es decir, las mujeres con más dinero podían darse el lujo de encomendar más misas, rezos y cantos, mientras que las que tenían menos posibilidades no podían hacerlo y suplicaban por piedad que sus almas sean salvadas.

Para Kerstin Nowack (2006) son las cláusulas sobre el entierro, misas y mandas pías en las que se hace la disposición con una encomendación, se puntualiza sobre el entierro, el tratamiento de los cuerpos, y todos los detalles de carácter religioso (Nowack 2006, 64). Estas ofrendas demuestran, según Sánchez, que las “fundaciones de memorias perpetuas y

---

<sup>46</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1786, Juana Yugssi, foja 1/2.

<sup>47</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1786, Juana Yugssi, foja 1/2.

<sup>48</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 1/4.

<sup>49</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 1/11.

<sup>50</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Manuela Ramos, foja 1/3.

<sup>51</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1786, Juana Yugssi, foja 1/2.

<sup>52</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>53</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, María Galarza, foja 2/4.

<sup>54</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 1/10.

<sup>55</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1798, María Miranda, foja 1/2.

capellanías eran dotadas con mayor o menor generosidad, dependiendo de la capacidad económica de cada uno, con bienes raíces, escrituras censuales o juros, que se ponían en cabeza de la iglesia o monasterio correspondiente” (Sánchez 2014, 958).

Continuando con las indicaciones funerarias de las testantes, algunas de ellas especifican cómo amortajarlas “con hábito del seráfico del padre San Francisco”.<sup>56</sup> Luego, la mayoría explica el ritual religioso que desea “que el cura y sacristán acompañen a dicho mi cuerpo con cruz alta y doble de campana [...] y si no al siguiente día, se me diga una misa cantada de pan, vino y cera”,<sup>57</sup> “que manden decir una misa rezada”,<sup>58</sup> “que se me haga una misa cantada con su vigilia y exequias de cuerpo presente como también se mandarán a decir tres misas en todas las iglesias de esta villa dándoseles los derechos a los sacerdotes que la celebraren al santo sacrificio”,<sup>59</sup> y declaran de dónde o quién va a pagar los rituales, “pagaré mi albacea”, “se les pagará de mis bienes”.

Otra situación es que usualmente dejan instrucciones sobre el tratamiento de los cuerpos y de los rituales religiosos: misas, rezos, canticos, etc., según la voluntad de los albaceas “mi cadáver sea sepultado en la parte y lugar que mi albacea exigiere”,<sup>60</sup> “y el de más acompañamiento dejo a voluntad de mis albaceas”<sup>61</sup> y “que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que quieran mis albaceas y de mismo mando sea enterrado en la iglesia que hállese sea más conveniente”.<sup>62</sup> La razón por la que descargan la responsabilidad en los albaceas tendría que ver con el costo de los gastos fúnebres. Los albaceas, al poner en orden las herencias y mandatos, tienen el valor neto con el que cuenta la difunta para solventar los rituales post mortem.

En este sentido, como explica Sánchez, las “ganancias” que recibía la iglesia no solo eran por las ofrendas y herencias, sino también “el ceremonial que rodeaba a la muerte, tales como el acompañamiento del entierro, los oficios divinos y ofrendas de funerales, honras, novenarios, anuarios, anales y cabos de año, así como el elevado número de misas por una vez que se contrataban, tenían un precio” (Sánchez 2014, 958). La Iglesia recibía significativas cantidades de dinero y posesiones materiales de las testantes.

---

<sup>56</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1781, Manuela Orozco, foja 2/3.

<sup>57</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 2/11.

<sup>58</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1785, Rosalía Solorzano, foja 2/3.

<sup>59</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Agustina Garzeta 2/4.

<sup>60</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1774, Agustina López 2/6.

<sup>61</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>62</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 2/10.

En resumen, hay una preocupación por el respeto y la dignidad en el tratamiento de sus cuerpos, después de la muerte. La mayoría desea ser sepultada en iglesias, y por ello, detallan y asignan dinero para la adecuación del entierro y la correcta ejecución de los rituales. La petición de misas y rituales adicionales es una constante en las disposiciones, con variaciones en la cantidad y forma. Agustina Garzeta Mariño (1772), por ejemplo, menciona que se deben decir tres misas en todas las iglesias de la villa, indicando un deseo de que su memoria sea honrada extensamente dentro de su comunidad. Francisca Pérez (1777) y Tomasa Agosto (1774) piden misas cantadas y vigilia de cuerpo presente, mostrando un énfasis en el ritual completo y el reconocimiento por parte de la iglesia. María Miranda (1789), en contraste, por su situación de pobreza, solicita una ceremonia más modesta, sin pompa ni gastos adicionales, lo que refleja su condición económica y su deseo de una despedida humilde.

La elección de albaceas, por otra parte, es un indicativo de las relaciones familiares y la capacidad económica de las testadoras. Luciana Buestán de Herrera (1771) y Agustina Garzeta Mariño (1772), al igual que Juana Ruiz (1782), eligen personas específicas como albaceas, a las que les dan indicaciones precisas. Manuela Orozco (1781) y María Conia (1799), en contraste, delegan la elección del lugar de sepultura y los detalles del funeral a sus albaceas. En el caso de María Miranda (1789), que se declara pobre, no tiene los medios para dictar condiciones detalladas y deja a su albacea la responsabilidad de manejar la simplicidad de su entierro.

Es interesante observar que las testadoras de diferentes años muestran consistencia en la preocupación por las ceremonias religiosas, aunque las disposiciones pueden variar en detalle y extensión, posiblemente reflejando cambios en las costumbres y la evolución social de la época. En conclusión, las mujeres con mayores recursos económicos tienden a especificar detalles minuciosos sobre su entierro y los rituales asociados, y las mujeres de menor condición económica, optan por disposiciones más sencillas, alineadas con sus posibilidades.

### **3.1.6. Mandas pías y forzosas**

La siguiente orden que dan algunas mujeres testantes es que se entregue cierta cantidad de dinero a los “santos de Jerusalén”,<sup>63</sup> “a las mandas pías, forzosas y acostumbradas”,<sup>64</sup> a “las ánimas perdidas del purgatorio”<sup>65</sup> o distintas instituciones religiosas. Es decir, se establecía un espacio en el que las testantes podían dejar sus donaciones y ofrendas religiosas. Es

---

<sup>63</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>64</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1781, Manuela Orozco, foja 2/3

<sup>65</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 2/11.

importante mencionar que no todas lo hacían, lo cual coincide con el hecho de que las mujeres que más donaciones dejaban eran las que más posibilidades tenían.

Quince mujeres especifican ofrendas y mandas pías en sus testamentos, mientras que 4 no hacen ninguna disposición relativa en este espacio. Según las indicaciones de María Galarza (1772),<sup>66</sup> Manuela Ramos (1772),<sup>67</sup> Francisca Pérez (1777),<sup>68</sup> Teresa Yáñez de Montesdeoca (1779)<sup>69</sup> y Manuela Orozco (1781).<sup>70</sup> Las mandas pías suelen ser ofrendas con montos pequeños, como medio real o un real, y se dirigen a cofradías locales y otras instituciones religiosas.

Esta invocación inicial demuestra que al testamento se lo consideraba como un

medio de salvación para el cristiano, no solo porque servía para descargar la conciencia y ordenar con justicia las cosas de este mundo que se dejan atrás en el camino hacia la eternidad, sino porque es un instrumento para ejercer la piedad cristiana a través de mandas cuyo destinatario material es la Iglesia o instituciones de carácter religioso, como las cofradías. La iglesia se convertía en receptora de bienes, que en conjunto constituían una masa gigantesca con el fin de que los administre y gestione en provecho en provecho del alma de los donantes (Sánchez 2014, 957-958).

Una de las ofrendas más comunes eran las mandas pías y forzosas. Según Santamaría, “el origen de estas mandas se remonta a la Edad Media, cuando se comenzó a considerar obligatorio que parte de la herencia del difunto se dedicase al bien de su alma, incluso en el caso de herencias abintestato se preveía en algunos fueron municipales la existencia de esta cuota pro anima” (2010, 54). En el contexto de la Real Audiencia de Quito de finales del siglo XVIII, estas mandas “tenían la pretensión de satisfacer con aportes económicos los compromisos espirituales con la asignación de obras pías a favor de personas necesitadas” (Ibarra 2022, 34).

María Carmela Velásquez (2000) explica que luego de que el testador presentaba una lista de “los santos y de las advocaciones de la Virgen que en su opinión le iban a ayudar a pasar hacia la vida eterna” (Velásquez 2000, 61), continuaba con las disposiciones respecto a la sepultura y ceremonia, y especificaba si van a ser cantadas o rezadas. Generalmente, la

---

<sup>66</sup> "Se les dé un real a cada una de ellas... a la cofradía de las benditas almas del purgatorio... y un real para la redención de los cautivos cristianos"

<sup>67</sup> "A las mandas forzosas y acostumbradas a un real a cada una de ellas"

<sup>68</sup> "A las pías y 'furiosas' mandas, quiero que se den un real a cada una de ellas"

<sup>69</sup> "A las mandas forzosas y pías, quiero que se den dos reales a cada una de ellas"

<sup>70</sup> "Dos reales a cada una de ellas, y cuatro reales a los santos lugares de Jerusalén"

mortaja es el hábito de San Francisco, lo que también indicaba la cantidad de dinero que se destinaba a las:

mandas forzosas y acostumbres y los lugares santos, que eran tres limosnas que con obligación debían señalar en su testamento y cuyo monto era voluntarios, el cual generalmente oscilaba entre cuatro y seis reales, una para los santos lugares de Jerusalén, otra para la Virgen de Guadalupe y la tercera para la redención de cautivos (Velásquez 2000, 61).

Es habitual encontrar que las testantes asignen cierta cantidad de reales a los “lugares santos de Jerusalén”,<sup>71</sup> una ciudad considerada sagrada y de gran importancia espiritual. Al contribuir a este lugar, tratan de demostrar su fe y piedad; además, hay una referencia bíblica que menciona la bendición que existe para aquellos que ayudan a Jerusalén, “Orad por la paz de Jerusalén; sean prosperados los que te aman” (Salmo 122, 6).

En los testamentos, comúnmente, quienes ofrendan a los santos lugares de Jerusalén son mujeres con posibilidades económicas, tales como Luciana Buestán de Herrera (1771),<sup>72</sup> Agustina Garzeta Mariño (1772),<sup>73</sup> María Galarza (1772),<sup>74</sup> Francisca Pérez (1777),<sup>75</sup> Rosalía Solorzano (1785),<sup>76</sup> Manuela de Herrera (1776)<sup>77</sup> y Melchora Bisalema (1791).<sup>78</sup> Por otro lado, las mujeres de años posteriores, entre 1791 y 1800, continúan el patrón de dejar ofrendas a los santos lugares, pero la cantidad puede variar.

Los cambios en las costumbres no parecen ser significativos en cuanto a las ofrendas, pero las mujeres de años más recientes a menudo presentan disposiciones menos específicas y más generales. Finalmente, tanto viudas como casadas con posibilidades económicas, tienden a dejar ofrendas, a menudo más elaboradas y generosas. Las mujeres casadas que se declaran pobres y las solteras también hacen ofrendas, aunque éstas son generalmente más modestas.

En conclusión, las disposiciones testamentarias, en cuanto a ofrendas, reflejan tanto el estatus económico como el compromiso religioso de las mujeres. Las diferencias en las cantidades y tipos de ofrendas ofrecen una visión sobre cómo las mujeres gestionaban sus últimos deseos, en relación con sus creencias y recursos disponibles.

---

<sup>71</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>72</sup> "Mando a la casa santa de Jerusalén se den cuatro reales"

<sup>73</sup> "A los santos lugares de Jerusalén 4 reales"

<sup>74</sup> "Un real a los santos lugares de Jerusalén"

<sup>75</sup> "Para los santos lugares de Jerusalén quiero que se den dos reales"

<sup>76</sup> "Mando a mis hijas que paguen 2 reales a los santos lugares de Jerusalén"

<sup>77</sup> "A la casa santa de Jerusalén quiero que se le dé de entre mis bienes 2 reales"

<sup>78</sup> "Dejo dos reales a la santa casa de Jerusalén"

### 3.1.7. Situación familiar

Dentro de este aparatado inicial las mujeres revelan su estado civil; en el caso de las solteras y sin hijos, se saltan este espacio y continúan el testamento. Las mujeres con hijos, casadas y viudas detallan cuántas veces se casaron y quienes fueron sus maridos,

fui casada y velada según orden de nuestra santa madre iglesia de primer matrimonio con Cristóbal Rodríguez, natural y vecino que fue de esta villa con quien hice vida maridable a tiempo de veinte y seis años poco más [...] Declaro que de segundo matrimonio soy casada [...] con Manuel Pérez, vecino de esta villa con quien [...] haría vida maridable a espacio de ocho o diez años [...] y también declaro que voy casada [...] con don Manuel Zárate, vecino también de esta villa [...] quien e hecho vida maridable a más tiempo de doce años.<sup>79</sup>

El estatus civil de las mujeres testadoras es importante porque, como explica Natalia León, (1997) en la época colonial las mujeres eran consideradas como “mercancías simbólicas” (León 1997, 39) que, a través del matrimonio, articulaban las relaciones, las jerarquías, la preservación de la familia y la perpetuación de las clases sociales. En otras palabras, la mujer era una herramienta de ascenso y consolidación social. Según Lucía Moscoso (2015), la institución familiar y el matrimonio aplicaron sobre ellas como estrategias de control social y “el control sobre las mujeres y su sexualidad fue fundamental para la construcción, perpetuación y legitimación del orden de “color de piel y de prestigio” (Camila Plaza Salgado 2017, 194).

En los testamentos estudiados sólo dos mujeres son solteras, el resto se casaron por lo menos una vez en su vida. Las condiciones en las que contrajeron matrimonio y lo que poseía la pareja dependía de su situación social. Natalia León (1997) explica la noción de “mercancías simbólicas”, ya mencionada antes, entendiendo que esas uniones tenían un beneficio económico o social y no estaban basadas en el afecto mutuo. En los testamentos se observa como estas mujeres brindan estabilidad económica a sus maridos, porque ellos no aportaban con ningún bien. La mayoría de ellas mencionan que trabajaron a la par de sus cónyuges durante el matrimonio.

Las dotes son los bienes que una mujer aporta al matrimonio, “siendo legalmente suyos y no pueden ser enajenados sin su permiso. El marido tenía derecho a administrar la dote, pero tenía el deber de devolver su valor al disolverse el matrimonio o de tomar disposiciones para su restitución en caso de disolución del matrimonio” (Couturier & Lavrin 1979, 228).

---

<sup>79</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.



Agustina López, por ejemplo, estipula que “el dicho mi marido no metió capital alguno, aunque así lo prometió”<sup>80</sup>; y recalca que los únicos bienes que tiene son los de su dote, invertidos en propiedades. Al mencionar esto, aprovecha para contar que su marido compró una finca con un préstamo, en contra de su voluntad, y aclara que ella intervino para evitar que se endeudara.<sup>81</sup> Dentro de los 19 testamentos de este estudio se evidencia que el entregar dotes no es usual. Además de Agustina López, la única mujer que estipula una dote para su hija es Teresa Yáñez de Montesdeoca, “cuando la casé a mi hija Doña Juana Valencia con Don Manuel Arrieta (ya difunto) le hice carta de dote de dos mil quinientos pesos”.<sup>82</sup>

Con respecto a la situación económica con la que empiezan los matrimonios, las testantes declaran lo siguiente: Luciana Buestán de Herrera<sup>83</sup> dice ser casada y haber tenido un matrimonio previo con Carlos Ponce de Ayala, padre de sus hijas. Ella cuenta que, en este matrimonio, su marido no trajo a su poder ningún bien porque se encontraba sumamente pobre. Marcelo Villacis fue su segundo esposo y la acompañó y sirvió en todos sus trabajos y enfermedades, por eso le declaró heredero de su amor; además, cuando se casó con Marcelo, él le entregó un costal de harina, una pieza de lienzo y un garrón.

Manuela Ramos aclara, asimismo, que al contraer matrimonio con Francisco Fernández de Loza “no trajo capital ninguno, ni yo metí dote alguna”.<sup>84</sup> Agustina Garzeta Mariño, casada con Alfredo Baldeón, declara que “no le di dote alguno ni menos trajo el dicho mi marido capital a mi poder, y nos casamos pobres”.<sup>85</sup> María Guillen, casada con Antonio Mariño, establece que “no le di dote ninguna ni él metió capital para que sobrellevar las cargas matrimoniales”. Manuela de Herrera, quien antes de enviudar estuvo casada 12 años con

---

<sup>80</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1774, Agustina López 2/6.

<sup>81</sup> “mas no se benefició dicho capital por no haber tenido bienes algunos a parte de la dote en sus partes prediales y pagando una finca al principal de cien mil pesos que reconoció sobre ella a censo y tributo contra mi voluntad que intervino por no desgastarlo al dicho mi marido y por lo mismo al presente esta pagando el rédito correspondiente al monasterio de monjas Conceptas de la villa”

<sup>82</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 5/10.

<sup>83</sup> “cuando contraje el dicho matrimonio con el referido don Carlos Ponce de Ayala no trajo a mi poder vienes algunos, y lo cogí sumamente pobre, aunque es verdad que con su servicio personal me ayudó mucho [...] soy casada en segundo matrimonio con don Marcelo Villacis, y al tiempo que contraje dicho matrimonio metió a mi poder un costal de harina que valía cuatro pesos y cuatro reales, una pieza de lienzo con lo que trabajamos, conmigo cerro un garrón y vendió dos capas que trajo por contarme mi trabajo, y en otras ocasiones para el pleito de Quito me envió varias veces plata largos de doscientos pesos de su sudor y trabajo suyos propios, declaro así para que conste. [...] es mi voluntad se le adjudique al dicho mi marido, a quien elijo y nombro por heredero del verdadero amor que tengo [no se entiende] por el amor y buena voluntad con que me ha servido y acompañado en todos mis trabajos y enfermedades” Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán.

<sup>84</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Manuela Ramos, foja 2/3.

<sup>85</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Agustina Garzeta 2/4.

Manuel Madrid, declaró que “ni mi marido y yo dimos dote alguna y nos casamos ambos pobres y durante dicho matrimonio nos mantuvimos a fuerza de nuestro trabajo personal”.<sup>86</sup>

Juana Ruiz, quien tuvo nupcias tres veces,<sup>87</sup> no recibió ningún bien de sus uniones. Dentro de su testamento, se nota que ella era comerciante (por las cuentas por cobrar y bienes en prenda), pero no declara que sus maridos trabajaron junto a ella. Es decir, ella trabajó para conseguir todos los bienes que detalla. Por el contrario, Juana Yugssi, aunque no menciona si al momento de casarse recibió algún bien, al ser viuda detalla lo que su marido le heredó, “una media cuadra de tierras [...] una chacra de sembrar papas y cebada”. Otro caso en el que hay un aporte de esposo es el de Teresa Yáñez de Montesdeoca, quien explica que, en su matrimonio con Fernando Valencia, “no fuimos pobres y ambos fuimos de posibles suficientes”.<sup>88</sup>

Con todo lo expuesto, es importante matizar la definición de “mercancías simbólicas” de las mujeres dentro del matrimonio. En los ejemplos presentados, son las mujeres quienes aportan el trabajo y los bienes que sustentan el matrimonio. Los testamentos estudiados demuestran que, aunque legalmente dependían de los hombres, “estaba bajo el control de su padre hasta que él moría o ella se casaba. Este poder sobre su persona y sus bienes podría ser ejercido por la madre, de manera más limitada, si fuera nombrada tutora de los hijos. Si permanecía soltera, la mujer seguía estando subordinada a sus padres” (Couturier & Lavrin 1979, 228). Las mujeres también tenían respaldo legal para disponer de sus herencias, comerciar y mantener las cargas matrimoniales.

Estos testamentos, con casos específicos, subrayan la falta de contribuciones de sus maridos con sus familias. En otros casos, como los de Luciana Buestán de Herrera y Manuela Ramos, se indica que los matrimonios empezaban en pobreza, y la subsistencia dependía del trabajo conjunto o individual de las mujeres. En contraste, algunas mujeres también describen que sus matrimonios empezaron con una posición económica más favorable. El caso de Juana Yugssi y Teresa Yáñez de Montesdeoca, por ejemplo. En conclusión, esto cuestiona la noción del matrimonio como una mera forma de ascenso social para las mujeres, sugiriendo que, en muchos casos, las mujeres eran las verdaderas sustentadoras de la familia. El estudio de caso

---

<sup>86</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 3/11

<sup>87</sup> Su primer matrimonio con Cristóbal Rodríguez duró un poco más de 26 años, su segundo matrimonio fue con Manuel Pérez, duró entre 8 y 10 años y su último matrimonio con Manuel Zárate duró más de 12 años. Todos fueron riobambeños y no tuvo hijos con ninguno. Información: Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2-3/10.

<sup>88</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 2/10.

de estas mujeres testantes muestra que sus roles económicos dentro de sus matrimonios a veces eran cruciales, y reflejaba una dinámica donde algunas de ellas mantenían algún grado de control económico y social, subvirtiendo las expectativas tradicionales de género de la época.

Estas declaraciones reflejan la situación económica y las circunstancias matrimoniales de las testantes, y además proporcionan una visión de su realidad económica y social en el momento de su matrimonio, enfatizando la importancia de los recursos económicos en la vida familiar. Tal como explica Ibarra, “Esta sección del testamento presenta la mayor riqueza de información y abundancia de detalles y permite analizar las decisiones sobre los bienes, redes familiares y sociales, así como compromisos religiosos” (Ibarra 2022, 34). Además, se demuestra aquí que no necesariamente el hombre era el que siempre tenía tener un nivel económico superior.

Por último, la descripción que hacen las testantes sobre su vida familiar permite también determinar cuántos hijos tienen; cuántos vivos y cuántos muertos; las profesiones de cada uno de ellos y su estado civil,

tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos de lo que algunos son muertos en edad tierna y los viven son Doña Juana, Don Ignacio, Fray Josef, Doña Rosa y Fray Ramón Valencia: dicho Fray Josef es religioso de la Merced y el Fray Ramón es religioso de San Francisco [...] Doña Juana Valencia es viuda de Don Manuel Arrieta [...] y Doña Rosa Valencia es mujer legitima de Cipriano Moreno.<sup>89</sup>

A través de los testamentos, podemos ver que las únicas profesiones que se mencionan son las religiosas. Si bien el ejemplo anterior pertenece a una mujer que estuvo casada, las mujeres que no se casaron y tuvieron hijos o los adoptaron, utilizan este espacio para describirlo; “Declaro así mismo que crie de edad de cinco a seis años a Dionisia de Cáceres que se apellida así por haberla criado”,<sup>90</sup> “y a mi hija criada Vicenta Yugssi es puesta a mis puertas otra Martina Yugssi así mismo mi hija criada”.<sup>91</sup> Estos fragmentos revelan que las testantes asumían roles de cuidadoras de personas que no tenían hogar y el vínculo de la crianza llegó a ser muy fuerte, al punto que las mujeres decidieron legarles sus bienes. A continuación, presento un cuadro con la composición familiar de las testantes, de acuerdo con su nombre, estado civil, esposo(s), y nombre de los hijos.

---

<sup>89</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 2/10.

<sup>90</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, María Galarza, foja 3/4.

<sup>91</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1786, Juana Yugssi, foja 2/2.

**Tabla 3.1. Composición familiar de las testantes**

<b>Nombre del testador</b>	<b>Estado civil</b>	<b>Esposo(s)</b>	<b>Nombre de los Hijos</b>
Luciana Buestán de Herrera	Viuda	Carlos Ponce de Ayala, Marcelo Villacís	Hijas: Onorata Ayala Buestán
Agustina Garzeta de Herrera	Viuda	Alfredo Baldeón	Hijas: Jiuida Baldeón
Agustina López	Viuda	Manuel Balda	Hijos: María Nicolasa de Balda (casada con Cristóbal López Moncayo), Rosa Clara de Balda
Manuela Ramos de Viveros	Viuda	Francisco Fernández de Loza	Hijos: Juan Javier, Nicolás, Juana de Loza (todos fallecidos)
María Galarza	Viuda	Francisco de Cáceres	Hijas legítimas: Rosa de Cáceres (sobreviviente),
María Guillén y Montriol	Casada	Antonio Mariño	Hijos: Mariano, Agustín (varones); Ramón, María, Nicolasa (fallecidos)
Tomasa Agosto	Casada	Miguel Lananes	Hijos: Ninguno
Manuela de Herrera	Viuda	Manuel Madrid	Hijos legítimos: María Rosa, María Cipriana y Manuel Hija natural: Rita de Herrera
Francisca Pérez	Casada	No mencionado	Hijos naturales: Joseph Pérez, María Pérez, Ignacia Pérez, Nicolás Pérez y Thomas Pérez.
Teresa Yáñez de Montesdeoca	Viuda	Fernando Valencia y	Hijos legítimos: Rosa, Juana, Ignacio, Fray José y Fray Ramón

		Crinios Monteros	
Felipa Delgado	Soltera	No mencionado	Hijos: Petronila (natural), Miguel y Tomasa (adoptados)
Manuela Orozco	Soltera	No mencionado	Ninguno (no tuvo)
Juana Ruiz	Casada	Cristóbal Rodríguez, Manuel Pérez y Manuel Zárate	Ninguno (no tuvo)
Rosalía Solórzano	Casada	Isidro Ayora	Hijos: María, Argentina, Eulalia, Ignacia (mujeres); Francisco, Ignacio (varones)
Juana Yuggsi	Viuda	Felipe Sulca	Hijos legítimos (dos fallecidos) Vicenta y martina Yuggsi (hijas criadas)
Melchora Busalema	Viuda	Salvador Mulaló	Hijo criado: Custodio Busalema
María Miranda	Casada	José Villagómez	Ninguno (no tuvo)
María Conia	Casada	Francisco Yauripuma	Hijos: Valeriano, Eusebio, Manuel (varones)
Clara Vallejo y Villadrando	Viuda	Feliz de Velasco y Villamar	Hijos: Tomasa, Juan, José, Pedro, Francisco, Feliz, Miguel, Rafael (todos legítimos)

*Fuente:* Información tomada del Archivo Juan Felix Proaño.

### 3.2. Cuerpo

#### 3.2.1. Cláusulas declaratorias de bienes

Según María Carmela Velásquez (2000), en este espacio se incluía un detalle de los bienes (inmuebles, sembríos, esclavos, implementos de cocina, de dormir, de sembrar, de vestir, etc.), y se hacía una lista de los deudores y acreedores, pidiendo al albacea que liquide las deudas “ya que no quería dejar ninguna deuda en este mundo antes de partir, ni terrenal ni de

conciencia” (Velásquez 2000, 62). Se mencionaba, además, la dote, se enlistaba a los herederos, la forma en la que debían recibir sus bienes, y algunas veces se explicaba el porqué de la donación.

Es interesante que se describa la procedencia de los bienes y las propiedades que se está detallando, especificando si éstos fueron parte de una herencia, “heredadas de mis antepasados”, “que me dejó mi madre”, “la heredé a mi tío don Enrique”; o si fue parte de matrimonios anteriores, “compre en junta de dicho mi marido y con el trabajo de ambos”; o si la mujer los compró, “la cual compré en público remate cuyos instrumentos paran en mi poder y dicha compra la hice hallándome soltera”<sup>92</sup>. Después de estos detalles sobre la procedencia de los bienes, la testadora determinaba si ese bien se legaba a una persona o se introducía al cúmulo de bienes generales. Según Ibarra,

Esta información alterna con una memoria de eventos familiares más significativos: nacimientos, muertes, compras y ventas de propiedades, huidas, abandonos y encuentros, por lo que ayuda al análisis de las relaciones sociales y comerciales con otros vecinos locales y de otras regiones (Ibarra 2022, 35).

Al detallarse los bienes, las propiedades y el dinero que se regalaron en el transcurso de la vida, y que ya había beneficiado a cierta persona, justificaba porqué se legaba una mayor o menor cantidad de bienes a los herederos. Una de las testantes explicaba, por ejemplo, que pagó por las bodas de sus hijas y dio dote, aclarando cuánto y qué dio;

cuando la case a mi hija Doña Juana Valencia con Don Manuel Arrieta (ya difunto) le hice carta de dote de 2500 pesos los que en el mismo tiempo se los entregue, 2000 pesos en plata sellada, y los otros 500 en plata labrada, otras perlas y supuera de una postura que le di en ajuares tasado en 120 pesos.<sup>93</sup>

Y, a continuación, detalla si entregó algo a sus hijos, explicando qué fue y para qué,

declaro por mis bienes 1 solar de tierras que halla en barrio nuevo de esta villa [...] su casita cubierta de paja es perteneciente a dicho mi hijo Manuel Madrid por haberlo hecho en común dinero porque, aunque yo hice de primero el cuarto cubierto de paja, dicho solar este se envejeció y como dicho rebotado lo ha hecho y mejorado el dicho mi hijo Manuel Madrid.<sup>94</sup>

O se explica, si se dio algo a los familiares o vecinos, “por el honor y voluntad que me tiene Manuel Ceballos Miño que desde su infancia y debiendo remunerarle su afecto y el de su

---

<sup>92</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1774, Tomasa Agosto, foja 2/7.

<sup>93</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 5/10.

<sup>94</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 4/11.

madre que me ha servido, es mi voluntad, darle y dejarle al dicho Manuel Ceballos las dichas tierras por donación remuneratoria”.<sup>95</sup>

En cuanto a las deudas, las testadoras son muy prolijas en “descargar su conciencia”. Ellas detallan sus deudas por cobrar y por pagar, y además encomiendan quienes serán sus pagadores y cobradores. En algunos casos, las testantes detallan la deuda y manifiestan que es su voluntad perdonarles. Para algunas es importante mencionar que aparte de lo detallado, no tienen nada pendiente; pero si se demuestra lo contrario, piden que sea cubierta esa deuda, “declaro que no debo a persona alguna más, ni a mí tampoco me deben, y si apareciera que yo deba a persona alguna, se justifique, se pague de mis bienes”.<sup>96</sup>

Finalmente, otra de las situaciones que detallan son sus compromisos religiosos por los que demuestran devoción y preocupación. Es importante mencionar que no todas tenían este tipo de obligaciones, pero las que sí las poseían, encomendaban a un sustituto o explicaban cómo proceder, “declaro por mis bienes una sementera de papas de dos costales de sembradura, y también dos sementeras de maíz de dos cuadras, declaro así para que hagan dicha fiesta del año venidero”.<sup>97</sup>

En general, dentro de todo el cuerpo del testamento, podemos evidenciar el ejercicio de memoria y la descripción del patrimonio. La información que se provee en este espacio permite presenciar un resumen de la vida de la testadora porque describe las decisiones que ha tomado y los bienes de los que se ha hecho responsable. Si bien es cierto que el testamento tiene ciertas normas, un formato establecido y es dictado a un escribano, al realizar este detalle se evidencian sentires y deseos muy personales.

### **3.2.2. Objetos testados**

En la mayoría de los testamentos, los primeros bienes en ser repartidos son los animales<sup>98</sup> y bienes inmuebles. Con respecto a estos bienes, las testantes detallan el tamaño, la ubicación y la procedencia de las propiedades entre ellas, como, por ejemplo: casas, haciendas, solares, terrenos, cuadras de tierra con sembríos, estancias, chozas y trapiches. De las 19 testantes, 16 poseen bienes inmuebles; y las beneficiarias principales de estos bienes son sus hijas e hijos,

---

<sup>95</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1772, Manuela Ramos, foja 2/3.

<sup>96</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 10/10.

<sup>97</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 5/10.

<sup>98</sup> Con respecto a los animales, los beneficiarios comunes en estas herencias eran los miembros de la familia, especialmente hijos, hijas, esposos y otros parientes cercanos. Por ejemplo, María Galarza lega a su hijo Mariano Badillo un caballo y tres vacas. Juana Yuggsi, lega una mula a su sobrino Antonio Guamba, con la condición de que trabaje con ella y pague deudas pendientes, y Luciana Buestán, deja en el cumulo de bienes la mula que le encargó su padre.

junto con otros familiares cercanos. Hay también, sin embargo, legados destinados a trabajadores y criados.

María Mies (2014) destaca que la familia era un espacio clave de acumulación de riqueza y poder, dentro del legado de los bienes inmuebles. En varios casos, como los de Luciana Buestán de Herrera, María Galarza, Teresa Yáñez de Montesdeoca y María Conia, se menciona la importancia de una distribución justa y equitativa de las propiedades a su descendencia,<sup>99</sup> familiares cercanos,<sup>100</sup> personas que han demostrado lealtad<sup>101</sup> u ofrenda religiosa.<sup>102</sup> La sucesión de bienes fue importante porque permitía conservar el linaje y la riqueza, y con ello “se funda el poder económico que permite a un grupo mantener el control político de la población” (Rodríguez 2001, 156).

Las lealtades familiares y la preservación de los bienes permiten, según Analía Silva García (2019), que se reproduzca el orden social desde el núcleo familiar. En los casos de Agustina López, así como en el de Juana Yuggsi, se observa la importancia de cumplir al pie de la letra lo que se ha estipulado en el testamento, tomando en cuenta las obligaciones religiosas relacionadas con las propiedades heredadas.

Según Aljovín de Losada, Cristóbal Jacobsen y Nils Jacobsen (2007), la palabra escrita en los Andes demostró legalidad e importancia, lo escrito servía para legitimar las diversas situaciones, matrimonios, muertes, bautizos, compras, ventas, sociedades civiles, etc. La presencia de documentos legales, testamentos y escrituras es una constante en estos ejemplos. Las mujeres hacen referencia a estas pruebas para respaldar sus derechos y posesiones.

En esta línea de análisis, Luciana Buestán, Felipa Delgado, Juana Yuggsi, Rosalía Solorzano y Juana Ruíz<sup>103</sup> evidencian algunos conflictos al heredar las propiedades, los mismos que

---

<sup>99</sup> Por ejemplo, Luciana Buestán de Herrera hereda a su hija María Rosa; la casa de sus padres, cuerdas de tierras destinadas a la siembra y solares. María Conia lega tierras a sus tres hijos, Valeriano, Eusebio y Manuel. Agustina López también hereda bienes a su hija María Nicolasa y a su nieta Josefa de Orozco y Moncayo. María Galarza hereda una casa a su hija Rosa Cáceres y otra a su hija criada Dionisia.

<sup>100</sup> Como sobrinos, nietas y esposos. Agustina López hereda a su sobrina Rosa Balda y también lega a su esposo Marcelo Villacis. Luciana Buestán de Herrera hereda bienes a su sobrina Hadea Buestán, y a sus hermanos Feliciano Buestán de Herrera, Antonio Buestán y Pablo Buestán.

<sup>101</sup> Algunas mujeres legan bienes inmuebles a personas que han demostrado lealtad, apoyo y servicio a lo largo de sus vidas. Luciana Buestán de Herrera lega cuerdas de tierras a Manuel Ayala, Pedro Olmos Araulema y Clara Puagalema, quienes fueron sus trabajadores o criados. Manuela Ramos de Viveros hereda todos sus bienes a Manuel Ceballos Miño y su madre Tomasa Losa por el afecto y el servicio que le han brindado desde la infancia.

<sup>102</sup> Agustina López hereda la Hacienda de Guapangui a su hija María Nicolasa, pero una parte de su valor está destinada a la capellanía y la cofradía. Luciana Buestán de Herrera instruye que, en caso de no haber herederos directos, las tierras que están bajo su encargo sean destinadas a los indios de la comunidad para su beneficio.

<sup>103</sup> Luciana Buestán de Herrera lega una cuadra de alfalfa con cargas y gravámenes que incluyen el pago de réditos a los curas del pueblo. Estos compromisos pueden generar conflictos sobre quién debe asumir estas



están relacionados con diversos aspectos como la titularidad, la legalidad de las posesiones, las deudas asociadas a los bienes, las relaciones familiares y la disponibilidad de los recursos. Los testamentos permiten “reconstruir las redes familiares y las estrategias que las mujeres utilizan para asegurar su supervivencia económica y la de sus hijos [de esta manera, se puede] analizar las normas y valores que regulan la vida cotidiana de las mujeres y su posición en la sociedad” (Mackinnon 2013, 44). Esto se puede comprender analizando los objetos de

---

obligaciones y si afectarán el valor y la disponibilidad de la tierra. Asimismo, esta testante tiene una demanda relacionada con la propiedad de las tierras de "Pijan" afirma que estas tierras pertenecen al repartimiento y comunidad de indios, y que existen diversos instrumentos y documentos que respaldan la posesión y propiedad de estas tierras por parte de diferentes personas. Luciana describe que ha presentado una demanda con un documento que tiene en su poder, solicitando la restitución de las tierras, menciona específicamente a don Pablo Buestán y pide que él presente una provisión real de título y otros papeles que tiene en su poder, documentos necesarios para respaldar y garantizar el éxito de la demanda de las tierras. Luciana instruye a sus albaceas para que informen sobre la devolución de los documentos y la demanda de las tierras, con el propósito de beneficiar a la comunidad de indios de este pueblo y desea que los papeles sean entregados a los indios para que ellos persistan en la demanda o participen en ella, contribuyendo a todos los gastos relacionados. En resumen, ella busca la restitución de estas tierras para el beneficio de la comunidad de indios y solicita el apoyo de don Pablo Buestán y otros involucrados para respaldar su demanda con los documentos necesarios. su objetivo final es lograr un resultado favorable en la disputa y garantizar que las tierras sean utilizadas en beneficio común de los indios de este pueblo. Otro ejemplo es el de Francisca Pérez menciona una casa que está contratada para vender, pero falta cobrar una parte del precio, en este caso, le corresponde al albacea ponerse al día con la liquidación, estas deudas pendientes pueden generar conflictos sobre quién tiene derecho a esos pagos. Otra situación que evidencia un posible conflicto es como Juana Yuggsi hereda y Felipa Delgado lega propiedades compartidas, es decir, se reparten espacios de la casa, pese a que las instrucciones en el testamento son claras. En los casos de Rosalía Solorzano y Juana Ruiz, hay propiedades que han sido arrendadas o vendidas sin el consentimiento de los herederos legítimos. Esto puede dar lugar a conflictos sobre la validez de estas transacciones y quién tiene derecho a los beneficios generados.

cocina<sup>104</sup>, cuarto<sup>105</sup>, sala<sup>106</sup> y herramientas.<sup>107</sup> Estos elementos resumen el “resultado material y social de toda una vida” (Salomon 1988, 328).

Por otro lado, están la vestimenta, los accesorios y las telas, que ocupaban un lugar significativo al reflejar tanto la identidad personal como la posición social, económica e incluso étnica de las testantes.<sup>108</sup> Estos elementos tenían tanto un valor práctico como simbólico, ya que no solo servían para vestirse, sino que también representaban un estatus social y a menudo, se concedían en momentos importantes de la vida, como las bodas.<sup>109</sup> Es interesante encontrar elementos como joyería fina, prendas bordadas y accesorios de lujo que reflejan la situación económica de las testantes. La variedad y detalle con el que se describen las vestimentas y accesorios, según Alexandra Sevilla (2023), son instrumentos de jerarquización social, “no es extraño entonces que la moda y el vestido formen parte de esta lucha por el posicionamiento social de los individuos en la modernidad tardía” (Sevilla 2023,

---

<sup>104</sup> Dentro de la cocina se describen peroles, sartenes, ollas, chocolateras, entre otros, demuestra la diversidad. Además, algunos ejemplos, como el perol de cobre y la olleta de bronce, sugieren la valoración de los utensilios por su material. Comúnmente, los beneficiarios de los artículos de cocina eran aquellos que se encargaban de las labores domésticas y la preparación de alimentos en el hogar. En muchos casos, las hijas y las esposas eran las principales receptoras de estos utensilios. Por ejemplo, Agustina Garzeta lega cestos de aguatre a sus hijas. María Galarza lega platillos y jarros a su hija Rosa Cáceres. No obstante, casos particulares como Tomasa Agosto dejan estos utensilios en el "cumulo de bienes", lo que sugiere que estos podrían ser compartidos o utilizados por toda la familia, independientemente del género.

<sup>105</sup> Los objetos de los cuartos que se describen comúnmente son camas, cajas, pabellones, colchones, sábanas y cojines, refleja la atención a la comodidad y la funcionalidad en el espacio del dormitorio. Además, algunos ejemplos, como los tejidos y materiales específicos utilizados en la fabricación de camas y pabellones, sugieren la consideración de la estética y la calidad en estos artículos. Los artículos de cuarto o dormitorio desempeñan un papel crucial al asegurar la comodidad y el bienestar de los beneficiarios en su vida cotidiana. Comúnmente, los beneficiarios son las hijas, hijos, nietas y nietos, al contraer nupcias. Por ejemplo, Agustina Garzeta entregó camas y cómodas a sus hijas y nietas al casarse, lo que demuestra la importancia de estos elementos en el establecimiento de nuevos hogares. Asimismo, María Galarza le entregó tanto a su hija criada Dionisia y a Mariano Badillo lechos cotidianos con elementos como cajas, pabellones, colchones y sábanas.

<sup>106</sup> Para el espacio común se encuentran mesas, escritorios, sillas, taburetes, alfombras, cojines y otros elementos decorativos. Además, ciertos objetos, como las cajas de madera con cerraduras y llaves, tenían una función específica como organizadores personales. Los artículos de sala desempeñan un papel importante al proporcionar comodidad y funcionalidad en los espacios compartidos del hogar. Los destinatarios eran principalmente familiares cercanos, así como otras personas relacionadas con la vida cotidiana en el hogar.

<sup>107</sup> Por ejemplo, las herramientas agrícolas, como azadones y hachas, legadas por Juana Ruíz estaban destinadas para el pago de misas post mortem. Las tijeras con puerta de tabla y chapa dejadas por Melchora Busalema, fueron legadas en reconocimiento a un servicio personal, y Luciana Buestán asigna estos objetos para pagar fiestas.

<sup>108</sup> Juana Yuggsi describe anacos entre sus prendas. Vestimenta típica de las comunidades indígenas.

<sup>109</sup> Por ejemplo, Agustina Garzeta demostró un cariño especial hacia sus nietas al entregarles vestidos de boda en momentos cruciales de sus vidas. María Galarza, por su parte, se aseguró de que su hija Dionisia recibiera todo lo necesario para su casamiento, incluyendo su vestido de novia. También otorgó a su hijo Mariano Badillo un vestido de lienzo de castilla, mostrando que estos elementos no se limitaban únicamente al género femenino

12). Por otro lado, también se mencionan prendas de uso diario, como camisas y medias, indicando una consideración tanto por la elegancia como por la funcionalidad.<sup>110</sup>

Las deudas no son objetos, sino responsabilidades que las testantes son muy cuidadosas en detallar; por ello, aclaran el dinero por cobrar y por pagar, “aceptando la responsabilidad propia y ajena, que han sido también garantizadas con la palabra” (Dueñas 2000, 150). Ellas asignan a sus albaceas o herederos distintas responsabilidades para quedar a cuentas. Algunas de ellas<sup>111</sup> desempeñaban un papel activo en asegurarse de que las deudas fueran cobradas y los fondos fueran utilizados de manera efectiva para garantizar el bienestar de sus familias. Muchas de las deudas y obligaciones presentadas en los testamentos, revelan tensiones y desafíos en las relaciones familiares y sociales.<sup>112</sup>

Finalmente, se encuentran los bienes religiosos,<sup>113</sup> los cuales estaban “dentro del hogar hispano, lo religioso era, frecuentemente, un espacio reservado y disfrutado por la mujer” (Dueñas 2000, 157). Las testantes demuestran que estos objetos eran valiosos y tenían un significado simbólico y espiritual, sobre todo por la descripción de los materiales.<sup>114</sup> Además, estaban ubicados en lugares específicos, como las camas o las habitaciones, lo que refleja la integración de la fe en la vida cotidiana y “parecen recrear esos espacios privados para la devoción” (Dueñas 2000, 157).

### **3.2.3. Situación económica**

Para poder analizar la situación económica de las mujeres testantes, se ha establecido una clasificación en cuatro niveles que comprenda mejor su situación. Estas categorías, que van desde el nivel cuatro (muy rico) hasta el uno (muy pobre), reflejan la variedad de experiencias

---

<sup>110</sup> Francisca Pérez, por ejemplo, contaba con una variedad de prendas de alta calidad, como vestidos de terciopelo y joyería exquisita, pero también tenía camisas de bretona y medias de distintos colores, reflejando tanto su estatus elevado como su necesidad de ropa práctica.

<sup>111</sup> Luciana Buestán, Agustina López, Manuela Ramos, María Galarza, Tomasa Agosto, Francisca Pérez, Felipa Delgado, y Juana Ruiz

<sup>112</sup> Por ejemplo, la disputa sobre la deuda por el entierro y el hábito de Luciana Buestán y su hermano difunto, Enrique Buestán, refleja un conflicto sobre la responsabilidad financiera en relación con los gastos funerarios. Además, el desacuerdo entre las cláusulas del testamento de Luciana y los recibos de don Narciso Pérez de Villarruel muestra un conflicto legal y financiero que requería una solución. Agustina López instruye a sus albaceas que recopilen deudas pendientes y las incluyan en el cúmulo de bienes, de la misma manera, Manuela de Herrera y Francisca Pérez, mencionan la importancia de recuperar sumas significativas, a menudo mediante la venta del cúmulo de bienes. En el caso de Luciana Buestán incluyen acuerdos comerciales, préstamos y servicios médicos. Tomasa Agosto, incluye el detalle de las transacciones de su tienda de mercancías. Este caso particular de Tomasa indica que era comerciante.

<sup>113</sup> cuadros, imágenes, bultos, láminas, accesorios y crucifijos

<sup>114</sup> como corales, lapislázuli y plata

y condiciones económicas que enfrentaron, basadas en sus preocupaciones financieras y la cantidad, calidad y magnitud de sus legados.

El *nivel cuatro* incluye a las mujeres con un patrimonio considerablemente sólido y diverso. Estas mujeres poseían una cantidad significativa de bienes inmuebles, como casas, haciendas, tierras agrícolas y solares, además de manejar artículos de lujo y grandes sumas de dinero. En total, cuatro mujeres se encuentran en este nivel. Luciana Buestán de Herrera, por ejemplo, a pesar de enfrentar algunas deudas, poseía una gran cantidad de propiedades, incluyendo casas y tierras agrícolas, y mantenía un control efectivo sobre su economía. Agustina López, con su dote de 6 mil pesos en plata, haciendas y casas, reflejaba una posición económica sólida. Francisca Pérez, cuyo testamento detalla una extensa gama de bienes, sobresale por la variedad de telas, vestimentas y accesorios que poseía. Por último, Teresa Yáñez de Montesdeoca tenía haciendas, esclavos, trapiches, casas y joyas.

El *nivel tres* está compuesto por mujeres que, aunque tenían un patrimonio considerable, no alcanzaron el nivel de opulencia del grupo anterior. Estas mujeres disponían de bienes valiosos, pero sus recursos eran relativamente más limitados. En total, 11 mujeres se encuentran en este nivel. Felipa Delgado, con una propiedad y diversos bienes. Clara Vallejo, con una hacienda y un molino. María Conia, con solares y caballerías de tierra. Melchora Busalema, con propiedades heredadas y adquiridas. Juana Yuggsi, con tierras y ganado. Tomasa Agosto, con varias propiedades y artículos de lujo. María Galarza, con bienes valiosos como una casa y muebles de alta calidad. Manuela Ramos, con propiedades y algunas deudas. Agustina Garzeta de Herrera, quien manejó sus recursos de manera prudente. Juana Ruiz, con una casa y una cuadra de alfalfa, y Rosalía Solórzano, con solares y tierras, reflejan una situación económica complicada debido a disputas legales y problemas en la gestión de sus bienes.

El *nivel dos* corresponde a mujeres con patrimonios limitados y situaciones financieras comprometidas. Estas mujeres enfrentaban problemas económicos notables, con una cantidad reducida de bienes valiosos y deudas importantes que afectaban su capacidad de legado. En total, 2 mujeres se ubican en este nivel: Manuela de Herrera, a pesar de algunos bienes, vivía en condiciones precarias y dependía del apoyo de su hijo; y María Miranda, cuya casa fue afectada en el terremoto de 1797 y se declara pobre.

Finalmente, el *nivel uno* está reservado para las mujeres con una situación económica extremadamente precaria. Estas mujeres, a menudo, no poseen bienes significativos y

enfrentan una situación muy desfavorable. En total, 2 mujeres se encuentran en este nivel. María Guillén, cuya única propiedad significativa era la casa en la que residía, y Manuela Orozco, cuya falta de bienes y dependencia de la iglesia para los ritos fúnebres, evidencian la extrema limitación de recursos. Este análisis de los niveles económicos proporciona una visión detallada de las variadas realidades financieras de las mujeres en Riobamba, reflejando cómo sus recursos y preocupaciones influyeron en la administración de sus legados y sus vidas.

### **3.2.4. Cláusulas sucesoras**

#### **- Sucesión a mujeres**

Al analizar la sucesión de bienes de mujeres a mujeres se observa una marcada tendencia hacia la herencia matrilineal y la transmisión de bienes que reflejan tanto las convenciones hispánicas de propiedad privada y prestigio como los conceptos andinos de herencia y solidaridad económica entre mujeres. Es sabido que las prácticas de reciprocidad y solidaridad andina no estaban regidas únicamente por el valor económico de los bienes *per se*, sino por las relaciones sociales y humanas. Esta práctica es particularmente evidente en la forma en que las mujeres favorecían a sus descendientes femeninos y familiares cercanos al momento de distribuir sus bienes.

En cuanto a la transmisión de la riqueza, constata que se sigue la línea matrilineal de diversa índole; plantea que se tiende a transmitir de madres a hijas, de tías a sobrinas, de mujeres solteras a hijas de crianza, de abuelas a nietas y de madrinas a ahijadas. Este patrón se da en los estratos altos como bajos. Es interesante comprobar con los testamentos de mujeres que hubo una intensa movilidad y participación de la mujer en el ámbito económico y social durante la colonia, muy a pesar de las leyes que la restringía a ser dependiente del esposo, padre e incluso hijo (Santa Cruz 2014, 232).

En el testamento de Luciana Buestán de Herrera, por ejemplo, se evidencia su preocupación por el bienestar de sus familiares femeninos. Luciana legó a su hija legítima, María Rosa Ayala Buestán, una herencia considerable que incluía la casa familiar con mejoras, una cuadra de alfalfa, seis cuadras de tierras sembradas y dos solares. Esta distribución aseguraba que María Rosa y su familia tuvieran un sustento y un patrimonio significativo. Luciana asignó, además, media cuadra de tierra a su sobrina Hadea Buestán, demostrando así su interés en beneficiar a su familia extendida.

Agustina Garzeta también refleja esta tendencia en su testamento. Ella legó a sus hijas, Jiuida y Petrona Baldeón, objetos de uso doméstico como camas, cómodas y cestos de aguatre. A

sus nietas, Manuela y María, les dejó joyas y prendas de valor, incluyendo una gargantilla de perlas y un brazalete de corales, además de artículos para sus matrimonios como vestidos y camas. De manera similar, Agustina López legó importantes bienes a sus hijas, María Nicolasa y Rosa Clara de Balda. María Nicolasa recibió la Hacienda de Guapangui, mientras que Rosa Clara heredó la Hacienda de Buquebuy. Su nieta Josefa de Orozco y Moncayo recibió también casas en el barrio de Santo Domingo y un principal de 300 pesos. Estos legados reflejan la importancia de asegurar la estabilidad económica y social de los descendientes femeninos. María Galarza, en su testamento, legó a su hija legítima, Rosa de Cáceres, una casa en Misquillí y varios objetos valiosos como platillos de plata, mesas y cuadros. A su otra hija, Francisca de Cáceres, le heredó joyas de oro y perlas, mientras que a Dionisia de Cáceres le dejó la casa donde vivía en ese momento, con un mobiliario nuevo y el pago de su casamiento y vestido.

Estas disposiciones destacan la intención de María de garantizar un futuro estable y próspero para sus hijas. Siguiendo con la transmisión de bienes de mujeres a mujeres se encuentra Felipa Delgado, quien, legó a su hija natural Petronila una parte considerable de los bienes, incluyendo una parte de la quinta, tiendas, objetos de cocina y muebles. Asimismo, Manuela Orozco legó su herencia total y general a sus hermanas, asegurando que el patrimonio familiar permaneciera dentro de la línea femenina.

Por último, estas prácticas reflejan no solo una tradición de herencia matrilineal, sino también una valoración especial por las prendas de vestir, joyas y los objetos personales que se transmiten de generación en generación. Como lo explica Alcira Dueñas (2000), las mujeres testantes mostraron una notable confianza en la capacidad de sus descendientes femeninos para manejar responsabilidades económicas y mantener la cohesión familiar en una sociedad patriarcal. Esta tendencia es indicativa de “las ideas que las mujeres tenían de sí mismas y sus expectativas sobre el futuro” (Dueñas 2000, 161), revelando así una rica intersección entre las tradiciones hispánicas y andinas en el manejo de la herencia y el legado familiar.

#### - **Sucesión a hombres**

En los testamentos analizados, se observa un patrón claro en la distribución de bienes de mujeres a varones, destacando la intención de asegurar su bienestar y resolver compromisos financieros. Luciana Buestán de Herrera, por ejemplo, dejó un legado a varios hombres, incluyendo pagos para gastos legales, cobro de deudas y la conversión de un bien en dinero.

Agustina Garzeta, por su parte, destinó legados a varones de su familia para apoyar necesidades ceremoniales y cotidianas, como ropa para bodas y compensación por faltantes.

Manuela Ramos, al legar propiedades significativas a Manuel Ceballos Miño, mostró una gran confianza en su capacidad para gestionar su patrimonio, ya que no fue parte de su núcleo familiar. María Galarza, en su testamento, aseguró el bienestar de Mariano Badillo al legarle bienes esenciales como un caballo y muebles.

Teresa Yáñez de Montesdeoca asignó bienes inmuebles y responsabilidades financieras a sus hijos varones, evidenciando su confianza en su capacidad para manejar el patrimonio y cumplir con las obligaciones correspondientes, indicando la importancia de estos hombres en la administración familiar.

Rosalía Solorzano, al dividir tierras y propiedades entre sus hijos varones, mostró una planificación detallada para asegurar una correcta distribución y uso de estos bienes. Juana Yuggsi, en su legado, se centró en proporcionar una vivienda y recursos de trabajo a su sobrino, Antonio Guamba. Melchora Busalema legó tierras y artículos prácticos a su hijo Custodio. María Miranda, a pesar de que la propiedad que legó estaba deteriorada, mostró su compromiso con la preservación del patrimonio familiar al transferir una estancia importante a sus hermanos.

Finalmente, María Conia distribuyó tierras entre sus tres hijos, asegurando una base económica sólida y el mantenimiento del patrimonio familiar. Los testamentos analizados reflejan un patrón común de legar bienes a varones para asegurar su bienestar y resolver obligaciones. Estos legados subrayan la importancia de la continuidad y la administración del patrimonio familiar.

**Tabla 3.2. Similitudes y diferencias en la manera en que se distribuyen las herencias entre hombres y mujeres**

<b>Categoría</b>	<b>Herencias a Mujeres</b>	<b>Herencias a Hombres</b>
<b>Propiedades</b>	Las mujeres heredan casas, terrenos y haciendas que suelen incluir tierras cultivables, solares y propiedades con mejoras. Por ejemplo, María Rosa Ayala Buestán recibió la casa familiar y varias tierras; Hadea	Los hombres también heredan propiedades como casas y tierras. Manuel Ceballos Miño heredó la estancia Bañai y tierras adyacentes; Mariano Badillo recibió un caballo y varias vacaciones, junto con muebles para su hogar.

	Buestán recibió media cuadra de tierra.	
<b>Objetos de valor</b>	Las mujeres heredan joyas, muebles y artículos para el hogar. Por ejemplo, las nietas de Agustina Garzeta recibieron joyas como una gargantilla de perlas y un brazalete de corales.	Los hombres reciben objetos de valor como ropa de lujo y herramientas. Por ejemplo, el nieto de Agustina Garzeta, Juan, recibió ropa de boda y utensilios; Custodio Busalema recibió tijeras y otras herramientas.
<b>Obligaciones</b>	A menudo, se espera que las mujeres cumplan con ciertas obligaciones familiares y religiosas. María Rosa Ayala Buestán debía encargarse de cumplir las últimas voluntades de su madre.	Los hombres a veces asumen roles administrativos y religiosos, como manejar propiedades vinculadas a capellanías. Don Juan Vallejo es mencionado como patrón de la capellanía en una hacienda.
<b>Distribución Equitativa</b>	La herencia a mujeres puede ser equitativa, pero a menudo es específica en cuanto a bienes asignados. Rosalía Solorzano repartió tierras y solares de manera equitativa entre sus hijas.	Los hombres también reciben distribuciones equitativas de propiedades familiares, pero con frecuencia se les asignan bienes específicos y responsabilidades. José, Eusebio y Manuel, hijos de María Conia, recibieron solares y tierras específicas cada uno
<b>Herencia simbólica</b>	Las mujeres heredan objetos que simbolizan tradiciones y enseñanzas familiares. Juana Yuggsi legó prendas y joyas a sus hijas criadas.	Los hombres heredan herramientas y propiedades con valor práctico y simbólico, a menudo relacionados con la manutención de la familia. Antonio Guamba recibió una mula y una tierra con una casita para trabajar y pagar deudas.

*Nota:* El cuadro podría ser mucho más amplio, pero se utilizó casos puntuales.

### 3.3. Cierre

#### 3.3.1. Cláusula de cierre

Entre los diecinueve testamentos se encontró que en la parte final las testantes nombran a sus “herederos universales” y explican qué hacer con el “cúmulo de bienes”. Es importante



aclarar que el cúmulo de bienes se refiere a la totalidad de los bienes y posesiones que la testadora tenía en el momento de su fallecimiento. El cúmulo de bienes se vendía, repartía o legaba, según las disposiciones testamentarias.

Ellas anulaban cualquier documento anterior al testamento para que no existiera ninguna confusión, con diferentes énfasis manifestaban que su testamento era el único documento válido para legar “la expresión de revocación y anulación de otros instrumentos o testamentos, codicilos, memorias, poderes escritos o de palabra para testar, que dejaban sin efecto cualquier intento previo de elaboración de última voluntad” (Ibarra 2022, 35).

Revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor, a otros y cualquier testamento, codicilos y poderes, que antes de este hubiese dado para testar por escrito de palabra para que no valgan ni hagan fe judicial ni extra judicialmente y solo quiero que valga éste que la presente hago y otorgo por mí misma y postrimera voluntad por que el instrumento que más firme sea en derecho y lo firmo.<sup>115</sup>

Y, en algunos casos, luego de especificar el lugar y la fecha, se detalla el nombre y la firma de los testigos y la testante “hecho en la villa de Riobamba el 29 de enero de 1773 años no firmó porque dijo no saber escribir y de su ruego lo firmó uno de los testigos don Pedro Estuardo Ortiz doña María don Daniel Soto y don Joan Antonio Rangel todos vecinos de esta villa presentes de que doy fe”.<sup>116</sup> En la mayoría de testamentos se especifica que la testante no sabe escribir; y por ello, se delega a que otro firme por ella, “la mayoría de las testadoras mujeres, salvo contados casos de mujeres de élite, se excusan y encargan a un testigo o al mismo escribano que lo haga por ellas, con la mención por no saber leer ni escribir” (Ibarra 2022,37). Por último, en todos los testamentos se evidencian los sellos notariales, aunque no hay firma de notarios, pues todos los documentos están sellados.

Dos de los datos de este apartado, dependiendo la testadora, se ponía al inicio o al final del documento. Aquí se decidió, sin embargo, ponerlo en el cierre porque en la mayoría de los casos estaba al finalizar el testamento. Uno de estos datos corresponde a la delegación de los albaceas. Esta acción es muy importante, ya que ellos son los vigilantes y ejecutores de sus voluntades; y el otro dato corresponde a la encomienda y pago de su funeral, su entierro, mandas y legados, que piden que se pague con el dinero del “cumulo de bienes”.

En resumen, es importante mencionar que no todos los testamentos eran largos, ni especificaban a detalle cada uno de los parámetros antes nombrados, sino que, la cantidad de

---

<sup>115</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 10/10.

<sup>116</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1773, María Guillen, foja 3/3.

fojas y pormenores demuestran la actividad de la mujer a lo largo de su vida. Si la mujer era pobre significaba que no tuvo muchos bienes ni tomó diversas decisiones económicas. En el caso de las mujeres solteras o que se dedicaban a servir en la iglesia, sus testamentos no eran tan largos, porque a diferencia de las casadas o viudas, no debían especificar el historial de sus hijos, las veces que han tenido que casarse y todo el antecedente de los bienes que estaban a su disposición. En este sentido, se recalca que la estructura detallada anteriormente, a excepción de algunos casos, corresponde a la de la mayoría de los testamentos.

Por último, es interesante notar cómo algunas de las testantes detallaban con precisión sus deseos para su entierro, “el tipo de entierro reflejaba plenamente la condición social del difunto” (Roca 2019). Luciana Buestán, por ejemplo, detalló minuciosamente su deseo de que se utilizaran “dos polleras para el pago de su entierro, una de bayeta de castilla con faja de tafetán y otra de bayeta de guano con faja de persiana”. También dispuso “dos arrobas de hilo de algodón y medio corte de sayal”, este último destinado a la confección de su vestimenta funeraria. Además, destinó “un baúl pequeño” para el entierro, asegurando que sus pertenencias personales también formarán parte de su último adiós.

Manuela de Herrera también se aseguró de que su entierro fuera digno y acorde a su posición social, dejando “veinticinco pesos de plata sellada para ayuda de mi funeral y entierro”.<sup>117</sup> Esta disposición financiera garantizaba que los costos relacionados con su funeral estuvieran cubiertos. Juana Ruiz, aunque no dejó instrucciones específicas sobre los detalles de su entierro, delegó la responsabilidad de su funeral y sepultura a sus albaceas, Micaela Ruiz y el doctor Pedro Garcés, solicitando que se encargaran de todo, según sus deseos. Además, expresó su voluntad de que se realicen misas por su alma, subrayando la importancia de las ceremonias religiosas y las oraciones, como parte esencial de las prácticas funerarias de la época.

Juana Yuggsi, por su parte, dio instrucciones específicas sobre el uso de un toro para la alimentación de los invitados durante su velorio, mostrando cómo las prácticas funerarias incluían no solo la disposición del cuerpo y las oraciones, sino también el cuidado de los detalles en el funeral. Dentro de las etapas del duelo andino, en el “velorio se sirve ‘gloriado’ que consiste en vino, licor y comida; ponche, chocolate, cigarros y antes también coca” (Aláez García 2001, 174), lo cual también nos confirma la identidad étnica de la testante.

---

<sup>117</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1776, Manuela de Herrera, foja 6/11.

Melchora Busalema, en su testamento, dejó una media cuadra de tierra a su hermana Margarita, con la condición de que se celebren misas por su alma, asegurando que se realicen ceremonias religiosas en su memoria. En general, estas disposiciones reflejan la importancia de las misas y las oraciones para la salvación del alma. El valor de los textiles y la vestimenta, además, no solo en la vida cotidiana sino también en los rituales funerarios, reflejaba la identidad y el estatus social de la fallecida.

### **3.4. Mujeres testantes que firman**

Dentro de los 19 testamentos analizados en este estudio se observó que 15 de estas mujeres no sabían escribir, porque así lo declararon. Cuatro de ellas (Luciana Buestán, Manuela Ramos, Teresa Yáñez de Montesdeoca y Rosalía Solorzano), por el contrario, no mencionaron esta imposibilidad. Esta declaración podría sugerir que sabían firmar; y, por ende, escribir en algún grado posible. Para entender esto hay que revisar el contexto de estas mujeres, cuál era la situación de la alfabetización femenina y el acceso a la educación durante las últimas décadas del siglo XVIII en Riobamba.

En la América colonial, el acceso a la educación estaba estrechamente relacionado con la estratificación social. Según Rosemarie Terán (2010), aunque el acceso a las primeras letras era una posibilidad abierta a distintos sectores sociales, la oferta educativa era limitada y predominantemente urbana. Además, este impulso educativo fue en parte resultado del espíritu ilustrado y las reformas borbónicas, que promovieron la educación básica como medio para civilizar y adoctrinar a la población.

El auspicio a las primeras letras durante las últimas décadas coloniales obedeció en buena parte al espíritu ilustrado introducido por las reformas borbónicas. En la idea de ilustrar y civilizar a las poblaciones, incluyendo a la mujer bajo el argumento de que ‘sin su reforma mal podían reformarse sus hijos’ se fomentó el acceso a los conocimientos útiles y a la formación moral, mediante la lectura, la escritura, la matemática básica y la doctrina cristiana (Terán Najas 2010, 37).

Ángel Rama (1998) describe cómo el saber leer y escribir en la colonia estaba vinculado al poder y la religión. Saber escribir era ya en sí mismo un ejercicio de poder, que se limitaba a ciertos sectores privilegiados de la población. La ciudad letrada, compuesta por religiosos, administradores y educadores, “todos esos que manejaban la pluma” (Rama 1998, 32), jugaba un papel crucial en la transmisión de conocimientos y la administración del orden colonial.<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup>En el análisis de Ángel Rama, el término "letrado" se refiere a aquellos individuos que forman parte de una élite cultural y educativa que maneja y administra los signos, los lenguajes simbólicos, y los documentos escritos

Esta élite intelectual estaba encargada de servir a los intereses de la corona, protegiendo el poder y ejecutando sus órdenes. Saber leer, escribir y tener acceso al conocimiento era un monopolio, y de esta forma “la escritura se transformó en otra forma de regulación social” (Jara 2007, 3).

En este contexto, la posibilidad de que existieran mujeres letradas o con algún grado de alfabetización en Riobamba, a finales del siglo XVIII, es respaldada por la existencia de 4 mujeres que no mencionan la incapacidad de escribir en sus testamentos. No obstante, para considerar a una mujer como letrada, tal como lo describe Ángel Rama (1998), no solo basta saber leer y escribir, sino que además debía tener acceso a la educación y conocimiento. Por ende, se habla de un grupo privilegiado, con posibilidades económicas. De las 4 mujeres mencionadas, Luciana Buestán y Teresa Yáñez de Montesdeoca tienen este un *nivel 4* en la escala socioeconómica descrita en páginas atrás. Por otro lado, está Manuela Ramos y Rosalía Solorzano, ubicadas en *nivel 3*, cuyo patrimonio es consistente, pero se encuentra comprometido.

Al firmar sus testamentos, estas mujeres no solo estaban participando activamente en la administración de sus bienes, sino que también desafiaban indirectamente las estructuras del poder que habitualmente reservaban la firma y la escritura a los hombres y la élite letrada. Su firma no era para “proteger y ejecutar el orden colonial” (Rama 1998, 32) sino que, en cierta medida, les permitía proteger sus intereses y ejecutar su voluntad.

Saber leer y escribir eran herramientas reguladoras de control; la escritura y la firma, tenían una dimensión importante de poder. Paula Daza Tobasura (2019), por ejemplo, en las

---

en nombre del poder monárquico y colonial. Los letrados eran esenciales para la estructuración administrativa y eclesiástica de las colonias, actuando como intermediarios entre la metrópoli y las poblaciones coloniales. Rama describe a este grupo como una "ciudad letrada", un segmento urbano dedicado al manejo del conocimiento y la escritura, quienes estaban intrínsecamente ligados al poder y la autoridad colonial.

Rama señala que la función de los letrados era esencial para la organización de la sociedad colonial, pues "dispusieron de un grupo social especializado, al cual encomendar esos cometidos" (Rama 1998, 31) necesarios para la administración y evangelización en América. Estos letrados no solo incluían a los educadores y administradores civiles, sino también a sectores eclesiásticos que desempeñaban un papel crucial en la transmisión de la ideología y la cultura colonial. La ciudad letrada, según Rama, "constituía la parte material, visible y sensible, del orden colonizador, dentro de las cuales se encuadraba la vida de la comunidad" (Rama 1998, 32)

Para Rama, los letrados tenían una función sacerdotal, aunque no en un sentido exclusivamente religioso. Este grupo estaba "imbuido de la conciencia de ejercer un alto ministerio que lo equiparaba a una clase sacerdotal [porque manejaban] el universo de los signos, al servicio de la monarquía absoluta de ultramar" (Rama 1998, 31). La escritura y el conocimiento administrado por los letrados eran vistos como sagrados y liberados de cualquier servidumbre con las circunstancias cotidianas, elevando así el estatus de los letrados dentro de la jerarquía colonial. En resumen, para Ángel Rama, los letrados eran más que simples escribas o funcionarios; eran los guardianes y ejecutores del orden colonial, manejando el conocimiento y la escritura como herramientas de poder y control.

denuncias de las Cacicas, evidencia que los escribanos se aprovechaban del analfabetismo de los indígenas para manipular sus decisiones testamentarias y disponer de las tierras comunales. Las Cacicas, por ello, manifiestan que “era preciso que el cacique o cacica estuviera presente al momento de testar para impedir que los maestros de capilla se aprovecharan de que los indios no eran letrados” (Daza 2019, 130). Así, el reclamo de las cacicas confirma que la escritura era una herramienta de control y legitimación.

La capacidad de las mujeres testantes para firmar sus testamentos tiene implicaciones significativas. La firma, como explica Rocío Fallas (2010), no es solo una marca personal sino una garantía de autenticidad y responsabilidad respecto a los documentos; “la firma consiste en el nombre o símbolo que lo representa, se pone al pie de un escrito, para dar crédito de que lo ahí consignado procede de quien lo escribió” (Fallas, 2010, 118). Esta definición resalta que la firma es un acto de afirmación personal y responsabilidad legal. Así, el hecho de que algunas mujeres en Riobamba pudieron firmar sus testamentos sugiere que, a pesar de las limitaciones impuestas por una sociedad desigual, ellas estaban en condiciones de ejercer un nivel de autonomía y control sobre sus bienes y legados.

Además, las mujeres que supieron firmar pueden ser vistas como excepciones,<sup>119</sup> más que como replicadoras completas de las restricciones que establecía el orden colonial. Su capacidad para firmar indicaba una posición económica y social que les permitía cierta autonomía, aunque no necesariamente una integración plena en la esfera de poder letrada. Se podría argumentar que ejercer estos actos de firma de las testantes, cuestionaba las restricciones impuestas por su contexto, aunque su impacto sobre el orden colonial en su totalidad pudiera haber sido limitado. La firma en su función de dar validez a documentos y legados ofrece una forma de agencia dentro de un sistema predominantemente masculino y donde la mayoría de la población era analfabeta.

Finalmente, Rocío Quispe-Agnoli (2007) y Walter Mignolo (1995), en su discusión sobre el canon y el corpus, argumentan que la escritura de mujeres y otros grupos marginados puede desafiar las estructuras hegemónicas de la cultura oficial, ofreciendo una visión más plural y diversa del período colonial (Quispe 2007, 123). De esta manera, las mujeres que firmaban documentos no solo reflejaban un nivel superior de ilustración dentro de un orden social desigual en el género, sino que también es posible que participaran de un campo más amplio

---

<sup>119</sup> Otra lectura nos confirmaría que las prácticas consuetudinarias de Riobamba se salían de la norma. Que estas mujeres firmaran abre un camino para cuestionar la independencia de ellas, más allá de desafiar el orden colonial. Porque, de cierta manera, al tener una situación económica privilegiada, podían acceder a ese conocimiento y, de esa forma, eran parte del orden colonial.

de prácticas culturales letradas. No se dispone aquí de la documentación suficiente para determinar si las prácticas de estas mujeres se extendieron a la escritura de cartas, o el consumo de lecturas religiosas, entre otras prácticas, aspectos más habituales de los sectores letrados de la élite colonial. Pero queda la interrogante abierta sobre el nivel de alfabetización de estas mujeres y su capacidad de agencia letrada, potencialmente resistiendo y negociando con las normas establecidas. La firma de estas mujeres, en todo caso, puede ser interpretada, como un acto público de agencia individual, si bien dentro de un contexto hegemónico patriarcal.

### **3.5. La muerte de las justas y sus creencias religiosas en la práctica testamentaria**

Como se explicó en el Capítulo 1, la “muerte de las justas” es un concepto utilizado en esta tesis para analizar las declaraciones de fe de las mujeres testantes y sus ofrendas a favor de la iglesia. Este concepto deriva de la “muerte de los justos”, relacionado con el Buen Morir, término que proviene de los protocolos del *Ars Moriendi* medieval, el cual aseguraba una muerte tranquila y en paz. La idea de seguir ciertos rituales y protocolos para morir ha trascendido a lo largo del tiempo, adaptándose a distintas culturas y épocas, pero manteniendo siempre la existencia de rituales previos y posteriores a la muerte.

En este contexto, el testamento se convierte en un documento fundamental para prepararse para la muerte: es un texto con un profundo sentido espiritual y religioso, escrito en un momento solemne y cargado de emoción, ya que la persona que lo elabora es consciente de que todo lo estipulado se llevará a cabo cuando ya no esté en este mundo y “era la última oportunidad que tenía un individuo de limpiar su conciencia y morir en paz” (Rodríguez 1994, 5). Además, en una sociedad en que el poder político y económico estaba imbuido de la religión y sus símbolos y rituales, existía la certeza de que aclarar los asuntos terrenales y celestiales permitía un “descanso de la conciencia”, brindando así la oportunidad de gozar de la vida eterna.

La Iglesia, en específico, jugaba un rol fundamental en la práctica testamentaria, respaldando las decisiones y las indicaciones *postmortem*. De los 19 testamentos estudiados, todas las mujeres, en mayor o menor medida, se aseguran de expresar su fe, de estar en paz con sus cuentas y de salvar su alma. En este sentido, los testamentos, además de exponer la disposición de los bienes y voluntades, tienen como objetivo principal velar por el bienestar del alma en el más allá, convirtiéndose en una dimensión simbólica donde prevalece un sentimiento profundo de esperanza y trascendencia.

En el marco del catolicismo, la redacción y ejecución de testamentos fue considerada un asunto de gran importancia religiosa, porque, además de asegurar el cumplimiento de los deberes y valores cristianos, “los grandes beneficios económicos que la Iglesia obtenía por medio del testamento fueron un poderoso estímulo para que defendiera su uso, hasta hacerlo obligatorio, bajo pena de excomunión” (Sánchez 2014, 960-961). Es así que los testamentos son, sin excepción alguna, una declaración piadosa, devota y redentora del alma.

Cada testamento refleja un profundo compromiso espiritual, una especie de contrato terrenal, que dejaba constancia del deseo de tener una salvación eterna y para lograrlo se beneficiaba a la iglesia con sus disposiciones. Por ejemplo, se entregaba dinero a distintas instituciones religiosas: “a la cofradía del santísimo sacramento, situada en la iglesia maría”,<sup>120</sup> “a la cofradía de la figura santa del rosario”,<sup>121</sup> a grupos religiosos específicos como “a las madres pías y amorosas”<sup>122</sup> y como ofrendas para una divinidad, “a nuestra señora de la merced”.<sup>123</sup> Las testantes, ocasionalmente, se preocupaban por sus almas en el purgatorio, y heredaban “a la cofradía de las benditas almas del Purgatorio”,<sup>124</sup> “a las ánimas benditas de la villa”,<sup>125</sup> asumiendo que sus ofrendas iban a conseguir indultos para que puedan ir al cielo.

A su vez, las testantes también asignaban dinero para “la redención de cautivos cristianos”,<sup>126</sup> es decir, colaboraban con los católicos que por alguna razón habían sido capturados mientras profesaban su religión. El hecho de que se deje reales para estos desconocidos muestra la importancia que le daban a la caridad. Es interesante que este tipo de ofrendas estuvieran presentes desde el medioevo, como lo muestra la reseña de José Luis Barrios Sotos (2013) del texto “Vida, Iglesia y Cultura en la Edad Media. Testamentos en torno al cabildo toledano del siglo XIV”.

Además, otras donaciones, poco frecuentes, que se evidencian en el cuerpo del testamento son los réditos de las propiedades; por ejemplo, una mujer asigna el rédito de uno de sus bienes para el “monasterio de monjas Conceptas de la villa”.<sup>127</sup> Lo que significaba que el monasterio se beneficiaba de los ingresos generados por ese bien. Algunas testantes establecen, también, indicaciones para las capellanías, sitios religiosos particulares en los que se encargaban misas

---

<sup>120</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>121</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suáres de Guevara, 1772, María Galarza, foja 2/4.

<sup>122</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>123</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suáres de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 2/11.

<sup>124</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suáres de Guevara, 1772, María Galarza, foja 2/4.

<sup>125</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1782, Juana Ruíz, foja 2/10.

<sup>126</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1781, Manuela Orozco, foja 2/3.

<sup>127</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suáres de Guevara, 1774, Agustina López 2/6.

y actos litúrgicos para sus benefactores, “los principales de 2400 pesos, 1000 pesos pertenecen a la capellanía que servía del maestro don Manuel Izurieta, ya difunto. Y los otros 1400 a favor de la cofradía del glorioso apóstol San Pedro”.<sup>128</sup>

La fundación de capellanías de misas constituyó una costumbre muy difundida en las colonias españolas de América. Las capellanías tenían la doble finalidad de contribuir a la salvación del alma de los fundadores y de generar una renta, a partir de la cual se mantenía un capellán, en forma vitalicia (Von Wobeser & Manning 1996, 119).

Si bien es cierto que, dentro de esta mención, la testadora no hace un pedido específico para obtener misas o asignar dinero a la capellanía, ella explica que era responsable de la voluntad de Manuel Izurieta, quien había asignado dinero para la capellanía; por otro lado, ella aclara que también tiene a su cargo dinero en favor de una cofradía, una asociación religiosa local que veneraba a San Pedro.

Las cofradías eran instituciones seculares que agrupaban a un determinado número de fieles y que tenían la finalidad de afianzar el catolicismo y de brindar asistencia material y espiritual a sus miembros, principalmente a la hora de la muerte y de rezar por los difuntos. Según su mayor o menor dependencia del clero, las características particulares de su estructura interna y las reglas a las que estaban sometidos sus miembros se dividían en terceras órdenes, hermandades, devociones, cuadrillas y cofradías propiamente dichas (Von Wobeser & Manning 1996, 121).

Puntualmente, una testadora explica que su madre antes de fallecer puso una capellanía dentro de su hacienda y asignó dinero e indicaciones a sus nietos para las misas postmortem, “y dicha hacienda está avaluada en 1500 pesos sobre la cual impuso dicha mi madre una capellanía, cerca de 200 pesos a favor de mis hijos, para que se digan anualmente dos misas”.<sup>129</sup> En este sentido, se destinan recursos económicos a capellanías o cofradías religiosas específicas.

Hay un caso singular, asimismo, en el que las donaciones religiosas no son económicas, sino que la testante establece bienes en concreto, “una caja panameña que la dejo a Nuestra Señora de la Asunción patrona de este pueblo para que en dicha caja se guarden los vestidos”;<sup>130</sup> actualmente, en Guano, existen registros de las ruinas del monasterio que fue erguido “entre

---

<sup>128</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1774, Agustina López 3/6.

<sup>129</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Francisco de Velasco y Vallejo, 1779, Teresa Yáñez, foja 5/10.

<sup>130</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 3/4.



el 1550 y 1560 por la congregación franciscana a nombre de Nuestra Señora de la Asunción” (Trujillo 2022, 45).

Felipa Delgado explica que durante su vida ha entregado a “Nuestra Señora para que se mude el día de su tránsito”<sup>131</sup> varios bienes: una cama, dos sabanas; una cabri de Francia y otra de clarín de flores lechuguizadas ambas con cintas rosadas, una almohada con su funda de clarín llano y su acerico forrado en tafetán rosado, una camisa de Bretaña ancha con sus vuelos de clarín, y una enagua de Bretaña hecha con sus puntas de clarín; finalmente, puntualiza, que en vida entregó una banda de tafetán doble rosado y otra banda que “la di de cintas rosadas de a real al señor de la resurrección”.<sup>132</sup>

Esta mujer es soltera, tiene 3 hijos y se podría decir que ella buscaba la redención, si bien heredar bienes de uso personal a la virgen implicaba más que un simple acto de piedad; era un gesto que comunicaba la profunda conexión de la mujer con su fe y con las tradiciones religiosas de su contexto. Entendiendo que “no existe herencia material que no sea herencia cultural” (García 2019, 287), esta disposición testamentaria daba continuidad a su devoción personal, y con ella, participaba en la reproducción y transmisión del *habitus* religioso de su comunidad.

Otra de las mujeres testantes plasma, también, su preocupación por su compromiso con una fiesta religiosa de la que es priosta, “declaro que soy priosta de Nuestra Señora de la Pura y limpia consagración de este pueblo”.<sup>133</sup> La testante encomienda a sus albaceas que cubran los gastos de la fiesta, “y para la fiesta deseo dos arrobas de cera de palma, cuatro reales y medio en plata, y todo lo demás que se gastase”.<sup>134</sup> Estipula, además, sus deseos después de un año de su muerte, “es mi voluntad repitan la misma fiesta para el año que viene, declaro así para que conste”;<sup>135</sup> y para cumplir con su priostazgo, asigna recursos para cubrir el costo de la fiesta, “declaro por mis bienes una sementera de papas de dos costales de sembradura, y también dos sementeras de maíz de dos cuabras, declaro así para que hagan dicha fiesta del año venidero”.<sup>136</sup>

En la zona andina, “el priostazgo es una estrategia ritual de poder” (Del Castillo 1989, 330); las fiestas coloniales, además, eran un espacio donde las jerarquías sociales disputaban por

---

<sup>131</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 3/4.

<sup>132</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Testamento, 1780, Felipa Delgado, foja 3/4.

<sup>133</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 5/10.

<sup>134</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 5/10.

<sup>135</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 5/10.

<sup>136</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1771, Luciana Buestán, foja 5/10.

posicionarse. Doménica Jaramillo (2020), tomando las ideas de Justo Cuño (2013) y Emma Cervone (2000), explica que “la fiesta es un lugar de conflicto donde la cultura y la identidad étnica se reifican convirtiéndose en armas de empoderamiento [siendo el priostazgo una estrategia] un modo de dominación” (Jaramillo 2020, 29).

Las fiestas permitían demostrar la posición social de las personas; lo cual, en el caso de las mujeres testantes, al estipular dentro de sus deseos postmortem sus compromisos con la fiesta, revelaba la importancia que tenía esa celebración para sus vidas y el cumplimiento de su palabra. Este es el caso de Francisca Pérez (1777):

Y también declaro que en el pueblo de Chunchi jurisdicción del asiento de Alausí, soy priosta para hacerle la fiesta al Santísimo Sacramento en compañía de don Bernardo Carpio, por haber yo pedido y ofrecido hacerle, mando que mis albaceas hagan dicha fiesta el año venidero de setenta y ocho, gastando todo lo que quedo ofrecido de mis vienes.<sup>137</sup>

En este sentido, los testamentos tienen definitivamente una connotación religiosa, debido a la fuerte influencia de la religión en la sociedad y en la vida cotidiana. La Iglesia desempeñaba un papel central en la vida de las personas; y así, su doctrina y enseñanzas permeaban todas las esferas de la sociedad, incluyendo los aspectos legales y sucesorios. En la época colonial, pese a las tensiones y diferencias existentes, la Iglesia y el Estado (Imperio) funcionaban en conjunto.

Según Roger Chartier (1992), la Iglesia católica desempeñaba un papel central en la configuración de las prácticas culturales y sociales, “que el Estado había captado en un tiempo para su propio beneficio, o que habían nacido, como reacción a su influencia en la esfera de lo privado” (Chartier 1992, 62). La Iglesia tenía el control de los rituales de paso, como el bautismo, el matrimonio y el entierro, y regulaba estrictamente la forma en que se llevaban a cabo.

Por otra parte, Teresa Yáñez de Montesdeoca (1779) hace una especificación con respecto a su hijo Ramón, quien ha renunciado a su herencia “por su profesión”, al ser religioso franciscano. A él le encarga que le oficie una misa y como madre abnegada, justa y devota, encomienda a sus otros herederos que velen por el bienestar de su hermano, “así mismo ruego y encargo a todos mis herederos como a buenos hijos que atentos a las leyes naturales buena recompensa de amor fraternal por el bien que se les ha seguido”. Establece, también, que una vez al año todos colaboren para darle un hábito, “le den a mi hijo Fr. Ramon un hábito

---

<sup>137</sup> Archivo Juan Felix Proaño, Escrituras, Manuel Suárez de Guevara, 1777, Francisca Pérez, foja 9/11

anualmente juntándose entre todos los hermanos y lo miren de modo con caridad”. La testadora valora y legitima, en este sentido, el compromiso religioso de su hijo y compromete a los demás herederos, fomentando la unidad familiar y reproduciendo las prácticas religiosas. Tal como lo explica Analía Silva García (2019), esta disposición también tiene una carga cultural y simbólica.

Todos estos ejemplos evidencian la importancia espiritual del testamento como documento divino. Un caso especialmente relevante que se alinea con la idea de la “muerte de las justas” es el testamento de Manuela Orozco, una mujer soltera y natural de Riobamba, hija de doña Sebastiana Barragán y Castañeda. Manuela Orozco elabora su testamento en 1780. No tiene hijos y nombra como herederas universales a sus hermanas: doña Rosa, doña Ignacia, doña Francisca y doña Antonia de Orozco. Los albaceas nombrados son don Bernardo Falcón, cura propio de la parroquia de San Sebastián de Cajabamba, y don Juan Manuel Cisneros, clérigo presbítero, quienes tendrán el poder de decisión sobre su última voluntad dentro del plazo legal, incluyendo la venta de sus bienes en subasta pública. El testamento cuenta con la firma de varios testigos: Manuel Padilla, Joaquín Ortiz, Vicente Valencia y Francisco de Velasco y Vallejo, quienes dan fe de la validez del documento.

Aunque la estructura del testamento sigue el formato habitual, la sorpresa es que no especifica ningún bien. Manuela Orozco deja a sus hermanas como herederas universales y permite que sus albaceas vendan sus bienes, pero no detalla ninguno. En sus deseos *postmortem* pide ser sepultada en la iglesia matriz de la villa, en el lugar más humilde, dejando el resto a la voluntad de sus albaceas. Es peculiar que éstas sean el cura y el clérigo presbítero, cuando generalmente esta tarea se encomienda a familiares, amigos o vecinos. Esto plantea la pregunta: ¿Por qué testar si no se tiene bienes que heredar?

Para responder esta pregunta pueden existir varios caminos. Por un lado, se puede inferir que Manuela Orozco no detalla sus bienes porque lo que tenía no era de gran valor material, confiando en que sus hermanas harían una distribución equitativa. Según algunas estipulaciones dentro de *La Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* (1998), detallar los bienes evita disputas legales familiares, por lo que no detallar los bienes carecería de sentido.

Por otro lado, aunque las leyes aclaraban que la mayoría de las personas podían hacer un testamento<sup>138</sup>, no especificaban la obligatoriedad, pero evidenciaban la preocupación de qué hacer en caso de morir sin testar. Manuela Orozco, al testar, cumple con la estructura jurídica del documento, sin detallar bienes. Rafael Sánchez (2014) explica que la Iglesia hizo obligatorio el testamento, “bajo la pena de excomunión” (Sánchez 2014, 960-961).

Así, se confirma que las razones para testar van más allá de lo económico. El testamento como documento espiritual busca una redención divina. Manuela Orozco, como mujer *justa*, redacta su testamento convencida de que le permitirá su salvación y descanso eterno, dejando por escrito su declaración de morir como católica, y el haber cumplido con lo que se le exige a una mujer católica: cerrar los asuntos terrenales y espirituales.

Por último, este testamento evidencia el poder y control de la Iglesia, que, al integrarse en las prácticas culturales de nacimiento, vida y muerte, obtiene un beneficio económico y de control sobre los bienes y almas de sus fieles. El hecho de que una mujer testase sin tener bienes beneficia a la Iglesia y al Estado, ya que redactar el testamento tenía un costo y contenía ofrendas obligatorias. Sin importar si la testante tenía o no bienes, hacer el testamento era su obligación religiosa como católica, perpetuando así el dominio de la Iglesia, tal como afirma Rafael Sánchez (2014).

---

<sup>138</sup> Con ciertas excepciones “no disfrutaban de esta capacidad: varones menores de catorce años; mujeres menores de doce años; desmemoriados (locos y mentecatos); desgastador o pródigo; mudos o sordos que no pudieran hablar ni supieran escribir; religiosos profesos; y deportados o condenados a muerte, incluso los hijos que estaban bajo su potestad, aunque éstos fueron exceptuados en la Novísima Recopilación” según Ots Capdequí, op. cit., p.332 citado por María Teresa Condés (2002, 457).

## Conclusiones

A través del análisis de los testamentos de las diecinueve mujeres del corregimiento de Riobamba se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primero, el estudio demuestra que existió un grupo minoritario de mujeres con agencia, capaces de tomar decisiones sobre el tratamiento de sus cuerpos y la disposición de sus propiedades. Este resultado coincide con los hallazgos de Chad Black (2010) en su estudio sobre la Real Audiencia de Quito. Aunque las leyes borbónicas limitaban la capacidad de las mujeres para ser propietarias o participar en la esfera pública, las prácticas consuetudinarias en Riobamba muestran lo contrario. Este análisis complejiza la percepción del papel subordinado de la mujer colonial y su imposibilidad de tomar decisiones económicas autónomas.

Segundo, los testamentos son fuentes primarias de gran valor para el análisis histórico, ya que permiten comprender el mundo social y colonial. Lo que concuerda con la afirmación de Frank Salomon (1988) sobre el testamento como un documento legal profundamente cultural. Este documento resume la vida de una persona, su situación material y social, y contiene detalles precisos sobre las relaciones sociales, económicas y culturales del pasado. Los testamentos incluyen información sobre patrimonio, posesiones, deudas, herederos, legados, situación familiar y posición social, lo que los convierte en herramientas esenciales para la reconstrucción histórica.

Tercero, más allá de su dimensión legal y económica, los testamentos son documentos religiosos y simbólicos. Tienen un misticismo inherente, ya que se elaboran con la mirada puesta en la muerte y contienen la última voluntad de las testantes. Estas declaraciones incluyen confesiones, arrepentimientos y deseos postmortem, reflejando una “última oportunidad para limpiar su conciencia y morir en paz”. Los testamentos aseguran así un lugar en la vida eterna. Además, los testamentos son simbólicos, pues la herencia material también es una herencia cultural, transmitiendo prácticas, costumbres y creencias que legitiman las estrategias sucesorias del patrimonio familiar, como lo sostiene Analía Silva García (2019).

Cuarto, uno de los hallazgos más notables es la evidencia de que algunas mujeres firmaban sus testamentos. Esto sugiere que estas mujeres podrían haber sido alfabetas y parte de la cultura letrada, en algún grado. Esta evidencia abre la puerta a futuras investigaciones sobre si solo sabían firmar o también leer y escribir. En aquella época, la alfabetización era una

herramienta poderosa para legitimar el orden colonial. Las 4 mujeres que firman son de un estatus económico alto. En este sentido, sería interesante revisar cómo el saber leer y escribir integraba o excluía a estas mujeres del orden colonial. Además, firmar sus testamentos demostraba una garantía de autenticidad y responsabilidad, indicando un nivel de autonomía y control sobre sus bienes.

Quinto, el concepto de “Muerte de las justas” se aplica a estas mujeres, cuyas declaraciones hechas en vida, con mirada a la muerte, son testimonio de su ferviente religiosidad y devoción. Estas mujeres buscaban dejar claro su camino hacia el más allá, asegurando así la salvación de sus almas mediante donaciones y declaraciones piadosas. En suma, este concepto ha sido muy útil para analizar los testamentos, explorando la dimensión religiosa.

Sexto, la Iglesia emerge como una benefactora principal en estos documentos, que funcionaban como parte de un gran sistema que alimentaba a la institución eclesiástica. Aunque la Corona y la Iglesia eran instituciones distintas, en la época colonial a menudo actuaban como una misma entidad, preservando el estatus social y manteniendo el orden colonial. Los testamentos reflejan las alianzas familiares y la importancia de la transmisión matrilineal en el caso de estas mujeres, revelando cómo distribuían el poder y la riqueza.

Por último, este estudio revela una perspectiva de género que necesita ser desarrollada aún más, contribuyendo a la historia de las mujeres, enriqueciendo así el entendimiento histórico de las mujeres de Riobamba en la época colonial. Aunque se trata de 19 testamentos solamente, esta muestra minoritaria proporciona una perspectiva que puede ampliarse a otras regiones, ciudades y épocas.

## Referencias

- Aljovín de Losada, Cristóbal, y Nils Jacobsen. 2007. *En pocas y muchas palabras: una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en especial para la historia moderna de los Andes. Cultura Política en los Andes (1750-1950)*. Lima: IFEA, UNMSM, 13-40.
- Amussen, Susan Dwyer. 1993. *An ordered society: gender and class in early modern England*. Columbia University Press.
- Arellano, Carlos. 1989. *Maldonado. Forjadores de la Historia ecuatoriana*. Ed. Pedagógica Centro. Vol. 13. Ed. Pedagógica Centro.
- Barriga, Irma. 2014. "La experiencia de la muerte en Lima: siglo XVII". *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales* 31, 81-101.
- Black, Chad. 2010. *The limits of Gender Domination. Women, the Law and Political Crisis in Quito, 1765 – 1830*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Bonil, Katherine. 2009. "A la sombra de Clío: Diez ensayos sobre historia e historiografía". *Historia Crítica* 39, 348-354.
- Borchart, Christiana. 1998. "La Audiencia de Quito: aspectos económicos y sociales (siglos XVI-XVIII)". *Centro Cultural ABYA YALA del Ecuador. Revista Digital Repository*. Universidad Nuevo México. México. [https://digitalrepository.unm.edu/abya\\_yala/149](https://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/149).
- Borchart, Christiana. 2000. "Violencia cotidiana y relaciones de género en Quito a fines del siglo XVIII". *Anuario de Hojas de Warmi* 11, 13-35.
- Borchart, Christiana. 2001. "La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)". *Revista Complutense de Historia de América*.
- Borrero, Ana Luz. 2023. "Mujeres, representaciones y objetos de la cultura material en la Audiencia de Quito en el último cuarto del siglo XVIII". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 57, 11-38. <https://doi.org/10.29078/procesos.n57.3719>.
- Bourdieu, Pierre. 1999. *La distinción: Criterio y bases sociales del gusto*. Ed. Taurus. Madrid.
- Butler, Judith. 2007. "Sujetos de sexo/género/deseo". En *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, trad. María Muñoz. Ed. Paidós, Barcelona.
- Caillavet, Chantal. 2008. "Como Caçica y señora desta tierra mando... Insignias, funciones y poderes de las soberanas del norte andino (siglos XV-XVI)". *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines* 37 (1), 57-80.
- Campos, Francisco, y Fernández de Sevilla. 2014. *El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte*. Ed. Escorialenses. España.
- Capdevielle, Julieta. 2011. "El concepto de habitus: con Bourdieu y contra Bourdieu". *Anduli* 10, 31-45.
- Chartier, Roger. 1992. *El mundo como representación: Estudios sobre historia cultural*. Trad. C. Ferrari.
- Condes, María. 2002. "Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano". Memoria presentada para optar al Grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid.
- Consejo de las Indias. 1841. *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor*. Fondo General. Colección General. Ed. Boix. Madrid.
- Coronel Feijóo, Rosario. 2009. "Poder local en la transición de la colonia a la república: Riobamba 1750-1820". Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Coronel Feijóo, Rosario. 2015. "Cacicas indígenas en la Audiencia de Quito, siglo XVIII: las redes ocultas del poder". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 42.
- Daza Tobasura, Paula Inés. 2020. "Con el sudor de mi frente: Las cacicas de la Audiencia de Quito en la economía del siglo XVIII". *Revista Procesos* 52, 11-38.

- Del Castillo, Ángel Montes. 1989. *Simbolismo y poder: un estudio antropológico sobre compadrazgo y priostazgo en una comunidad andina*. Vol. 21. Anthropos Editorial.
- Diccionario Bíblico. 2022. <https://diccionariobiblico.org/justo>.
- Dueñas, Alcira. 2000. "Mujeres coloniales al filo de su muerte: economía y cultura en los testamentos de mujeres de Pasto a fines del siglo XVIII". *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas* 1 (2), 145-163.
- Fernández de Córdova Miralles, Álvaro. 2013. "Vida, Iglesia y Cultura en la Edad Media. Testamentos en torno al cabildo toledano del siglo XIV [Reseña].
- Gálvez, María. 2006. "Conflictos familiares y de género en el Valle de Toluca en el siglo XVIII". En *El Mediterráneo y América: actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Española de Americanistas* (9º. 2004. Murcia) (1) 357-369. Murcia: Editora Regional de Murcia. [<http://hdl.handle.net/10481/22195>]
- García, Analía. 2019. *Significación social y simbólica de la herencia. Análisis de testamentos femeninos durante la segunda mitad del siglo XVIII*. Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades. Argentina, 287-289.
- Gauderman, Kimberly. 2003. *Women's lives in colonial Quito. Gender, Law and Economy in Spanish America*. Austin: University of Texas Press.
- Graubart, Karen B. 1997. "El tejer y las identidades de género en el Perú en los inicios de la colonia". *Revista INDIANA-Estudios Antropológicos sobre América Latina y el Caribe*, 23, 51-77.
- Guardo Montalvo, Jhostein Eduardo. 2019. *Los testamentos como fuente de estudio para la Historia. Caso de la provincia de Cartagena 1830 – 1860*. Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Colombia.
- Haindl, Ana. 2013. "Ars bene moriendi: el Arte de la Buena Muerte". *Revista chilena de estudios medievales*, 3, 89-108.
- Humboldt, Alexander. 2005. *Diarios de viaje en la Audiencia de Quito*. Ed. Segundo E. Moreno Yáñez, Trad. Christiana Borchart de Moreno. Quito: Colección Itinerarios de la ciencia.
- Hunt, Margaret R. 2023. *The middling sort: Commerce, gender, and the family in England, 1680-1780*. Berkeley: University of California Press.
- Ibarra Dávila, Alexia Guadalupe. 2022. "Las mujeres a través de los testamentos a finales del Antiguo Régimen en la Audiencia de Quito". Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Jaffary, Nora E., y Jane E. Mangan, eds. 2018. *Women in Colonial Latin America, 1526 to 1806: Texts and Contexts*. Indianapolis: Hackett Publishing Company, Inc.
- Jaramillo Soria, Doménica Margarita. 2020. "Análisis de la "Defensa de los Curas de Riobamba", frente a los derechos del indígena 1786-1787". Tesis de licenciatura, Sede Unach, Riobamba.
- Jurado, Fernando. 2020-2021. "La mujer indígena en los levantamientos indígenas coloniales y a partir de 1768". *Revista Sarance*, 45, 68-75.
- Kingman, Eduardo. 2012. "Los usos ambiguos del archivo, la Historia y la memoria". *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, 42, 123-133.
- Korth, Eugene H., y Della M. Flusche. 1987. "Dote y herencia en la América colonial española: derecho peninsular y práctica chilena". *The Americas*, 43 (4), 395-410.
- Lavrin, Asuncion y Edith Couturier. 1979. "Dowries and wills: A view of women's socioeconomic role in colonial Guadalajara and Puebla 1640-1790". *Hispanic American Historical Review*, 59 (2), 280-304.
- León, Natalia. 1997. "Género, matrimonio y sociedad criolla en Cuenca durante la segunda mitad del siglo XVIII". *Revista Procesos*, 10, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional.



- Mies, María. 2014. *Patriarchy and accumulation on a world scale: Women in the international division of labour*. London: Bloomsbury Publishing.
- MacKinnon, Catharine A. 2013. "From practice to theory, or what is a white woman anyway?". En *Feminist Legal Theories*, Routledge, 191-200.
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. 2022. *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla*. Reimpresión de 1775. España.
- Moscoso, Lucía. 2015. "El adulterio en la colonia tardía (1780-1800): prácticas y relaciones de género en la plebe quiteña". Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Nowack, Kerstin. 2006. "Como cristiano que soy: Testamentos de la elite indígena en el Perú del siglo XVI". *Revista INDIANA-Estudios Antropológicos sobre América Latina y el Caribe*, 23, 51-77.
- Pérez, Bernard. 1994. *Historia de la escribanía en la Nueva España y del notariado en México*. 3a ed. México: Porrúa.
- Perrot, Michell. 2011. *Historia de las alcobas*. Ed. 1, Vol. 52. Madrid: Siruela.
- Plaza, Camila. 2017. "Raptadas y estupradores de la Capitanía General de Chile: estudio de relaciones de género y experiencia colonial, 1638-1776". *Revista INDIANA*, 23, 51-77.
- Reyes, Bárbara. 2010. "¡Detengan a esa mujer! Etnia, raza y género en las Californias de la época colonial". *Revista Meyibo*, 2, 23-55.
- Rodríguez, María. 2001. *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de Michoacán.
- Rodríguez, Pablo. 1994. "Testamento y Vida familiar en el Nuevo Reino de Granada (Siglo XVIII)". *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 31 (37). Biblioteca Luis Ángel Arango.
- Romero, Esthela. 2020. "Participación femenina en el levantamiento indígena de Guamote y Columbe en el corregimiento de Riobamba (1803)". *Revista Cambios y Permanencias*, 11 (1).
- Salgado Gómez, Mireya. 2020. *Indios altivos e inquietos: Conflicto y política popular en el tiempo de las sublevaciones: Riobamba en 1764 y Otavalo en 1777*. Ediciones Abya-Yala, FLACSO Ecuador.
- Salmon, Marylynn. 2016. *Women and the law of property in early America*. Chapel Hill: UNC Press Books.
- Salomon, Frank. 1988. "Indian Women of Early Colonial Quito as Seen Through Their Testaments". *The Americas*, 4 (3), 325-341.
- Sánchez, Juana y José Zayas. 2000. "La mujer a través de los testamentos. Murcia, siglo XVIII". *Revista Contrastes*, 11, 153-169.
- Santos, Francisco. 1999. "Especialidades testamentarias de los indios". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 21, 105-109. Valparaíso, Chile.
- Scott, Joan. 1996. "El género, categoría útil para el análisis histórico". En *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG, 265-302.
- Sevilla, Alexandra. 2017. "Al mejor servicio del Rey: Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822". Tesis de maestría, FLACSO Ecuador.
- Sevilla, Alexandra. 2023. *Historia de la moda y el vestido en la Colonia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sinchi, Elsa y Miguel Novillo. 2021. "Mujeres indígenas en Cuenca al final del periodo colonial: la informalidad como forma de subsistencia". *Revista de Ciencias Sociales*, 170, Universidad de Costa Rica, 71-101.
- Smietniansky, Silvina. 2007. "El juicio de residencia como ritual político en la colonia (Gobernación de Tucumán, siglo XVIII)". *Memoria americana*, 15, 71-101.

- Sosa, Ximena. 2010. "Women, Law and Political Crisis in Quito 1765-1830". *Revista A contracorriente: una revista de estudios latinoamericanos*, 9 (3), 417-419.
- Torres Proaño, Alicia del Carmen. 2018. "Baratijas femeninas": género, raza y clase en la Real Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII". Tesis doctoral, FLACSO Ecuador.
- Trujillo Padilla, Pamela Mishelle. 2022. "Las ocupaciones coloniales y postcoloniales del cantón Guano, provincia de Chimborazo. Una mirada hacia el patrimonio cultural de la parroquia urbana el Rosario en la perspectiva de la arqueológica histórica". Tesis de licenciatura, Sede Unach, Riobamba.
- Vega, Isabel. 2020. "Propuesta metodológica para la elaboración de un inventario preliminar del Archivo Histórico Juan Félix Proaño de la Casa de la Cultura de Riobamba". Tesis de licenciatura, Sede Unach, Riobamba.
- Von Wobeser, Gisela, Y Kaethe Willms Manning. 1996. "La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII." *Estudios de historia novohispana* 16: 119-138.
- Velázquez, María. 2000. "El testamento como fuente para el estudio de las mentalidades colectivas". *Revista del Archivo Nacional*. 64 (1-12), 57-79.

Anexos

Tabla A.1. Ficha de Luciana Buestán de Herrera (1771)

LUCIANA BUESTÁN DE HERRERA									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de don Francisco Buestán de Herrera y de doña Maritza Carvajal Castro			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobamba				
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del primer esposo</b>	Carlos Ponce de Ayala		<b>observación:</b>	“no trajo a mi poder vienes algunos, y lo cogí sumamente pobre”			
		<b>Nombre y lugar de nacimiento del segundo esposo</b>	Marcelo Villacis		<b>observación:</b>	metió a mi poder un costal de harina que valía cuatro pesos y cuatro reales, una pieza de lienzo con lo que trabajamos, conmigo cerro un garron y vendió dos capas que trajo por contarme mi trabajo, y en otras ocasiones para el pleito de Quito me envió un varias veces plata largos de doscientos pesos de su sudor y trabajo suyos propios			
<b>Fecha del testamento</b>	en la casa de su morada, el 22 de diciembre de 1771								
<b>Cantidad de hijos</b>	2	<b>Mujeres:</b>	1	<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>	1	<b>Adoptados:</b>	
		María Rosa Ayala Buestán casada con don Luis Jaya					Onorata Ayala Buestan		
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentezco</b>	<b>Orden a las albaces</b>				
	Luis Antonio Jaya			verno	entren en mis bienes y vendan para el cumplimiento de este mi testamento, para lo cual les confiaré y comunico todo el poder y facultad que dicho necesario, y les prorrogó el termino fatal del año y día del albaceazgo				
<b>Testigos</b>	Manuel Vallejo			testigo	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>		Hija legitima doña maría Rosa Buestán de Herrera y Ayala mujer legitima		
	Antonio Mariano Luico			tetsigo					

	capitan don, Juan Antonio de la Carrea		regidor perpetuo y alguacil mayor de la villa de Riobamba		de don Luis Antonio Jaya, para que haga y herede con la bendición de Dios y la mía
				<b>Hereditario de su amor</b>	Marcelo Villacis, su marido “por el amor y buena voluntad con que me ha servido y acompañado en todos mis trabajos y enfermedades”
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
la casa de su morada	Maria Rosa	hija	casa heredada de sus padres, que tiene mejoras después de haberla heredado		
1 cuadra de alfalfa	Maria Rosa, hija		que aunque fue de mis padres en junto, por ejecución que se hizo sobre ella pague y rescate la otra cuadra y tierras con mi dinero como constan de los recibos que tengo y escrituras, deja el cargo y gravamen de un caso principal cuyo réditos se pagaron a los curas de este pueblo		
6 cuerdas de tierras sembraderas					
media cuadra de tierras	Hadea Buestán	sorbina	la cuadra se encuentra contigua a las tierras sembradas		
2 cuerdas de tierras	Manuel Ayala	1 cuadra	media cuadra le vendió y la otra media cuadra le da por su servicio personal y por haberlo querido		
	Pedro Olmos Araulema	1/2 cuadra	pro sus servicios personales		
	Clara Pugalema	1/2 cuadra			
1 1/2 cuadra de tierras	Feliciana Buestán de Herrera	hermana	las tierras fueron compradas con su marido y están en el paraje de Matus, le deja sus recargos a la hija		
1 solar de tierra	Marcelo Vilacis	marido	ubicado en la calle real, pide que le dejen a él para que no se enajene a otra persona de afuera, además fue la tierra que compró con su marido.		
1 1/2 cuadra de tierras	Marcelo Vilacis	marido	es uno de los beines adquiridos con su marido, que se encuentra en el pueblo llamado Jundo		
	Pedro, Manuel,	criados	ordena que se queden en las tierras y que “gocen todos juntos hermanablemente”		

	Clara y Hadea		
4 solares de tierra	Rosa, su hija	2 solares	2 solares fueron una herencia de Teordora buestan de Herrera su tia
	Antonio Buestan, su hermano	1 solar	Sisilia Buestan, su hermana
1 cuadra de tierra	Pablo bustan	hermano	que la heredó de su tío don Enrique, y ha estado sin dueño varios años y la tiene don Pablo Sagnay
3 parcelas	con una parva manda a que se haga su entierro		
	otra parva pide que se le entregue a la mujer de Santiago Arias		
	la otra parva deja en el CÚMULO DE BIENES		
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 baul pequeño	deja para su entierro		
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 polleras: 1 de bayeta de castilla con faja de tafetán y otra de bayeta de guano con faja de persiana	para el entierro y la paga del habito		
2 arrobas de hilo de algodón			
medio corte de sayal			
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
16 pesis y 4 reales	Pablo Buestan	hermano	manda a cobrar

30 pesos	las haciendas de Moyocancha de San Agustín		por el percance del entero de indios “gañanes”
25 pesos	Pablo Sagnay		de un caballo de paso
50 pesos	Enrique Buestan	hermano	por lo que invirtió en su funeral, pide que el valor le devuelvan del CÚMULO de bienes del hermano
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
8 pesos y 1 real	Blas Morocho	indio	es el tributo por el indio, que la tetsante deja 4 costales de trigo para pagar
30 pesos	Domingo Zapater		manda a pagar para el pleito de Juan
15 pesos	Miguel Vallejo	doctor	
Manuel Angulo			manda a que se cbre a algunos españoles de la alcabala y lo que cobren le den al sr Manuel Angulo
14 pesos	Pedro Portaire		manda a pagar
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
404 pesos	acreedora legítima	del testamento del papá	mando que mis albaceas demanden judicialmente, que se de otra división y partición de todos los bienes muebles y raices, declara que no ha cogido cosa alguna y se le de integramente a su hija aclara que su hermano Pablo Buestpan cobro los reditos comunales en 200 pesos pide que eso se mande al CÚMULO de bienes y que todo sea dividido
<b>Dinero: gastado</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
600 pesos	María Rosa	hija	si viniese mi hermano don Ermenejildo Buestán de Herrera, en cuyo “carrio salir la dinteria” mando que mis albaceas según demande los expreden seiscientos pesos “empendidos” en la consecución de dicha sentencia y en oferta de su restricción a este pueblo por algún motivo depuso
<b>Animales</b>	<b>Heredero/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 mula			fue heredada de su padre, y le tiene pagada y satisfecha

Artículos varios	Heredera/o	Parentezco	Condición o aclaración
1 sementera de papas, de dos costales de sembradura	para pagar la fiesta que es prioste		
2 sementeras de maíz de dos cuadras			
testamento sobre la propiedad de unas tierras	al presente las tiene el don Miguel Vallejo por haberlas largado Manuel Insuaste, mando que mis albaceas recauden dichas tierras, y en caso de haber algún heredero “fonseso” de línea recta o transversal, le entreguen con dichos instrumentos y en defecto que no los haya se repartan a los indios de comunidad de este pueblo, por ser interesados y acreedores legítimos		
una real provisión	indios del comun de este pueblo	para que gocen del indulto de eximirse de las ganancias como se expresa en dicha real provisión	

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.2. Ficha de Agustina Garzeta (1772)**

AGUSTINA GARZETA					
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de Diego Valerio Garzeta y de doña Josefa Mariño		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobamba	
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	Alfredo Baldeón, riobambeño	<b>observación</b>	no le di dote alguno ni menos trajo el dicho mi marido capital a mi poder, y nos casamos pobres y así llegamos a tener los hijos arriba referidos hasta que llegó el caso de que el dicho mi marido me repudiase, 30 años hasta que juntos retribuido falleció y murió en dios, le costee de su funeral y entierro

<b>Fecha del testamento</b>	1772								
<b>Cantidad de hijos</b>	2	<b>Mujeres:</b>	1	<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>	1	<b>Adoptados:</b>	
		Jiuida Baldeon				Petrona Baldeon que murió casada y dejó 5 hijos,			
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentezco</b>		<b>Orden a las albaces</b>			
	s/d			s/d		s/d			
<b>Testigos</b>	s/d			<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>			Hijos y nietos		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
unas casas cubiertas de teja con su solar	CÚMULO DE BIENES		en la tierra de la villa y barrio de Misquilí que compré en la cantidad de 600 pesos por escritura pública						
casa con su sitio cubierto de paja, con cinco cuartos	nietos								
casa cubierta de paja	CÚMULO DE BIENES		compré con escritura pública de dueño que lo fue Bentura Taipe						
<b>Articulos de cocina</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						



5 peroles entre grandes y pequeños	Manuela	nieta	entregarle solo un perol pequeño
1 bracero de cobre grande	CÚMULO DE BIENES		
1 chocolatera			
2 ollas			
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 cesto de aguatre	Petrona Baldeón	hija	le dio durnate el transcurso de su vida
1 cama - moderada			
1 cama comoda	Jiuida Baldeon, hija		le dio durnate el transcurso de su vida
cama y comoda	Maria	nieta	assitió a sus casamientos y les dio este articulo
cama y comoda	Manuela	nieta	assitió a sus casamientos y les dio este articulo
<b>Artículos de sala</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 romana corriente	CÚMULO DE BIENES		

1 alafombra grande y 1 pequeña			
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
vestido de boda	Maria	nieta	assitió a sus casamientos y les dio este articulo
vestido de boda	Manuela	nieta	assitió a sus casamientos y les dio este articulo
capa	Juan	nieto	
calzado	Juan	nieto	
chupa	Juan	nieto	
brazaletes de corales	Manuela	nieta	
calzones de corales cardones	Manuela	nieta	costaron 70 peso
chupa de persiana carmesi	Juan Miguez	esposo de su nieta Manuela	le dio cuando se casó con su nieta
casqueta	Juan Miguez	esposo de su nieta Manuela	le dio cuando se casó con su nieta

calzon de paño	Juan Miguez	esposo de su nieta Manuela	de castillo de canelo y un sobrijo de viena, le dio cuando se casó con su nieta
5 faldarines:	CÚMULO DE BIENES		1 de bayeta de Guano, 1 de bayeta de castilla, 2 de granilla, 1 de guano con sus fajas y sus cintas
3 rebosos			de bayeta de castilla de diferentes colores
2 sayas de tafetan dible			
2 cajas			grandes con ropa blanca
gargantilla	Maria	nieta	de perlas gruesas y metidas en 9 sartas, sacarla del empeño en 8 pesos
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
6 pesos y 4 reales	Juan	nieto	
gastos de matrominio	Jiuida Baldeon, hija		le pagó el segundo matrimonio
<b>Articulos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentezco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
trastos caseros	repartan en igualdad a mis herederos		
menajes			

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.3. Ficha de Agustina López (1774)**

AUGUSTINA LÓPEZ COLDEYRA Y MARIÑO									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de Diego López de la Coldeyra y Ana Ruíz Mariño		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	papá: natural de los reinos de España residente de esta villa. Mamá: natural de la villa					
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	capitán don Manuel Balda	<b>observación</b>	para las ayudas y cargas matrimoniales se le dieron por vía dotal una cantidad de pesos en fincas, varias casas y demás muebles como consta más claramente en el instrumento dotal, que iesaderio de otorgo y para en mi poder su testimonio, y el dicho mi marido no metió capital alguno aunque asi lo prometió, mas no se benefició dicho capital por no haber tenido bienes algunos a parte de la dote en sus partes prediales y pagando una finca al principal de in mil pesos que reconoció sobre ella a censo y tributo contra mi voluntad que intervine por no desgastarlo al dicho mi marido y por lo mismo al presente esta pagando el rédito correspondiente al monasterio de monjas Conceptas de la villa				
<b>Fecha del testamento</b>	16 de agosto de 1774								
<b>Cantidad de hijos</b>	4	<b>Mujeres:</b>	2	<b>Hombres:</b>	1	<b>Muertos:</b>	1	<b>Adoptados:</b>	
		doña María Nicolas de Balda, mujer legítima del capitán don Cristóbal López Moncayo y a doña		Doctor don Manuel Antonio de Balda Presbítero Cura propio de San José de Chimbo		Reverendo Padre Fray Francisco de Balda religioso sacerdote de la orden de Predicadores			

		Rosa Clara de Balda viuda de don Domingo de Santa Cruz			
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>	
	Manuel Antonio de Balda		hijo	se haga avalúo de todos mis bienes raíces, muebles y semovientes y ellos se dividirán por iguales partes las dichas mis hijos doña María y doña Rosa de Balda,	
	María y Rosa de Balda		hijas		
<b>Testigos</b>	Eugenio Domínguez		testigos	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	mis hijas doña María y doña Rosa de Balda y al doctor don Manuel de Balda mi hijo, aunque esté hecha donación intermedia a dichas sus hermanas y sin más y por instrumento jurídico, de toda aquella parte que pudiera aquella parte que pudiera haberle tratado respecto al igual las nombro por tales mis herederas a las dos dichas mis hijas legítimas para que hagan y ordenen por iguales partes
	Antonio Mariano Lucio		testigos		
	Juan Santillán		testigos		
	Manuel Suarez de Velasco		escribano publico		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
Hacienda de Guapangui	María Nicolasa de Balda, casada con el capitán	hija legítima	le tengo dada, sin tasación ni instrumento alguno, con los principales de 2400 pesos, 1000 peoss pertenecen a la capellanía que servía del maestro don Manuel Izurieta, ya difunto. Y los otros 1400 a favor de la cofradía del glorioso apóstol San Pedro		

	López Moncayo		
Hacienda de Buquebuy	Rosa Balda	hija legítima	con el gravamen de un mil pesos de censo principal afuera de las monjas Conceptas de esta villa
Hacienda de tierra nombrada Quens			en medito a la hacienda de Tunki que lo hube y lo compre aun hombre nombrado Marcelo Bejarano quien murió ahogado en el río de Atehambo sin celebrarme escritura de dicho retazo de tierra en la cantidad que consta de un apunte y en tradición de venta me dio la escritura celebrada a su favor, mando que mis herederos precisen a la orden del dicho Bejarano a que otorgué escrituras respecto de que en virtud del contrato en la circunferencia del dicho contrato de tierra a varios indios como consta en el libro de caja y no metieren hecha escritura que también mis herederos comprueben A que otorguen al respectivo instrumento
unas casas cubiertas de teja que se componen de dos cuartos en el barrio de Santo domingo	doña Josefa de Orozco y Moncayo	niña de cuatro a cinco años, bisnieta legítima	con el principal de 300 pesos poca más o menos a favor del doctor don Sebastián López Moncayo cura propio del pueblo de Quimiag, mando que mis albaceas haciendolas tazar de el contado que hubiere se saquen trescientos pesos y se le den a doña Josefa de Orozco y Moncayo, niña de cuatro a cinco años, bisnieta legítima a quien por el derecho que compete en la parte que hubiese lugar, le dono esta cantidad por esta cláusula que sirva de instrumento en forma
1 retazo de tierra en Cajabamba	CÚMULO DE BIENES		tras la Iglesia, el cual he poseído desde el tiempo de mis padres
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

bienes correspondientes según derecho	Antonia Coldayra	sobrina, hija de su medio hermano natural por parte de su padre Tomás Coldayra	aclara que el padre de ella, le dejó bienes a su hijo natural Tomás Coldayra, ella pide que lo que le correspondía a su hermanastro le entreguen a su sobrina doña Antonia y pide que sus herederos cubran el derecho de ella utilizando sus bienes.
100 pesos	Ignacia Coldayra	media hermana natural pro parte de su padre	explica que ya le dio 40 pesos y manda a que le entreguen los otros 60 pesos que lo cubran de sus bienes
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
carta dotal	Ana Ruíz	mamá	a la cantidad de seis mil pesos en plata y las haciendas situadas en la villa que al presente existen a expresión de los seis mil pesos, que estos, aunque me dio las fincas, más el dinero, lo designo como todo consta en los inventarios que por muerte del dicho mi padre se asentaron judicialmente y paran en mi poder, como también la carta dotal de la referida mi madre
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

el tercio y el quinto de sus bienes	María y Rosa de Balda	hijas	tiene hecha donación para alforja por escritura pública
-------------------------------------	-----------------------	-------	---

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.4. Ficha de Manuela Ramos de Viveros (1772)**

MANUELA RAMOS DE VIVEROS									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de capitán don Francisco Ramos e Viveros y de doña Gertrudis Lozano			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	RIOBAMBA				
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	don Francisco Fernández de Loza	<b>observación:</b>	“no trajo capital ninguno, ni yo metí dote alguna”				
<b>Fecha del testamento</b>	14 de septiembre de 1772								
<b>Cantidad de hijos</b>	3	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>	3	<b>Adoptados:</b>	
							Juan Javier, Nicolas Losa y Juana de Losa, quienes murieron en edad puberta		
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>				



	Tomasa Losa	parece que es la cuñada	Ninguna en especial	
	Manuel Ceballos Miño	amigo de infancia		
<b>Testigos</b>	Ignacio Padilla	testigo	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	Tomasa y don Manuel
	Juan Proaño	testigo		
	Pedro Paredes	testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>	
1 estancia nombrada Bañai	Manuel Ceballos Miño	dueño original “que desde su infancia y debiendo remunerarle su afecto y el de su madre que me ha servido, es mi	la hube por diferentes compras, que se halla a la presente situada en un cuerpo entre términos de pueblo de Ilapo	
otras tierras contiguas a la estancia nombradas Junín Carguan	Manuel Ceballos Miño		se halla situado el principal de 500 pesos, cuyos derechos se pagan hasta la iglesia del del Glorioso San Lucas del pueblo de Ilapo, que perciben los curas de dicho pueblo, de que su labor con el contado de otros 500 pesos hace la cantidad de un mil pesos.	

		voluntad, darle y dejarle”	
1 posesión de tierras	Tomasa Losa	parece que es la cuñada	libre de todo gravamen como consta en el instrumento de propiedad
la casa de mi morada con los demás trastes y menajes caseros	Tomasa Losa	parece que es la cuñada	por mitad, sin envidiarse así el uno con el otro y es declaración que el cuarto principal donde vivo, se le adjudique al dicho don Manuel y el sitio se dividan cómodamente de por mitad, midiendo para dicha división
	Manuel Ceballos Miño	amigo de infancia	
<b>Animales</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
200 y más cabezas de ovejas de castilla chicas y grandes, machos y hembras	Manuel Ceballos Miño	dueño original	se encuentran la estancia Bañai y están a cargo de un indio gañan, que le pertenece al cacique Don Francisco Lata
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

hacienda de rio blanco	Pedro Gortaire	vecino	le paga según el principal a favor de ella según los instrumentos, manda a que los albaceas liquiden la cuenta y lo que alcance cobren.
------------------------	----------------	--------	---

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.5. Ficha de María Galarza (1772)**

MARÍA GALARZA									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija natural de Isidora Galarza			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobamba				
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>		Francisco de Cáceres, vecino que fue de esta villa	<b>observación:</b>	35 años de matrimonio			
<b>Fecha del testamento</b>	en la casa de su morada, en el barrio de Misquillí, 29 de septiembre de 1772								
<b>Cantidad de hijos</b>	5	<b>Mujeres:</b>	1	<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>	1	<b>Adoptados:</b>	3
		Rosa de Cáceres				Isadora Cáceres, murió menor de edad		Francisca de Cáceres, Mariano Badillo, Dionisia de Cáceres	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>			

	Rosa Cáceres		Hija legítima	s/d	
<b>Testigos</b>	reverendo padre predicador Fray Antonio del Castillo,		testigos	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	Rosa Cáceres, hija legítima
	el padre Fray Salvador Caldera		testigos		
	Joaquín Ortiz		testigos		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 casa que al presente vivo	CÚMULO DE BIENES		se compone de tres piezas, la una con sala, recamar y comedor cubierto de teja, y las dos cubiertas de paja, libres de todo gravamen		
1 casa	Dionisia de Cáceres	niña que crió desde que tenía 5 años como propia	donde vive gastando más de 100 pesos en todo lo necesario a excepcion del lecho cotidiano		
<b>Animales</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 caballo	Mariano Badillo	niño que ha criado	“por caber en la quinta de mis bienes”		

		como propio	
3 vacas	Mariano Badillo	niño que ha criado como propio	
<b>Artículos de cocina</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 platillos	CÚMULO DE BIENES		
1 jarro grande de plata			
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
Lecho cotidiano: pabellón, cama, colchón, sábanas de frazada, sobrecama	Mariano Badillo	niño que ha criado como propio	
Lecho cotidiano: caja, pabellón, colchón, par de	Dionisia de Cáceres	niña que crio desde que tenía 5	le dio cuando se casó juntamnete con la casa, “por haberla criado”

sábanas fresadas y cobre cama todo nuevo		años como propia	
<b>Artículos de sala</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 mesas	CÚMULO DE BIENES		
2 escritorios grandes de madera			
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 pares de sarcillos de oro y perlas	Francisca Cáseres	niña que ha criado como propia	
1 pieza de lienzo de sunto	Mariano Badillo	niño que ha criado como propio	“por caber en la quinta de mis bienes”
1 vestido de lienzo de castilla color de perlas			

<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
100 pesos	Toribio Badillo	marido de Dionisia la hija criada, yerno	le prestó esa cantidad y ya le pagó 80 debe pagar 20, manda a que le cobren y agreguen a sus bienes
1 pieza de lienzo de 170 varas			“es mi voluntad que no se le cobre”
44 varas de lienzo			le encargue que lo vendiera por cuatro pesos (el candado) y no me ha dado ni unos ni otros pesos, mando se cobren y agreguen a mis bienes
1 candado de tienda			
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
casamiento y vestido	Dionisia de Cáceres	niña que crio desde que tenía 5 años como propia	por haberla criado la casé, la vestí decentemente
<b>Artículos religiosos</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

16 cuadros de diferentes tamaños y ubicaciones, 6 de ellos con sus molduras doradas	CÚMULO DE BIENES		
1 estatua en el sitio de San Juan	Rosa Cáceres	hija	desde hace 10 o 12 año le ha entregado la estatua

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.6. Ficha de María Guillen (1773)**

MARÍA GUILLEN Y MONTRIEL									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija natural de Don Ilicandro Guillen y de doña Visuala Caballo		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	papá: natural de los reinos en hazañas					
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	don Antonio Mariño	<b>observación</b>	“Cuando contraje matrimonio con el dicho mi marido no le di dote ninguna, ni él metió capital para que sobrellevar las cargas matrimoniales”				
<b>Fecha del testamento</b>	Riobamba, el 29 de enero de 1773								
<b>Cantidad de hijos</b>	5	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>	2	<b>Muertos:</b>	3	<b>Adoptados:</b>	



			Mariano y Agustín	Ramón, María Canitarnica y Nicolasa	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>	
	Antonio Mariño		marido	s/d	
	Agustín Mariño		hijo		
<b>Testigos</b>	Don Pedro Estuardo Ortiz de Santa María		testigo	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	“a todos mis hijos antes referidos que hagan y hereden todas las deudas acciones y demás bienes”
	Daniel Soto		testigo		
	Joan Antonio Rangel		testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
casa de su morada	Antonio Mariño	marido	propia por el derecho y ración hereditaria del testamento de su tía legítima, fallecida doña Margarita Cabrera y ese derecho lo comparte con la hermana de su tía Estefanía Cabrera		

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.7. Ficha de Tomasa Agosto (1774)**

<b>TOMASA AGOSTO</b>
----------------------

<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de Alejandro Agosto y de María Córdoba		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	vecinos del asiento de Ambato y residentes de la villa de Riobamba	
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	Miguel Lananes	<b>observación</b>	durante dicho matrimonio no hemos procreado hijo alguno,
<b>Fecha del testamento</b>	Riobamba, el 23 de marzo de 1774.				
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>	
	Miguel Lananes		marido	“es claridad que los herederos se han de partir de dichos bienes por iguales partes sin contradicción alguna”	
	Tomás Agosto		hermano		
<b>Testigos</b>	Dr. Custodio de Lara		testigo	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	A mi marido, Tomás, María y Nicolás Agosto
	Antonio Mariano		testigo		
	Lucio Joaquín Ortíz		testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 estancia nombrada Salache	CÚMULO DE BIENES		ubicada e San Miguel jurisdicción de la hacienda de Jacunga la cual compré en público remate cuyos instrumentos paran en mi poder y dicha compra la hice hallándome soltera		

1 estancia nombrada Lutunbu			ubicada en Quimiag, le vendió a Don Pedro Cortaire en 400 pesos, no le ha terminado de pagar y por ello pide a sus albaceas que le cobren y liquiden la cuenta						
tienda pública de mercancía			“donde tengo algunos objetos ajenos que constan en los apuntes, mando a que mis albaceas arreglándose lo entreguen a sus dueños”, “tengo algunas prendas de diferentes dueños, mando a que mis albaceas percibiéndolo que consta deber en el apunte entreguen a dicho sus dueños”						
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
3 mantas listadas	CÚMULO DE BIENES								
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
3 cabos de bayeta de tierra. 2 azules y 2 verde	CÚMULO DE BIENES								
4 cabos de gerga									
4 cortes de bayeta de guano de diferentes colores									

6 faldellines de bayeta de la tierra y 1 de sanga	CÚMULO DE BIENES		unos buenos y otros usados						
1 rebozo de bayeta de castilla azul	CÚMULO DE BIENES								
1 gargantilla									
1 balaca									
motas de perlas y algunas sueltas									
4 baras y media de paño pardo									
1 bara y media de terciopelo carmesí									
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
400 pesos	Tomas Agosto	hermano	Por le partido de diezmo del pueblo de Quimiag la cantidad era de 800 pesos y él entregó 500, sin embargo, el restante dice “los cuales le perdono y mando a que mis albaceas no le cobren”						

1 cazuela de plata	María Agosto	hermana	Se llevó clandestinamente, estaba valorada en 300 pesos y María solo ha entregado 100 pesos luego de haberle demandado judicialmente ante el presidente, manda a sus albaceas que no le cobren “y ante sí la perdono”				
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>				
patacon	indios de salache		“ que a los indios de Salache se pague a cada uno de ellos a patacon”				
<b>Artículos varios</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>				
17 varas de ....mena	CÚMULO DE BIENES						
algunos otros trastes caseros							
1 petaca de jabón	CÚMULO DE BIENES	“en prenda de cual se ha vendido algo”					
10 pesos de raspaduras	CÚMULO DE BIENES						

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1775 a 1774.

**Tabla A.8.** Ficha de Manuela de Herrera (1776)

<b>MANUELA DE HERRERA</b>
---------------------------

<b>Nombre mamá y papá</b>	Hija legítima de Joseph Herrera y de Felipana Barragan		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobambeños					
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	Manuel Madrid, vecino que fue del asentamiento de Latacunga	<b>observación</b>	“ni mi Mario y yo dimos dote alguna y nos casamos ambos pobres y durante dicho matrimonio nos mantuvimos a fuerza de nuestro trabajo personal”				
<b>Fecha del testamento</b>	Riobamba, a los 14 días del mes de junio de 1776								
<b>Cantidad de hijos</b>	4	<b>Mujeres:</b>	2	<b>Hombres:</b>	1	<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	1
		María Rosa y María Cipriana		Manuel				<b>natural:</b> María Rita de Herrera que se halla casada con Antonio Jiménez	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>				
	Manuel Madrid		hijo		s/d				
	María Rosa Madrid		hija						
<b>Testigos</b>	Joaquín Ortiz		testigo		<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>		3 hijos legítimos María Rosa, Manuel, María Ciprina		
	Juan Hurtado		testigo						

	Ramón Cáceres		testigo		
	Francisco de Velasco y Vallejo		escribano público		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 solar de tierras que halla en barrio nuevo de esta villa	CÚMULO DE BIENES		el cual le compré a Artencia Tamayo por escritura pública en el precio de 40 pesos y aunque dicho solar se halla al presente con su cuarto y tiendas cubiertas de paja		
1 casita cubierta de paja	Manuel Madrid	hijo	se encuentra dentro del solar y le pertenece a su hijo Manuel Madrid, “por haberlo hecho en común dinero porque, aunque yo hice de primero el cuarto cubierto de paja, dicho solar este se envejeció y como dicho rebotado lo ha hecho y mejorado el dicho mi hijo Manuel Madrid” por esta razón solo declara el solar sin la casa		
1 casa cubierta de paja con un cuarto y faldriquera y el corredor	CÚMULO DE BIENES		se halla en el barrio de Santo Cristo de esta villa la cual la compré hallándome viuda, como la antecedente casa por escritura pública de ambas partes que tenían derecho de ella puesto que era interesada y también tenían mi parte por haber sido dicha casa de mi padre, les di a los demás herederos lo que les pertenecía e incorporé por entero y cogí dicha casa la cuál así mismo compré viuda a dicho mi hijo Manuel Madrid en 110 pesos sin que otra persona me haya ayudado,		
<b>Artículos de cocina</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 perol mediano de cobre	CÚMULO DE BIENES		que entraba poco más de media botija de agua		

1 olleta de bronce			que entra 2lb
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 cajuela de madera mediana	CÚMULO DE BIENES		
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 gargantillas de corales	CÚMULO DE BIENES		
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 arrobas de algodón	Antonio Morales		le debe desde hace más de 4 años
70 varas de lienzo	indio tejedor		hijo de la india nombrada Carmela de la casa de Zambrano
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
50 pesos	a los dueños que se estipula en la "memoria"		que he tenido vendiendo agua ardiente de caña perteneciente al estanco de Villa tengo en mi poder varias prendas de distintas personas que llegarán a 50 pesos poco más o menos y para su desempeño dejo una memoria en poder de mis herederos para que se rijan por ella y dicho desempeño se agregue a mis bienes



7 pesos	capitán don Miguel Alvares del Corro		le debo 7 pesos los 3 por su cuenta y los 4 por Nicolás de Tapia
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
50 pesos	hijos	de parte de la herencia de su padre	“una parte hereditaria de sus padres por lo que me fui a dicho asiento y gasté en el pleito más de 100 pesos y a mí solamente cuando más me dieron algunos efectos que llegarían a 50 pesos los cuales les di a dichos mis hijos y más fue los que gasté que lo que recaudé por causa de la herencia de dicho mi marido”
25 pesos de plata sellada	Para la ayuda de mi funeral y entierro,		
170 pesos de raspaduras	María Rita de Herrera	hija natural	se les dieron a que manejé y los desperdicié, y al dueño de ellas que lo fue el Dr. Don Pedro Velasco pagué yo los dicho 170 pesos y así mismo le he dado otras cosas más
<b>Artículos varios</b>	<b>Hereditario/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 quesera entera de a 12 frascos de vidrio	CÚMULO DE BIENES		
1 caja de madera ordinaria con su cerradura, chapa y llave y dentro de ella una saya de tafetán			

negro usada y algunos trastecitos más de mi uso			
varios ajuares	María Rita de Herrera	hija natural	de dentro de la casa como en público y notorio
<b>Artículos religiosos</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 gargantilla de perlas de 3 santos con sus cuentitas de oro	CÚMULO DE BIENES		

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1772 a 1790.

**Tabla A.9. Ficha de Francisca Pérez (1777)**

FRANCISCA PÉREZ				
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de Hugo Peres y de doña Antonia Erazo		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	RIOBAMBA
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	No especifica con quién	<b>observación:</b>

<b>Fecha del testamento</b>	Riobamba, 22 de octubre de 1747								
<b>Cantidad de hijos</b>	5	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>		<b>Naturales:</b>	5
								Joseph, María, Ignacia, Nicolas y Thomas Peres	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>			
	dr don Pedro Zambrano y Vallejo			vecino de la villa					
	doña Antonia Erazo			madre legítima					
<b>Testigos</b>	Pedro Esteban Ortiz de Santa María			testigo		<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	a mis hijos naturales Joseph Peres, María Peres, Ygnacia Peres, Nicolás Peres Y Thomas Peres		
	Agustin Mariño			testigo					
	Joaquín Ortiz			testigo					
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
la casa de mi morada cubierta de teja con sus cuartos de	CÚMULO DE BIENES		la compre de "Rominalda" Villacorta, mujer legitima de Gregorio Gallegos cual consta de la escritura de venta que hace a mi favor						

vivienda y tiendas a la calle			
casa cubierta de teja			En el barrio San Francisco, que la copre de Antonio orestes, la cual consta de escritura a mi favor
1 casa			la tengo contratada de venderla a Ignacio vecino de esta villa por el precio de 180 pesos de los cuales son recibidos 100 de ellos y faltan 80 que deben ser cobrados y agregados a los bienes
<b>Artículos de cocina</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 perol de cobre mediano			que pesa 23 lb
1 pailita mediana de metal amarillo			que pesa 5lb
1 olla de cobre mediana estañada			que pesa 45lb
1 ollera mediana de cobre			CÚMULO DE BIENES
1 poma de agua ámbar			
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

1 antriel de espolin	CÚMULO DE BIENES	verde forrado en tafetán amarillo
1 colcha de espolin		con su u lechuga desinres rosado de aguas forrado en ruan
3 pares de sábanas		dos de ruan y la otra de bretaña ancha
1 par de almohadas		con sus areticos de tafetán rosado con sus fundas de renga, otras de ruan o de olan de boca ondas
asientos		con fundas de catatumba y de clarín
2 camas		1 de campo de angapola forrada en ruan con sus cintas azules. 1 de campo de macana bien usada
1 pabellón de macana listado	CÚMULO DE BIENES	
1 toldo usado		
5 sábanas de tucuyo delgado		
2 fresadas	CÚMULO DE BIENES	una nueva y otra usada de Cajamarca
2 sobrecamas		la una bordada con hilo azul y la otra de confitillo blanco
1 colchón		nuevo despintado

1 tocador de madera embutida	CÚMULO DE BIENES		
<b>Artículos de sala</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 alfombra grande	CÚMULO DE BIENES		nueva con 12 cojinitos valorada en 45 pesos, que aun hay que pagar porque tiene dado 1 media pieza de bayeta blanca con 57 varas al precio de real y medio por vara, 6 pesos empeñados con unos sarcillos de su madre, 5 varas de valdillo a 20 reales la vara y 10 varas de cintas amarillas a 3 reales la vara “ir a ajustar por mis herederos y albaceas”
unas cortinas			de tafetán ingles chorreado nuevas
6 cojines			de confitillo ya usados
1 sillón			de plata con su coraza de diablo fuerte ya usado sin espaldar
1 papelerita pequeña			
2 cajas de madera			con sus cerraduras de chapas y llaves
1 par de baúles			con sus cerraduras y llaves
2 cajs de madera llanas			CÚMULO DE BIENES
12 sillas de sentar	CÚMULO DE BIENES	bien usadas	

1 mesa			grande de madera con dos cajones
2 espejos			pequeños con sus molduras españolas
1 alfombrita pequeña			
1 mesita pequeña de madera	CÚMULO DE BIENES		
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
6 sayas de su uso.	CÚMULO DE BIENES		2 de terciopelo con 2 altos de frajas de oro fino e iguales, 1 de persiana con 2 altos de plata fría, 1 de melanea negra nueva con su puntada de terciopelo vino, 1 de tafetán negro con su puntada de terciopelo vino y 1 de tafetán doble negro con la traída llana
3 faldellines de seda			1 de brocato amarillo con faja de brocato azul y franja de plata ancha fría que senda a dos dedos, 1 de felpa amarilla con su faja de persiana azul, con su chambeta frio de oro y 1 de persiana verde con su faja de persiana peron y su franja de plata ancha falsa
6 faldellines			1 de bayeta de castilla, con su faja de melanea verde, su franja de plata fría. 1 de bayeta de castilla cardenillo con su faja de persiana rosada y en un arco con cintas rosadas de a 2 reales con su franja falsa de oro y 1 de bayeta de guano con su faja de tapia blanco con su franjeria falsa de oro. 1 de grana de castilla con su guiso de cintas azules de a 6 reales baja con su flequito de lo mismo. 1 amarillo de bayeta de castilla con su guiso de cintas casmerias de a

		4 reales baja con altos de lechuga. 1 castilla verde con los dos arcos de cintas rosadas de a 2 reales baja con su arquito de puntita de oro frio y una franja en medio de oro frio
2 varas y media de castilla		1 corte de bayeta cardenillo para faldellín
4 varas de bayeta blanca de castilla		Que ha dado a teír al tintorero Xavier Mestanza a quien se le debe un dinero
1 mantilla de bayeta de castilla		color aroma con su franja y un diadre frio
3 chalecos		1 melansa verde con su franja de oro fino. 1 de brocato amarillo con su franja ancha de plata fría con su flequito rosado. 1 hecho de terciopelo verde ... con su chambeta de oro usado frio
1 pinto de manos de bolillo		el uno con su pinza de tela de plata y el otro con sus cintas rosadas estampadas y el otro con cintas verdes de tela de plata
2 camisas con mangas de bolillo	CÚMULO DE BIENES	



2 pares de medias de seda	CÚMULO DE BIENES	el 1 par azul y el otro rosado
4 pares de medias de varios colores		nuevas ya puestas
3 blancas de lean de oro		1 nueva y las 2 usadas
1 pieza de olanila de 21 varas y media	CÚMULO DE BIENES	
6 varas de olanila		
2 gargantillas	CÚMULO DE BIENES	ambas con perlas
4 pares de sarcillos		3 pares de oro y plata, de ellos 2 cada uno con sus churos, 1 con filigrana de oro y piedras con churo y 1 de esmeraldas.
2 pares de sarcillos de piedras		1 de piedras viejas y pequeño bañado en oro, otro de piedras falsas con 5 churos
2 sortijas		1 de esmeraldas y otra de diamantes, ambas en oro
2 aros de jumbaja		1 de terno y el otro suelto

2 pars de mangas		la una guarnecida con pegadillos y chambesi de oro frio, guarnecidas con cintas de jesul y las otras guarnecidas con pegadillos y cintas
1 par de manguillos de encajes finos		
3 mangas		1 de encajes. 1 de cambra y labrado llano. 1 de cambra y de franela con sus pegadillos llanos.
2 peteras o pecheras		1 con cintas de franguar tejida con su franja de oro y un encaje fino. 1 de seda de oro con su franja de oro
1 camisa de Holanda		pasa en poder del costurero Manuel Sanches a quien le he dado 4 pesos en plata con un rebozo real de bayeta de castilla, 2 reales con un rebozo de guano, 4 reales por 1 frasco de vino y 1 vara de brocata, cobrar todo y sumar a los bienes
10 camisas de bretaña ya usadas	CÚMULO DE BIENES	
3 sotanas de bretaña		
2 sombreros	CÚMULO DE BIENES	1 de castas negro nuevo. 1 usado
2 faldellines de bayeta de castilla de cenizo de casa		1. verde con faja o cinta carmesí. 1. piche con cintas amarillas. 1 hecho azul de castilla ya taído con cintas azules. 1. de guano con cintas amarillas.

2 mantillas de bayeta de castilla			usadas, la una azul y la otra morada
6 baras de tafetàn rosado			
1 señiton de seda nuevo			
2 pares de motas de perlas			1 de perlas gruesas finas. 1 de perlas menudas finas.
1 par de hebillas			de plata grandes
1 par de sabanitas de envolver criaturas de claris			la una con sus altos de pegadillos y encajes finos y la otra llana
1 sarta de perlas menudas hecha trenza fina	CÚMULO DE BIENES		
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

200 pesos	Manuel Jacinto Andino	clérigo presbítero	“los que ha presencia de dicho, en poder de mi abuelo Phelio Peres, quien de jo le habría comunicado que dicha cantidad le diera a un hijo “exparia” y el albacea que lo fue dicho Phelio Peres el mismo Ignacio de Sosa declara en cláusula de su testamento que para descargo dan comisaria ya firmada declarada y ratificada que dichos doscientos pesos que fio el dicho dr Andino mismos perteneciente, por lo que mando que mis albaceas los cobren y agreguen a mis bienes”
18 pesos	Fernando Cevallos		de un safle y una sotana de plata
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
8 pesos	Juan Villaroel		Eran 18, pero días antes de esta disposición “di a su madre doña María del Pino 10 pesos”
1 peso	Nicolas Fernández		de una onza de hilo, como ya es difunto, manda a que paguen a su madre doña Bernarda Agreda
9 pesos y 4 reales	Bernarda Pérez		ordena que se pague de sus bienes
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
300 pesos y 8 reales	CÚMULO DE BIENES		se encuentran en la casa de su madre dinero “s y por estos dicha mi madre me tiene dados dos “saras” y un faldellín de granado, todo usado que su valor lo podrá declarar según su conveniencia de la dicha su madre”

4 pesos en plata			de un rebozo real de bayeta de castilla
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
3 varas y media de melaza	CÚMULO DE BIENES		
2 ahogaderas de prederso			una grande y ptra pequeña
1 fustan de holanda			con su punta blandina nueva
1 fustan de cambra y franela			con sus puntas finas y usadas
5 varas de monfar colorado	CÚMULO DE BIENES		
1 freno de fierro	CÚMULO DE BIENES		con su taquimo con su hebilla y argolla de plata y en dicho freno sus mascarones de plata
algodón lamoradas	repartirán entre mi abuela y Bernarda Ruiz		
<b>Artículos religiosos</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 rosarios de corales	CÚMULO DE BIENES		uno grueso con sus cuentas de plata doradas y su cruz de lo grueso con sus cuentas de metal dorado con su cruz de los mismo y el otro menor con sus cuentas de plata doradas y su cruz de los mismo

3 rosarios		1 hecho de lápiz grueso, 1 de lápiz menudo con cruz de Jerusalén engastada en plata y 1 de Jerusalén engastado en plata y 4 medallas de metal amarillo
12 láminas con sus molduras doradas y plateadas de diferentes advocaciones	CÚMULO DE BIENES	
1 imagen de nuestra señora de los dolores	CÚMULO DE BIENES	que está en poder de doña Juana Costales, vestida de tafetán negro de labrado de una vara de poco más o menos que esta prestada en poder de dicha doña Juana

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1772 a 1790.

**Tabla A.10. Ficha de Teresa Yáñez de Montesdeoca (1779)**

TERESA YÁNEZ DE MONTESDEOCA					
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del primer esposo</b>	don Fernando Valencia	<b>observación</b>	padre de sus hijos
		<b>Nombre y lugar de nacimiento del segundo esposo</b>	Crinios Monteros	<b>observación</b>	“no fuimos pobres y ambos fuimos de posibles suficientes”

<b>Fecha del testamento</b>	Riobamba, 20 de marzo de 1779								
<b>Cantidad de hijos</b>	5	<b>Mujeres:</b>	2	<b>Hombres:</b>	3	<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	
		doña Rosa y doña Juana		don Ignacio, Fray Josef y Fray Ramón					
				Fray Josef es religioso de la Merced y el Fray Ramón es religioso de san Francisco					
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>				
	doctor don Pedro Zambrano		amigo		“a mi hija Doña Rosa a quien en juramento de su amor, compañía y servicio personal la ame... en todo el remanente del tercio y quinto de mis bienes”, “mando se haga cúmulo de todas las cosas, han de ir percibiendo y corriendo dichos mis herederos por sus legítimas, entendiéndose lo propio con la cantidad que dicho mi hijo Don Ignacio tiene cogida, de modo que la hubiese cogido de más reponga con lo que le faltare. Declaro así para que conste y ninguno se perjudique”				
	Ignacio Valencia		hijo						
Fr Josef Valencia		hijo							
<b>Testigos</b>					<b>HEREDERO/S</b>		Doña Juana, Don Ignacio, Fr. Josefo y Doña Rosa Valencia		
					<b>UNIVERSAL/ES</b>				

<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
la casa de mi morada	CÚMULO DE BIENES		en el barrio de santo domingo que hace casi tras de su iglesia, en tres lienzos, su puerta de calle cubierta de teja y en la sala de mi vivienda todos los trastes que se hallasen al tiempo de mi muerte; y dichas casas, las tuve y heredé a mi finada madre		
4 casas que se encuentran en Columbe	1 casa a Ignacio	hijo			
	1 casa a Rosa	hija			
1 hacienda de sembrar	Josef y Rosa. Con la ganancia de los sembríos de esta hacienda manda a pagar sus cuentas		en el valle de Columbe, heredé de mi tía (y madre que me crio) dicha hacienda esta avaluada en 1500 pesos “dicha sobre la cual impuso dicha mi madre una capellanía, cerca de doscientos pesos a favor de mis hijos, para que se digan anualmente dos misas, dotando los cinco pesos”		
1 sitios nombrados oenobag	CÚMULO DE BIENES		tienen más de 6 caballerías, en el valle de Janque por el que pago anual al monasterio de monjas de esta villa su impuesto por sus escrituras		
1 hacienda	Josef y Rosa		de hatos de vacas y yeguas (aunque pocas) en el territorio de Pangor, el que lo compre en junta de el dicho mi marido, con el trabajo de ambos en 725 pesos como consta de la escritura		



1 hacienda de trapiche	CÚMULO DE BIENES		hacia el territorio de Pallatanga nombrada Caguascote, la que compre en junta de dicho mi marido Crinios Monteros, y con el trabajo de ambos, se erigió, laboró y beneficio a su maleza. Po 9 años arrendo este trapiche a Bernardo Andino. Esta hacienda tiene operarios y dos negros esclavos.
<b>Artículos de cocina</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
3 platos grandes	1 plato	Fray Josef	
	2 platos	empeñados, el 1 a Ignacio valencia por 3 pesos, el otro a Vicencio Moreno por 7 pesos. Cobrar y poner en el CÚMULO de bienes.	
2 platitos de comer	Fray Josef Valencia	Hijo	
1 totuma grandecita	Fray Josef Valencia	Hijo	
2 mates con su cerco y recoleta	1 mate	Fray Josef	
	Fray Josef Valencia	Hijo	
1 paraguaycito	Fray Josef Valencia	Hijo	
2 bombillas	1 bombilla	Fray Josef	

	1 bombilla	Fray Ramón	para que su hijo, Fray Ramón le haga una misa
2 cucharas	1 cuchara	Fray Josef	
	1 cuchara	Fray Ramón	para que su hijo, Fray Ramón le haga una misa
1 tenedor	Fray Josef Valencia	Hijo	
2 pailas	1 grande	Rosa, hija	una grande y otra mediana agujereada
	1 mediana	Ignacio, hijo	
2 braseros	1 brasero	Fray Josef	
	1 brasero	CÚMULO DE BIENES	
1 olla agujereada	Rosa	hija	
2 cazitos	1 casito	Rosa, hija	
	1 casito	Fray Ramón	

3 olletas	1 olleta	Fray Josef	
	1 olleta	Fray Ramón	
	1 olleta	María Moreno, nieta	
1 pailita	Fray Josef Valencia	Hijo	
2 platos de plata	Rosa	hija	
1 paraguay			
1 tenedor			
<b>Artículos de cuarto</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 camita dorada, con colchón, par de sábanas de lienzo, 1 frazadita de	María Moreno	nieta	todo eso se encuentra en la sala de su vivienda y le hereda a su nieta porque es “a quien la he criado y servido”

Cajamarca y almohada			
1 caja, 1 frasquerita y 1 caja de nacol	Fray Josef Valencia	Hijo	“mando y ordeno que nadie se dispute respecto que mucho tiempo le he dado y no entraran al CÚMULO para ser gracia y donación”
1 cama con caja, colchón, 1 par de sabanas de sien, frazada, sobre cama de confitillo y unas colgaduras de ganipola y lienzo teñido en achote.	Fray Ramón	hijo	
<b>Artículos de sala</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
1 biombo	Rosa	hija	bien servido
4 cajas buenas	1 caja	Fray Ramón	las tengo dada en mi vida

	1 caja	María Moreno, nieta	
	1 caja	Rosa, hija	
	1 caja	entra al CÚMULO de bienes	
1 escritorio de cuero con tiradorcitos de plat	Fray Ramón	hijo	
6 espaldares dorados de tabureyes con sus asientos	CÚMULO DE BIENES		existen en Columbe
1 mesita de taller continteros salvadeja, obleario y plumero, todo de plata maciza, con más un salero, también de plata			Verificar la devolución de todo esto porque debe ir al CÚMULO de bienes, les prestó a Manuel Arrieta esposo de su hija Juana Valencia

1 fuente de plata mediana	le pertenece a Fray Josef porque le dejó la tía (madre)		pero lo tienen a título de préstamo Manuel Arrieta esposo de su hija Juana Valencia
adornos de la sala: cuadros, láminas y 12 sillas no doradas	CÚMULO DE BIENES		pero lo tienen a título de préstamo Manuel Arrieta esposo de su hija Juana Valencia
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 pares de sarcillo de oro y perlas de un churo	1 María Moreno	nieta	
	1 Clara Moreno	nieta	
1 par de sarcillos de oro, perlas y esmeraldas avaluados	Ignacio	hijo	avaluados en 25 pesos
1 par de sarcillos de esmeraldas muy	Rosa	hija	avaluados en 300 pesos

buenos y un par de manillas de perla			
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
100 pesos	Don Manuel y su Izurieta	empeñó las cosas	1 palangana de plata con el peso de ella en marcos, 2 sortijas de diamantes en oro la una con once diamantes y la otra con siete
100 pesos	impuesto de las casas de Columbe		que su hijo Josef le había pagado, ordena que le devuelvan lo que pagó
<b>Dinero: disponible</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2500 pesos	Juana	hija	carta dotal cuando su hija a Doña Juana Valencia se casó con Don Manuel Arrieta (ya difunto) le entregó 2 mil pesos de plata sellada y 500 en plata labrada
27 pesos	Juana	hija	a Juana cuando se casó en perlas y sopurera, en ajuares
1300 pesos	Ignacio	hijo	“tiene cogidos y percibidos por cuenta de su legítima”
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
5 a 6 libras de hilo de algodón y de lienzo	se repartirán entre todos mis hijos y criados		

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1772 a 1790.

**Tabla A.11. Ficha de Felipa Delgado (1780)**

<b>FELIPA DELGADO</b>									
<b>Estado civil</b>	soltera	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>				<b>observación</b>			
<b>Fecha del testamento</b>									
<b>Cantidad de hijos</b>	3	<b>Mujeres:</b>	1	<b>Hombres:</b>	1	<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	1
		Petronila		Miguel				Tomasita	
					<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>				
<b>Testigos</b>						<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b> <b>Condición o aclaración</b>	Petronila y Miguel Segura		
	Nicolas Galindo			Notario					
	<b>Herederas/o</b>			<b>Parentesco</b>					



<b>Bienes inmuebles</b>	Petronila	las dos tiendas una cubierta de paja y otra de teja y una parte en la gruta que hace en el medio de ella	con su quinta de verduras y algunos árboles, la pieza principal que hace a mano derecha con su sala y corredor cubierto de teja y una faltriquerita cubierta de teja que están dentro de la quinta y la tercia parte de ella. “declaro Declaro un cuarto que sirve de cocina que yace dentro de la casa lo usen y se sirvan todos tres hijos con conformidad”
1 casa con dos piezas cubiertas con teja, una cocina, sanjuán, y una tienda cubierta de paja y otra tienda cubierta de teja	Tomasa	y la tercia parte en dicha quinta	con su quinta de verduras y algunos árboles, la pieza principal que hace a mano derecha con su sala y corredor cubierto de teja y una faltriquerita cubierta de teja que están dentro de la quinta y la tercia parte de ella. “declaro Declaro un cuarto que sirve de cocina que yace dentro de la casa lo usen y se sirvan todos tres hijos con conformidad” <b>Condición o aclaración</b>
	Miguel	a pieza que se hace a mano izquierda con su cuarto y corredor cubierto de teja	
	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	
<b>Artículos de cocina</b>	Petronila	hija	que está empeñada en 5 reales con Toribio Mason
1 olleta de cobre	Petronila	hija	
1 sarten de cobre	Petronila	hija	

1 candelero con su candelera de bronce	Petronila	hija	
1 tinajo pequeño	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
<b>Artículos de cuarto</b>	Petronila	hija	
1 caja con su chapa aldabón y llave	Petronila	hija	
1 cama armada con su caja y pabellón de macana azul	Tomasa	hija	
1 caja grande con su aldaba y llave	Tomasa	hija	
1 cama armada con su caja con su papelera de arriado	Tomasa	hija	
1 alfombra y 1 cojín	Tomasa	hija	

1 cofrario forrado en cordobán con su chapa y llave	Tomasa	hija	
1 candelero con su candelera de bronce	Tomasa	hija	
1 escaño grande y 1 mesita con su cajón	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
<b>Artículos de sala</b>	Miguel	hijo	
1 escritorio de madera forrado en baqueta dorada	Miguel	hijo	
1 silla de sentar	Miguel	hijo	
1 taburete	Petronila	hija	
1 mesa grande	Petronila	hija	
1 acaño	Petronila	hija	
2 alfombritas viejas	Petronila	hija	

1 papelerita vieja de Guano embutida de marfil	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
<b>Vestimenta o accesorio</b>	vender esto para pagar los gastos y lo que debe a Fernando Polo	1 de castilla color azul con sus arcos de cintas azules la real con si chamberi amarillo falso. 1 de guano color morado, con sus cintas azules al riedo y su	

		chamberì de oro	
2 polleras de bayeta.	<b>Persona</b>		<b>Parentesco</b>
<b>Dinero: por cobrar</b>	Tomasa	hija	deuda a Joaquín Castillo por un paño de mano de Clarín labrado que lo saqué yo a pedimento de dicha mi hija la que es deudora y mando lo pagué
4 pesos	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
<b>Dinero: por pagar</b>	Juan Guijarro		
14 pesos	Francisca Riofrío		los que pagará su hija Petronila
3 ramos de lentejas	Juana Rodríguez		mis herederos pagarán a 1 ramo cada 1
2 ramos de cinta ancha	Juana Villalba		mis herederos pagarán a 1 ramo cada 1
1 ramo de cinta ancha	Toribio Mason		los que pagará su hija Petronila

1 pesos	Paulina Olivos		los que pagará su hija Petronila para su satisfacción deo u colchón nuevo en lino, teñido en amarillo
7 pesos	Patrona Ramos		
13 reales	Ignacia Melchor		
cuarto de real y medio	<b>Heredita/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
<b>Artículos varios</b>	nuestra señora de la asunción patrona de este pueblo para que en dicha caja se guarden los vestidos		
1 caja panameña			Lo tengo dado a nuestra señora para que se mude el día de su tránsito y también tengo dado al señor de la resurrección una banda de tafetán doble rosado y otra banda que la di de cintas rosadas de a real

<p>1 cama, 2 sabanas una cabri de Francia y otra de clarín de flores lechuguiadas amabas con cintas rosadas, una almohada con su funda de clarín llano y su acerico forrado en tafetán rosado, una camisa de bretania ancha con sus vuelos de clarín y una enagua de bretania hecha con sus puntas de clarín</p>	<b>Heredera/o</b>	
<b>Artículos religiosos</b>	Miguel	hijo
1 crucifijo en su sitial	Miguel	hijo
6 láminas de distintas advocaciones	Petronila	hija
Un señor del buen suceso de bulto en su nicho con un crucifijo con sus remares de plata y en la cruz también con su sitial y cuarto	Petronila	hija
5 láminas de distintas advocaciones	Tomasa	hija

1 crucifijo de Guano	Tomasa	hija	
láminas de advocaciones			

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.12. Ficha de Manuela Orozco (1781)**

MANUELA OROZCO									
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija natural de doña Sebastiana Barragán y Castañeda			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	RIOBAMBA				
<b>Estado civil</b>	soltera	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>				<b>observación</b>			
<b>Cantidad de hijos</b>	0	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>				
	don Bernardo Falcon			cura propio de la parroquia de san Sebastián de Cajabamba	ambos juntos de manera común a cada uno de por sí y solos puedan otorgar y otorgue, su testamento ultima y final voluntad <b>dentro del término dispuesto por año</b> en la forma y modo que se les tiene expresamente patentizado en descargo de su consciencia, poniendo en el todo cuanto la				



	don Juan Manuel Cisneros	clérigo presbítero	otorgante pudiera y debiera hacerlo por su propia persona con todas las mandas y disposiciones. Y para que entren en sus bienes y los vendan en publica almoneda	
<b>Testigos</b>	Manuel Padilla		<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	A doña Rosa, doña Ignacia, doña Francisca y doña Antonia de Orozco, sus hermanas
	Joaquín Ortiz			
	Vicente Valencia			
	Francisco de Velasco y Vallejo	firman ante el notario		

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1772 a 1790.

**Tabla A.13. Ficha de Juana Ruiz (1782)**

<b>JUANA RUIZ</b>					
<b>Nombre mamá y papá</b>	don Martin Ruiz y doña Enriqueta Mariño		<b>Lugar de nacimiento de los papas</b>	RIOBAMBA	
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del pimer esposo</b>	Cristóbal Rodríguez, riobambeño	<b>observación</b>	26 años de casada

		<b>Nombre y lugar de nacimiento del segundo esposo</b>	Manuel Peres, riobambeño	<b>observación</b>	8 a 10 años de casados, no tuvieron hijos y quien no trajo vienes al matrimonio “vimos adelantamiento en mis vienes”				
		<b>Nombre y lugar de nacimiento del tercer esposo</b>	Manuel Zárate, riobambeño	<b>observación</b>	12 años de casada, no tuvieron hijos				
<b>Fecha del testamento</b>	08 de octubre de 1782								
<b>Cantidad de hijos</b>	0	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>	Orden a los albaceas					
	Micaela Ruiz		hermana legítima	“ambos a dos o cualquiera de ellos con igual facultad entren en los dichos mis vienes y los vendan en publica almoneda o fuera de ella para lo cual les doy poder bastante el que de derecho se requiere y les subrogo el termino necesario, fuerza del año fatal del albaceazgo y del remanente que quedare y fincare de dichos mis vienes, pagado mi funeral y el entierro, mandas y legados de mi memoria de testamento”					
	doctor don Pedro Garces		amigo						
<b>Testigos</b>	Miguel de Cevallos		testigo	<b>HEREDERO/S</b> <b>UNIVERSAL/ES</b>	MICAELA RUÍZ, HERMANA LEGÍTIMA				
	Manuel Badillo		testigo						

	Antonio Aldas	testigo		
	Mariano Baldeón	testigo		
	Juan de Chaves	testigo		
	Juan Peres	testigo		
	Francisco Acurio	testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración	
Casa cubierta de paja con seis cuartos de vivienda	Manuela Ruíz	sobrina	Fue herencia de su madre, lamitad le pertenece a ella y la otra a su hermana. Deja a su sobrina para su “su servicio personal, y para que después de mis días no haya pleito con la dicha mi hermana” pide que la casa se tasada y se venda, para que se repartan entre la hermana y la sobrina	
una cuadra de alfalfa, ubicada en el barrio de Misquilli	Manuel Zarate	marido	Fue comprada en 250 pesos a Diego de Orozco, hereda a su marido y pide que con el trabajo de esta tierra se paguen las musas correspondientes para su alma	
una casa grande cubierta de paja	CÚMULO DE BIENES			
otra casa mediana cubierta de paja	CÚMULO DE BIENES		es la vivienda de los indios	

Artículos de cocina	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración
3 peroles grandes	CÚMULO DE BIENES		
1 botija pequeña			
3 chocolateras grandes y pequeñas			
1 sartén pequeño			
2 pailitas pequeñas			
1 brasero grande sin una oreja, de cobre			
5 platillos de plata			
1 cucharas de plata			
1 jarro de plata			
1 paraguaysito con su mate enganchado			
1 olla de plata			

2 tutumas una grande y otra pequeña			
4 arrobas de maní			
1 artesa con pondos de hacer chicha con sus botijas			
<b>Artículos de cuarto</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración
sábanas de lienzo	CÚMULO DE BIENES		
almohadas de lienzo			
2 cajas grandes con sus cerraduras, chapas y llaves	CÚMULO DE BIENES	Dentro hay ropa	
3 escritorios: 1 grande y 2 pequeños, sin cerraduras	CÚMULO DE BIENES		
2 petacas viejas con sus cadenas, 1 con			

cadadao y la otra sin candado			
1 cama	Manuel Zarate	marido	con todos sus adherentes
<b>Artículos de sala</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración
6 mesas entre grandes y pequeñas	CÚMULO DE BIENES		
2 escaños grandes			
<b>Vestimenta o accesorio</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración
1 par de sarcillos de oro de tres churos y perlas	Nicolasa Solís		Pide que le devuelvan a Nicolasa, a quien compró estos objetos por 60 pesos
2 pares de motas de perlas: 1 con sus chapitas de oro y el otro con sus	CÚMULO DE BIENES		

engastes de piedras azules			
1 gargantilla	Nicolasa Solís		Pide que le devuelvan a Nicolasa, a quien compró estos objetos por 60 pesos
1 rosario de plata	CÚMULO DE BIENES		
camisas blancas			
enaguas blancas			
18 faldines de castilla y de guano			
2 rebosos de castilla			
1 saya de pinche con su franja de placa de Milan			
1 saya de terciopelo color durazno con sus dos altos de franja de plata	CÚMULO DE BIENES		se halla empeñada por 40 pesos a don Gregorio Camacho

<b>Dinero: por cobrar</b>	Persona	Parentesco	Condición o aclaración
40 pesos	Mariano Camacho		por la recomendación que le hizo en Guayaquil, manda a que las albaceas cobren
4 marcos	Inés Santillan	sobrina	Manda a que se le cobre esa cantidad porque se llevó “sin mi gusto” 2 platos, cada uno valorado en 2 marcos de plata grandes
18 pesos	Thomas de Aguilar y su mujer		Hay que cobrarles esa cantidad porque les fío una botija de aguardiente
30 pesos	Manuel Sosa		Por un pedazo de paño azul, en garantía, él dejó una chompa vieja de brocadillo y 2 pesos, pide que le cobren lo que falta
<b>Dinero: por pagar</b>	Persona	Parentesco	Condición o aclaración
36 pesos	Cristobal Moncayo	arrendador	con el dinero de la devolución de los accesorios a Nicolasa Solis (60 pesos) pide que paguen lo que debe del arriendo de una tienda
6 arrobas, 4 pesos y 1 petaca de jabón	Manuel Zarate	marido	debe de dos vacas de algodón que le pidio prestado y pide que se le pague con lo mnecionado
<b>Dinero: disponible</b>	Persona	Parentesco	Condición o aclaración



24 pesos			Dinero a su favor, por lo que le cobró a Nicolasa Solis					
<b>Artículos varios</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración					
6 barricas de herramientas	PAGAR MISAS		se encuentra en la cuadra de alfalfa del barrio Misquilli					
3 azadones			se encuentra en la cuadra de alfalfa del barrio Misquilli					
3 osez			se encuentra en la cuadra de alfalfa del barrio Misquilli					
<b>Artículos religiosos</b>	Heredera/o	Parentesco	Condición o aclaración					
1 cuadro de nuestra señora de Carmen con moldura lisa	CÚMULO DE BIENES							
1 cuadro de nuestro patriarca señor San Josefo con su moldura lisa								

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, cajas de escrituras, 1772 a 1790.

**Tabla A.14. Ficha de Rosalía Solorzano (1785)**

ROSALÍA SOLORZANO									
<b>Nombre mamá y papá</b>	Legítima: José Solorzano y rosa Vallejo			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>					
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>		Isidro Ayora	<b>observación</b>				
<b>Fecha del testamento</b>	14 de enero de 1785								
<b>Cantidad de hijo/as</b>	8	<b>Mujeres:</b>	5	<b>Hombres:</b>	2	<b>Muertos:</b>	2	<b>Adoptados:</b>	
		María, Argentina, Eulalia e Ignacia		Francisco e Ignacio		Martín y Mariano			
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>			
	Melchor Solórzano					sea llevado la mayor parte brindando el derecho de mi parte todo de todo a sus hijos, como mismo que todos} mis hijos se presenten ante la real justicia y hagan nueva repartiendo lo recibido por el testamento de mi abuelo Juan Solorzano			
	Ignacio Arriola y Solorzano			Hijo					

<b>Testigos</b>	Don Juan Carabatal		Alcalde Ordinario	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	Hijos e hijas
	Mariano Orozco		testigo		
	Mariano Gujarro		testigo		
	Juan Bonilla		testigo		
	Gregorio Bonilla		testigo		
	Agustín Arias		testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
1 solar en el pueblo de Guano	Hijas e hijos para que dispongan en partes iguales		Ubicado en el barrio de San Sebastián, lo obtuvo por una herencia de su padre quien repartió a todos sus hijos (sus hermanos Antonio, Pedro Juan, Martina y Mónica)		
1 solar en el pueblo de Guano	Pase a arriendo y lo heredan sus hijos		Lo puso en venta, sin consentimiento de sus hijos, y su yerno Don Roque Vallejo le dio 6 pesos, este solar lo consiguió de su madre Rosa Vallejo		
1 cuadra	CÚMULO DE BIENES		la obtuvo de su madre Rosa Vallejo, la cuadra colinda con Nicolás Vallejo		
1 retaso de tierras	Ignacio	hijo	Las tierras se llaman Maíz Llanacaz Callicada tienen 30 brazas y las obtuvo de su padre, es espacio colinda con una quebrada, el camino real antiguo y con la hacienda de la tía Casimira Solorzano		

1 caballería de tierras	Hijas e hijos para que dispongan en partes iguales		la caballería la heredo de su padre, pero se encuentra en “delante la justicia” porque el albacea del padre entrego a la venta y les quitó, por eso, pide que se haga una repartición real y justa y los herederos serían sus hijos
unas tierras	Ignacio	hijo	las obtuvo de su padre, colindan con el camino de Guanando, el rabo de Guara y la tierra de su tía Petrona Solorzano
tierras de sembrar papa y cebada	Hijas e hijos para que dispongan en partes iguales		llamadas UAUC Caguan, las obtuvo de su padre, colindan por el camino de Lanlasi, con los Sres. Moreno, con sus hijos y con Manuel Gutiérrez

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.15. Ficha de Juana Yugssi (1786)**

JUANA YUGSSI									
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>		Felipe Sulca	<b>observación</b>				
<b>Fecha del testamento</b>	Guinavez, en 31 de marzo de 1786								
<b>Cantidad de hijos</b>	2	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	2
		mi hija criada Vicenta Yugssi es puesta a mis puertas otra Martina Yugssi así mismo mi hija criada							
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>		<b>Orden a las albaceas</b>			

	Felipe Susu			
<b>Testigos</b>	José Remache		testigo	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>
	Julian Paltan		testigo	
	Ramón Guaipacha Pérez Daqui		testigo	
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>	
1 media cuadra de tierras	Cristóbal Cando	comprador	heredadas por su marido en el sitio de Gerinatus que compró por el precio de 12 pesos y 4 reales ½ esto dejo vendido a Cristóbal Cando por el precio de 11 pesos y me tiene dados 8 pesos y endeudamiento los 3 pesos que me restan se los dará a la venta,	
1 chacra de sembrar papas y cebada	1 parte a Manuela Yuggsi	hermana	heredad de su marido hereda a tres personas	
	1 parte a Vicenta Yugssi	Hija criada		
	1 parte a Martina Yugssi	Hija criada		

1 pedazo de tierra en ella tengo hecha una casita cubierta de paja,	1 parte a Vicenta Yugssi	Hija criada	
	1 parte a Antonio Guamba	sobrino	
pedacito de tierra asenalado con su pajón	Patricio Guamba	sobrino	
<b>Animales</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
Mula	Antonio Guamba	sobrino	para que trabaje en ella y pague mis deudas
Toro	Para que coman en el velorio		
<b>Vestimenta o accesorio</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
2 anacos: 1 azul y otro negro	Vicenta Yugssi	hija criada	
<b>Dinero: por cobrar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

2 pesos	Juana Pucha		Ella quedó en pagarme por cuenta de su hermano Tomàs Pucha, que mis albaceas cobren
<b>Dinero: por pagar</b>	<b>Persona</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
14 reales y medio	Ignacio Villa		pague mi albacea

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.16. Ficha de Melchora Bisalema (1791)**

<b>MELCHORA BISALEMA</b>									
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>		Salvador Mulaló	<b>observación</b>	no tuvo hijos			
<b>Fecha del testamento</b>	Guano, 23 de marzo de 1791								
<b>Cantidad de hijos</b>	1	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>		<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	1
		Custodio Busalema, hijo criado							
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>				
	Don Baltazar Pinduisaca Garces								

<b>Testigos</b>	Don Jacobo Capusai		alcalde	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	Custodio Bisalema
	Harsiso Pinduisaca		testigo		
	Mateo Pinduisaca		testigo		
	Margarita Quispi		testigo		
	Pedro Rodríguez		testigo		
	Itamuri B...		testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		
media cuadra de tierra	Custodio Busalema	hijo criado	Compradas a Angelina Muibi, por tres pesos, a Minta por 12 reales, a Claratea Banda por 4 reales, a Josefa Mulalò por 4 reales y 7 y 4 reales pagados a los vendedores		
otra media cuadra de tierra	Margarita Busalema	hermana	esas tierras fueron heredadas por su padre, que también le dejó su abuelo y le dejó a la hermana para que mande a decir una misa por su alma		
2 cuadras de tierra	CÚMULO DE BIENES		que compro a unos herederos y ya pagó a todos los herederos.		
1 casa cubierta	a mi nuera Francisca Zocui y a su hijo Luis Busalema		, por su servicio personal		



1 cuadra de tierras nombradas Quilumberg,	Custodio Busalema	hijo criado	compradas a Doña Nicolasa Chuca, por dos pesos que
1 cuadra de tierras nombradas Santa Ana	Custodio Busalema	hijo criado	compradas a Doña María Pinduisaca, por dos pesos
1 cuadra de tierras poco más o menos nombradas Guannag			heredadas de mi abuelo Ari Busalema
1 cuadra de tierras nombradas Caicasa	Pascuala Chicaiza	sobrino	heredadas de mi abuela materna
1 media cuadra de tierra nombradas Taguan	Vicente Chicaiza	sobrino	heredadas de mi tío Pascual Sisalema en su testamento
1 media cuadra de tierra nombrada Tibulquil	Rosa Chicaiza y su marido	sobrino	le compró por 6 pesos
1 caballería de tierras	albaceas e hijo Custodio Bisalema		heredadas de mi padre Ari Bisalema. Pero aún no están repartidas, cuando sean repartidas con la justa los herederos deben gozarla. Ya que a ella y a su hermana le dejaron 8 cuerdas por igual.

1 cuadra y media de tierras nombras Sulsulcre	Custodio Busalema	hijo criado	de mi abuelo Juan Abarca Lema
1 cuadra y media de tierras nombradas Yuyrun	Custodio Busalema	hijo criado	compradas a Francisco Bisalema por los reales tributos que pagó 12 pesos.
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
5 tijeras con su puerta de tabla y chapa, llave d	a mi nuera Francisca Zocui y a su hijo Luis Busalema		, por su servicio personal

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.17. Ficha de María Miranda (1798)**

<b>MARÍA MIRANDA</b>			
<b>Nombre mamá y papá</b>	Hija legítima de Don José Miranda y Doña Anita Caballero	<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	

<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	Don José Villagómez hijo legítimo de Don Xavier Villagómez y Doña María Cazorla	<b>observación</b>	de cuyo matrimonio no hemos tenido sucesión para haber sido muy corto tiempo el que hemos vivido juntos, y por esta razón, por la de mi pobreza, y por no haber recibido nunca lo que importa un maravedí de dicho mi marido
<b>Fecha del testamento</b>	3 de enero de 1798				
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>		<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>	
	Don Fernando de Larrea y Villamagan				
<b>Testigos</b>	José de Ortiz (Teniente)		Teniente	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	
	Juan Tamayo		testigo		
	Antonio Álvarez		testigo		
	José Velasco y Pabón		testigo		
	Ana Loza		testigo		
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>		

1 casas en un pedazo de tierra	CÚMULO DE BIENES		la una la dejo, aunque maltratada del terremoto, otra choza de paja en el mismo sitio, un pedacito de alfalfar con sus árboles frutales.... o arrendando dichas casas, o poseyéndolas, mande decir cada año, el primer viernes de corpus con la solemnidad que alcanzase en el arrendamiento que diesen por ella
1 estancia en frente de Chibunga	José e Ignacia	sus hermanos	en la jurisdicción del pueblo de Yaruquíes
<b>Artículos varios</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>
cortos trastecillos que quedan en dicha casa	disposición de mi albacea a		

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.18. Ficha de María Conia (1799)**

MARIA CONYA					
<b>Nombre mamá y papá</b>	hija legítima de Isidro Pilco y Nicolasa Conia y Tigsi		<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobamba	
<b>Estado civil</b>	casada	<b>Nombre y lugar de nacimiento del esposo</b>	Francisco Yauripuma	<b>observación</b>	

<b>Fecha del testamento</b>	San Antonio, 15 de noviembre de 1799								
<b>Cantidad de hijos</b>	3	<b>Mujeres:</b>		<b>Hombres:</b>	3	<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	
				Valeriano, Eusebio y Manuel					
<b>Albaceas</b>	<b>Nombre</b>			<b>Parentesco</b>	<b>Orden a las albaceas</b>				
	Valeriano Yauripuma			hijo	s/d				
<b>Testigos</b>	Cosme Samar			regidor	<b>HEREDERO/S UNIVERSAL/ES</b>	Valeriano, Eusebio y Manuel			
	Luis Lligui			alcalde					
	Pedro Estrella			testigo					
	José Manuel Partalansa y Queuman			notario					
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
unas tierras	Valeriano, Eusebio y Manuel, hijos		Por un lado, con tierras de Jacinto Chileno y por el otro las de José Caibi						
1 solar de tierra	Manuel	hijo	Ubicada en Colta, heredadas de mis antepasados						

1 solar de tierra	Manuel	hijo	s en el puesto de Pisusanan heredadas de mis antepasados según declara la cláusula de testamento de mi bisabuela Josefa Conia
media cuadra de tierras en el puesto de Pisusanan	Valeriano, Eusebio y Manuel, hijos		heredadas de mi bisabuelo Pedro Tigse Cruz
tierras hermanas en lotes con Manuel Garebana y con otros herederos que lleguen a la justicia mis hijos legítimos			
1 solar de tierra	Valeriano	hijo	llamada Caicasa, heredada de mi bisabuelo Isidro Tigsi,
1 solar de tierra	Eusebio	hijo	heredadas de mis antepasados
1 solar de tierra	Manuel	hijo	llamada Geriguan, heredadas de mis antepasados
medio solar	Valeriano, Eusebio y Manuel, hijos		llamado Ede, herede de mis antepasados
1 solar de tierra	Eusebio	hijo	llamada Tarasana heredada de mis antepasados
3 caballerías	Valeriano, Eusebio y Manuel, hijos		llamada Gaubugchingoma heredado de mi abuela Marta Slig
<b>Animales</b>	<b>Heredera/o</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>

18 cabezas de ovejas	Francisco	marido	
----------------------	-----------	--------	--

Fuente: Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.

**Tabla A.19. Ficha de Clara Vallejo**

CLARA VALLEJO					
<b>Nombre mamá y papá</b>			<b>Lugar de nacimiento de los papás</b>	Riobamba	
<b>Estado civil</b>	viuda	<b>Nombre y lugar de nacimiento del primer esposo</b>	Don Feliz de Velasco y Villamar	<b>observación</b>	en vida de dicho mi marido, se hallaron debiendo mis haciendas, cantidad de tributos, y no teniendo cabida para pagarlos se le proporciono que con Don Bernardo de León Mendosa, le propusiese que tomase seis cientos pesos de capellanías que tenía impuestos en la hacienda de Fescajas a favor del Doctor Don Juan de Velasco, mi hijo, de que era patrón el dicho mi marido, para que cancelando la escritura de Fescajas, se impusiese la capellanía en el fondo que fuere más seguro, que en esta virtud el dicho mi marido, con ausencia del citado mi hijo Don Juan, la cancelo, pagó con ese dinero los tributos y murió el dicho mi marido sin tener tiempo de imponer los dichos seis cientos pesos en ningún fondo: y para descanso de las conciencias de dicho mi marido y mía, mando que mis albaceas impongan la cita capellanía en mi molino que tengo en mi

						propiedad en el pueblo de Pungalá, y el exceso o más valor del que se le paguen			
<b>Fecha del testamento</b>	1800								
<b>Cantidad de hijos</b>	8	<b>Mujeres:</b>	1	<b>Hombres:</b>	5	<b>Muertos:</b>		<b>Adoptados:</b>	1
		Tomasa		Juan, José, Pedro, Francisco, Feliz, Miguel y Rafael				Rafael, hijo del esposo	
<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Hereder/a</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Condición o aclaración</b>						
Haciendas	Juan	Hijo	Se encuentran en deuda por los tributos y al no tener como pagarlos “se le proporciono que con Don Bernardo de León Mendosa, le propusiese que tomase seis cientos pesos de capellanías que tenía impuestos en la hacienda de Fescajas a favor del Doctor Don Juan de Velasco” y con este trato su marido ya difunto logró pagar todo.						
Molino	Juan	Hijo							



Propiedad en Pungalá	Juan	Hijo	“mando que mis albaceas impongan la cita capellanía en mi molino que tengo en mi propiedad en el pueblo de Pungalá, y el exceso o más valor del que se le paguen”
----------------------	------	------	---

*Fuente:* Archivo Juan Felix Proaño, caja Testamento, 1702 a 1799.